



UNIVERSIDAD
PRIVADA
DEL NORTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“PROBLEMÁTICA DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN EN LA ADQUISICIÓN DE
BIENES, FISCALIZADO POR EL ORGANISMO
SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL
ESTADO; LIMA, 2019”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogada

Autora:

Aracelly Stefany Arredondo Chaupis

Asesor:

Dr. Guisseppi Paul Morales Cauti

Lima - Perú

2021



DEDICATORIA

A mis padres porque son el motivo principal para seguir mis metas, quienes me inculcaron valores valiosos al inicio de mi educación y durante el transcurso de mi vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios por acompañarme en cada paso que doy en mi vida, me brinda confianza para creer en mí y perseguir mis objetivos, crecer no solo en el ámbito profesional si no también personal, para lograr ser un profesional con sentido de la ética.

A mis padres por el apoyo moral, por brindarme palabras de aliento en tiempos difíciles, por enseñarme el sentido del valor del trabajo en conseguir lo que deseas sin importar el tiempo invertido. A mis hermanos por contagiarme con su energía cuando el ambiente se torna estresante.

A los docentes que han estado presente durante todo el tiempo de la carrera, compartiendo sus conocimientos y experiencias profesionales, para esforzarnos día a día porque siempre existe algo nuevo que aprender.

A mi asesor de tesis por apoyar con su guía en el desarrollo del trabajo. Sin duda docentes y asesores representan un gran ejemplo del futuro profesional que debemos lograr ser.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
TABLA DE CONTENIDOS	4
ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	9
1.1 REALIDAD PROBLEMÁTICA	9
1.2 ANTECEDENTES	11
1.3 MARCO TEÓRICO.....	16
1.4. JUSTIFICACIÓN	18
1.4.1 TEÓRICA	18
1.4.2 PRÁCTICA.....	19
1.4.3 METODOLÓGICA	19
1.5 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.6. OBJETIVOS	20
1.7. HIPÓTESIS	20
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA	23
2.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	23
2.2. POBLACIÓN Y MUESTRA (MATERIALES, INSTRUMENTOS Y MÉTODOS)	25
2.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	29
2.4. PROCEDIMIENTO.....	31
2.5. ASPECTOS ÉTICOS.....	33
CAPÍTULO III. RESULTADOS	35
3.1. DESCRIPCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA TÉCNICA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	35
3.2 DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS DE LA ENTREVISTA	80
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	83
4.1 DISCUSIÓN	83
4.2. CONCLUSIONES	97
REFERENCIAS	99
ANEXOS	106
ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA	106
ANEXO 2	108
ANEXO 3	109

ANEXO 4	110
ANEXO 5	111
ANEXO 6	112
ANEXO 7	114
ANEXO 8	115
ANEXO 9	117
ANEXO 10	118
ANEXO 11	120
ANEXO 12	122
ANEXO 13	123
ANEXO 14	124
ANEXO 15	125
ANEXO 16	126
ANEXO 17	127
ANEXO 18	128
ANEXO 19	130
ANEXO 20	131
ANEXO 21	132
ANEXO 22	134
ANEXO 23	135

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Tabla 1: Criterio de inclusión	26
Tabla 2: Caracterización de sujetos	28
Tabla 3: Resoluciones según el método de contratación, Lima 2019	28
Tabla 4: Cantidad de resoluciones emitidas por el osce según el método de contratación, Lima durante el año 2019, tomadas en cuenta para el análisis de esta investigación	35
Tabla 5: Análisis sistemático de la problemática general de las contrataciones	36
Tabla 6: Cantidad de resoluciones emitidas por el osce según el tipo de problema, Lima durante el año 2019	39
Tabla 7: Cantidad de resoluciones emitidas por el osce según el sujeto interviniente en la contratación de bienes, consideradas como muestra, Lima durante el año 2019	40
Tabla 8: Cantidad de resoluciones emitidas por el osce según el pronunciamiento, consideradas como muestra, Lima durante el año 2019	40
Tabla 9: Resoluciones del osce emitidos con pronunciamiento infundado ante la impugnación de la adjudicación de bienes en el período 2019	41
Tabla 10: Resoluciones del tribunal cuyo pronunciamiento conlleva a sancionar, declarar nulidad o desierto el procedimiento de adjudicación de bienes en Lima 2019	46
Tabla 11: Resoluciones del osce impugnadas por el deficiente accionar del comité de selección y la deficiente elaboración de las bases integradas, declaradas fundadas en Lima 2019	62
Figura 1: Guía de entrevista.....	31
Figura 2: Cantidad de resoluciones emitidas por el osce según el método de contratación, Lima durante el año 2019, tomadas en cuenta para el análisis de esta investigación.	36

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo identificar cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones del estado, Lima 2019. Con respecto a la metodología, el tipo de investigación según su nivel es explicativa ya que presenta la realidad del problema, descriptiva porque analiza la relación del problema debido a que verifica la relación entre las variables; con un enfoque cualitativo porque se realizó una recolección de datos sin manipular la información, con un diseño de teoría fundamentada. La muestra obtenida se extrajo del portal del osce, se hizo uso de la técnica documental y la entrevista, con los instrumentos de análisis documental, guía de entrevista. El resultado se extrajo de las resoluciones del tribunal de contrataciones del estado, entrevista a dos especialistas. Se concluyó que aún no se ha alcanzado un sólido nivel de compromiso e idoneidad en el personal que interviene en las contrataciones del estado, tanto por parte del comité de selección como los postores, los problemas existen cada vez que no se calificada de manera idónea en beneficio de la entidad y de las personas que harán uso del bien adquirido, además sigue existiendo un índice de malas prácticas del postor, dicho accionar ocasiona la suma de resoluciones que el tribunal de contrataciones debe evaluar, por lo que la eficacia del proceso de contratación está condicionado a la buena labor que puedan realizar todos los involucrados.

Palabras clave: Contratos públicos, fiscalización, gestión pública, osce.

ABSTRACT

The objective of the research was to identify what is the problem of the contracting process in the acquisition of goods, supervised by the state contracting supervisory body, Lima 2019. Regarding the methodology, the type of research according to its level is explanatory since presents the reality of the problem, descriptive because it analyzes the relationship of the problem because it verifies the relationship between the variables; with a qualitative approach because data collection was carried out without manipulating the information, with a grounded theory design. The sample obtained was extracted from the osce portal, the documentary technique and the interview were used, with the documentary analysis instruments, interview guide. The result was extracted from the resolutions of the state procurement court, interviewing two specialists. It was concluded that a solid level of commitment and suitability has not yet been reached in the personnel that intervenes in state contracting, both by the selection committee and the bidders, problems exist every time they are not qualified in an appropriate way in benefit of the entity and of the people who will make use of the acquired asset, in addition there is still an index of bad practices of the bidder, said action causes the sum of resolutions that the contracting court must evaluate, so the effectiveness of the contracting process it is conditional on the good work that everyone involved can do.

Keywords: Public contracts, inspection, public management, osce.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1 Realidad problemática

La realidad problemática es que durante muchos años el Perú ha convivido con un mal, que lejos de curarse, ha ido alimentándose con el transcurrir de los años, haciendo referencia a la irregularidades en general que se presentan dentro del proceso de contrataciones, para el presente trabajo se aborda las contrataciones con el estado donde tanto entidades como postores hacen menoscabar la calidad de los procesos de selección en la adquisición de bienes en beneficio de la población, además disminuyen la transparencia que se busca en dicho proceso de contrataciones con el estado, toda vez que las entidades lejos de asegurar la finalidad pública en términos de calidad y precio otorgan la buena pro a postores que no cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas solicitadas por el área usuaria para poder garantizar la satisfacción de sus necesidades, redireccionando su decisión a favor de un postor en específico, además existen especificaciones técnicas que no son claras para todos los postores, lo que causa incertidumbre, o casos en que los postores no presentan en su oferta lo solicitado en las especificaciones técnicas del bien a adquirir lo que conlleva a la observancia de su buena pro, y en consecuencia los postores se ven en la necesidad de asumir el cargo de fiscalizar y apelar ante alguna irregularidad en el otorgamiento de la buena pro.

En el Perú la supervisión de las contrataciones con el estado está regulado por la ley 30225 y su reglamento, cuyo objetivo es que las contrataciones del estado sea más transparente y de calidad, debido a diversas irregularidades que se presenta en los procesos de selección cometidos por el comité de selección de la entidad y por postores, lo que

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 involucra a funcionarios que sin importar que haya una norma sancionadora para las contrataciones del estado son parte del problema, por tanto el tribunal de contrataciones con el estado tiene dos funciones principales; resolver todos los actos impugnatorios y sancionar los conductas punibles, para garantizar la transparencia de los contratos del estado en beneficio de la entidad que adquiere el bien bajo las mejores condiciones de calidad y precio. Por ello el proceso de selección llevado a cabo por el comité de selección deber ser objetivo y transparente, ya que el bien ofertado está orientado al cumplimiento de las funciones de la entidad, en tal sentido el área usuaria es responsable de formular las especificaciones técnicas de forma objetiva y precisa a su requerimiento; y se adquiera lo requerido en los parámetros que se ha solicitado, no menor a ello, ya que puede repercutir en el correcto funcionamiento de la entidad. En ese contexto el estado formuló la creación de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, a ello le adicionó la plataforma SEACE Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado como apoyo para esta tarea, con la finalidad de que se llegue a la transparencia ideal en las contrataciones de los servicios, bienes y obras, en función de que existen casos en que los documentos no se presentan a tiempo dentro del proceso y la fecha de ingreso no se podía corroborar lo que ocasionaba desconformidad de los participantes, ahora dentro la plataforma en línea queda todo grabado en el sistema en tiempo real, en donde los postores pueden realizar consultas con respecto a las especificaciones técnicas que no estén claras, visualizar el expediente del otorgamiento de la buena pro, entre otras beneficios; sin embargo hasta el momento existen entidades y postores que dejan la puerta abierta dentro del proceso de selección para beneficiarse de la buena pro otorgada. En ese sentido al enfocarse solo en la capital de Lima se visualiza la realidad desalentadora a la cual se enfrenta la fiscalización, esto cada vez que se tiene noticias de funcionarios envueltos en actos delictivos, así como la cantidad

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 de resoluciones apeladas que se refleja en la página web del osce para sea revisado por el tribunal de contrataciones por posibles irregularidades presentados en el proceso de selección, impugnadas por postores que no están conforme con la decisión tomada por el comité de selección. En tal sentido el tribunal de contrataciones del estado tiene la ardua tarea de dar solución a dichos conflictos en virtud que se cumpla con la normativa, no obstante se debe considerar que el organismo supervisor también cuenta con otras funciones a su cargo, ya que no solo recibe las denuncias realizadas dentro de los procesos de selección, sino que también es el responsable del manejo de la plataforma seace, registro nacional de proveedores, arbitraje e interpreta la normativa.

1.2 Antecedentes

Rodríguez (2015) en la tesis La contratación pública en la ley de bases de contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Revisión de sus principios, presentada para optar a licenciado ciencias jurídicas y sociales en la Universidad de Chile; el cual busca dar a entender la contratación pública como marco de desarrollo de la actividad del estado. Además para llegar a un concepto de contrato administrativo y el desarrollo de los aspectos fundamentales, para lo cual se basó en el sistema actual de contratación y compras públicas a partir de la Ley N°19886 y su D.S. N°250 del ministerio de hacienda del año 2004, así como verificación de los más relevantes antecedentes que dan respuesta a la modificación legal enmarcado en un contexto político administrativo y el ingreso de la transparencia y la publicidad, además de lo probo de sus funciones. El investigador concluyó que la contratación administrativa a partir de la ley de bases de contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, podemos sostener en primer lugar que, resulta entendible hablar de la existencia de un contrato administrativo, o como sostiene cierto sector de la doctrina, de un contrato de la administración que cuenta

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 con un régimen jurídico de naturaleza pública, pero que no se basta a sí mismo (...). En segundo lugar, tenemos que esta ley es la primera normativa que trata de modo íntegro las compras públicas.

Herrera (2017) en la tesis *Análisis de las Contrataciones Públicas en los Ministerios del Estado Peruano*, Año 2016, presentada para optar el grado académico de maestro en gestión pública en la universidad César Vallejo, propone como objetivo identificar las características de las contrataciones que realizan los ministerios del estado peruano en el 2016; teniendo como objetivo explicar de forma detallada las características con las que cuentan las contrataciones que ellos realizan, identificando los tipos de proveedores que intervienen, sus modalidades de contrataciones. Encontrando como hallazgo que los ministerios realizan contrataciones fuera del ámbito de la ley por la necesidad que se presentan, no optan por realizar el procedimiento de compra corporativa porque los costos son muy altos y los beneficios son pocos, además las personas naturales con dificultad quieren participar en los procedimientos de comparación de precios o en una subasta inversa. Según menciona existe un problema en la idoneidad y la calidad del aprovisionamiento y eso básicamente sucede por falta de supervisión oportuna tanto de la misma entidad que es responsable de supervisar, como también la del Osce. Sin embargo la mayor fortaleza comparándonos a nivel internacional, es que tenemos un sistema único como el Seace que mal que bien es el sistema que te consolida la información de las demandas del estado y mal que bien hay información que se puede explotar, cosa que no ocurre en muchos otros países. El investigador concluyó que la gran debilidad es que no hemos alcanzado los niveles de control, solvencia más adecuada.

Hernández (2012) en la tesis *Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicaciones entre los años*

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 2005 y 2010 presentada para optar la maestría en ciencia política con mención en gerencia pública en la universidad Católica del Perú; lo que busca es explicar la forma en que se estructuran las redes de corrupción durante las tres fases del proceso de contratación, para lo cual se ha tomado como objeto de observación los procesos de selección para la ejecución de obras públicas que efectúa Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Se concluyó que los procedimientos para dichas obras se encuentran establecidas en la norma, en la que se detalla el desarrollo de cada etapa a lo largo del proceso, sin embargo, los operadores de la norma se las han arreglado para implantar procedimientos que desvirtúan el sentido de la norma (...), asimismo hace mención a que dichos actos de corrupción se dan por la motivación y la forma en que intervienen los actores en el proceso, pudiendo tener motivaciones de índole patrimonial, amical; sin embargo hay que tener en cuenta que no siempre intervienen por las mismas motivaciones, por ello que su participación se debe analizar en cada caso.

Tirado (2016) en la tesis de Los procesos de contrataciones del estado y su incidencia en la gestión institucional de la municipalidad de Pacasmayo-San Pedro de Lloc en el año fiscal 2015, presentada para optar por el título profesional de contador público; propone como objetivo establecer la incidencia de los procesos de selección en la Gestión Institucional de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo. La metodología utilizada en esta investigación fue deductivo-descriptivo, y las técnicas utilizadas fueron encuestas, entrevistas con un diseño no experimental. Se concluyó que es deficiente en cuanto a su planificación, en consecuencia por las carencias que existen en la ejecución de metas, objetivos, políticas, procedimientos (...), además no existe la capacitación del personal directivo, ejecutivo y la pobre participación del personal operativo (...). No existe una adecuada dirección de las contrataciones públicas en la Municipalidad Provincial de

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 Pacasmayo, porque no hay un apropiado sistema de comunicación, deficiente motivación al personal, no hay liderazgo, la dirección es orientada y autoritaria, sin criterio gerencial, no evaluando al personal en forma objetiva, favoreciendo a grupos de trabajadores por aspectos políticos o por amistad (...). En resumen lo que se menciona es que la normativa de las contrataciones y la planificación de las contrataciones, no existe una dirección adecuada por ello es deficiente, además que no hay liderazgo, control, y por ende ni seguimiento de las contrataciones públicas.

Domínguez y Durand (2015) en la tesis Análisis descriptivo de la problemática de las contrataciones estatales en el marco del sistema de abastecimiento público, presentada para optar por el grado académico de magíster en gestión pública en la universidad de Ciencias Aplicadas, plantea el objeto de analizar la problemática a lo largo del proceso de contratación estatal, asimismo analiza el proceso de contratación e identifica las causas de la deficiencia de la contratación estatal que puede surgir durante las (3) fases del proceso, teniendo como objetivo proponer una solución alternativa, enfocándose en la fase de programación y actos preparatorios, con la finalidad de reforzar entre otros las capacidades del personal. Con el uso de la metodología del árbol causa-efecto se analiza el proceso de contratación y se identifican las principales causas de la deficiente contratación estatal que surgen durante sus tres etapas, haciendo uso de investigaciones, así como encuestas y entrevistas. Concluyeron que la mejora de la eficiencia de las contrataciones estatales, como proceso administrativo, es parte de los lineamientos de la política nacional de modernización de la gestión pública del estado peruano al 2021 (...) las mejoras que se proponen deben desarrollarse al nivel de una política pública y/o nacional, además el marco teórico y la investigación realizada demuestran que en la fase de programación y actos preparatorios surgen las principales deficiencias que son arrastradas durante el

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 proceso de contratación perjudicando las demás fases que siguen, siendo así que la tesis demostró que la causa principal es por la deficiencia que surge en la fase de programación y actos preparatorios (...).

Cabanillas (2019) en la tesis Intervención obligatoria del Osce en los procesos de contratación pública realizados por la municipalidad provincial de Chiclayo, años 2014-2016, presentada para optar al título profesional de abogado el cual busca como objetivo identificar las normas que deben cumplirse al momento del proceso de selección, así como las causas de los incumplimientos de algunas normas, para la correcta aplicación de la norma al momento de supervisar los procesos de contratación pública con el objetivo de lograr que dichos aportes contribuirán a elevar la eficacia de la normativa. En resumen todo ello nos da a conocer cómo es que existen procesos de selección comprados, perjudicando el interés de los ciudadanos, así como de los postores en ser parte de dicho proceso de competencia, por lo que en muchos casos se observa la deficiente transparencia al inicio y desarrollo del proceso, lo que al final conlleva al perjuicio de toda una comunidad por estos actos fraudulentos, teniendo postores sobornando a funcionarios que en vez de adquirir un bien y servicio que brinde mayor satisfacción, se obtiene malos y trabajos deficientes. La metodología utilizada es descriptiva, explicativa y causal. Las técnicas e instrumentos que se emplearon fueron análisis documental, entrevista, encuesta. Concluyó que existen incumplimientos por parte de la comunidad jurídica, debido a que no se conocen y consideran de manera defectuosa normas con respecto a la intervención de la OSCE en las contrataciones públicas realizadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Terry (2018) en la tesis Fiscalización en las adquisiciones y contrataciones del Estado, presentada para optar al título profesional de abogado, propone como objetivo

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

general entender que el Osce deba tener facultades de fiscalización y control en el inicio, desarrollo y ejecución de las contrataciones y adquisiciones del estado en las instituciones gubernamentales. La metodología utilizada según su diseño es fenomenológica, de nivel descriptivo univariable, con cualitativo. Las técnicas e instrumentos que se emplearon fueron la entrevista y la encuesta. El investigador concluyó que existen diferentes fallas, entre ellas es que no se escoge al personal idóneo para la labor, y mucho menos capacitado, ni profesional, además indica se colude entre proveedores y áreas sin que se respete el procedimiento establecido. La Contraloría General de la República y el Osce son órganos controladores, sin embargo existe demasiadas deficiencias en sus labores diarias, ya que no se dan abasto para poder fiscalizar en extenso todas las situaciones irregulares que se encuentran en todos los procesos de compra de bienes o de adquisición de servicios; así como también en la ejecución de obras (...).

1.3 Marco Teórico

El Contrato. Definición

Salazar (2007) mencionó:

El contrato de la Administración Pública es una de género a especie; en virtud de la cual la figura Contrato como el acuerdo de voluntades entre dos o más partes destinada a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica de efectos patrimoniales, subyace a la noción de Contrato de la Administración Pública, sin embargo, en este último concepto la nota característica es que por lo menos una de las partes que celebra el contrato es una entidad de la Administración Pública (p.57).

Las contrataciones con el estado es una de las más favorables, ya que se tiene como cliente al estado a los más grandes consumidores de bienes, obras y servicios en concordancia con la ley y su reglamento, donde se asegura el cumplimiento del contrato administrativo en beneficio de ambas partes.

Tirado (2013) afirma que la “Contratación administrativa no es más que una categoría jurídica en virtud de la cual se crean, regulan, modifican o extinguen relaciones

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 jurídicas patrimoniales y que presentan con respecto de los contratos privados, ciertas particularidades por encontrarse sometidas a normas de derecho público” (p. 42). Como se advierte los contratos se extinguen, los suscritos con el estado deben de cumplirse ya que de no hacerlo se presenta un proceso sancionador en caso el postor incumpla sin justificación.

Zegarra (citado por Trelles, 2002) señala que el contrato administrativo es "Todo acuerdo generador de obligaciones celebrado por un órgano estatal, en ejercicio de la función administrativa, susceptible de producir efectos con relación a terceros"(p.238). En beneficio de la comunidad se requiere que un contrato deba regirse bajo el principio de transparencia donde la información tiene que ser clara y coherente para que el postor pueda intervenir y presentar su oferta.

La Fiscalización. Definición

Cubillo (2015) menciona que es "Un tipo de control que permite no sólo advertir las posibles carencias y su influencia sobre la gestión de los contratos, sino también recomendar las formas de fortalecer los flancos más débiles de la organización y de sus medios" (p. 5).

La ley 30225 cuenta con principios que se entrelazan con la fiscalización, las cuales deben ser cumplidas para que no sea necesario una fiscalización forzosa o en su defecto no haya sanciones por ser incumplidas, como lo son el principio de libertad de concurrencia y transparencia, y en consecuencia desarrollar contratos con el estado que no terminen en apelaciones.

Tirado (2019) señala que “En la ejecución de los contratos administrativos es una tarea compleja, pues implica delimitar el rol de las diversas instituciones que participan en dicha actividad” (p.467). La función de la entidad según lo menciona el artículo 10 de la

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019
ley 30225 también es supervisar todo el proceso de contratación, por lo que también es un filtro en caso se de una fiscalización.

El OSCE. Finalidad

El organismo supervisor de contrataciones del estado menciona que está para resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las Entidades y los postores durante el proceso de selección, así como aplicar las sanciones correspondientes por disposiciones de la ley, su reglamento y demás normas complementarias. Sumado a ello el artículo 1 de la ley 30225 hace mención que su finalidad es establecer normas para maximizar el valor de los recursos públicos, de tal forma que se efectúen de manera oportuna y repercutan de forma positiva en los ciudadanos. No obstante la tarea de supervisor también corresponde a la entidad según lo descrito en el artículo 10, la entidad en todos sus niveles debe de supervisar, el hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir. Además el osce en su labor de maximizar el valor de estos recursos se apoya en la plataforma seace la cual brinda información del proceso y todos lo registrado por los proveedores y entidades tiene tienen carácter de declaración jurada.

1.4. Justificación

1.4.1 Teórica

Se busca aportar en la identificación de los problemas más recurrentes dentro del proceso de selección en la adquisición de bienes por lo cual existe una gran cantidad de resoluciones en apelación de la buena pro otorgada para su estudio y posterior solución en la disminución del mismo a favor de cumplir con la ley y su reglamento.

1.4.2 Práctica

Se requiere realizar un mayor énfasis en la supervisión del proceso de contratación por parte de la entidad según el artículo 10 de la ley 30225, así como la capacitación al área usuaria sobre la redacción de informes técnicos bien realizados que al final son solicitados a los postores, para que dicha tarea este a cargo de personal idóneo.

1.4.3 Metodológica

Se abordó resoluciones del tribunal de contrataciones con el estado del portal del osce, en la adquisición de bienes, con la opinión de especialistas en el ámbito de contrataciones con el estado con años de experiencia en el campo. Asimismo el tipo de investigación utilizado según su nivel fue descriptivo y explicativo, según su propósito básico y de enfoque cualitativo; para la extracción de información se hizo uso de la técnica de análisis documental y la entrevista, donde la información fue seleccionada y analizada según la conveniencia para el presente trabajo, delimitando el año y territorio, seleccionando solo resoluciones de Lima del 2019.

1.5 Formulación del problema

Problema General

¿Cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones del estado, Lima 2019?

Problemas Específicos

PE1. ¿Cuál es el efecto y la relevancia de la intervención del osce en el desarrollo de las contrataciones en la adquisición de bienes, Lima 2019?

PE2. ¿Cuáles son las deficiencias dentro del proceso de selección en la adquisición de bienes, Lima 2019?

1.6. Objetivos

Objetivo General

Identificar cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones del estado, Lima 2019.

Objetivos Específicos

OE1. Identificar cuál es el efecto y la relevancia de la intervención del osce en el desarrollo de las contrataciones en la adquisición de bienes, Lima 2019.

OE2. Determinar cuáles son las deficiencias dentro del proceso de selección en la adquisición de bienes, Lima 2019.

1.7. Hipótesis

Hipótesis general

Del análisis realizado se advierte que la problemática dentro de los procesos de contratación por la cantidad de resoluciones impugnadas, es posible toda vez que los postores presentan dicho recurso de apelación sin contar con los fundamentos precisos que sustenten lo hechos presentados en la resolución, casos en que el comité de selección solicita más de lo debido dentro del proceso para la admisión de las ofertas de los postores o en su defecto no verificó de manera oportuna los documentos presentados en la convocatoria lo que en consecuencia termina en la no admisión y descalificación de la oferta del postor. Incluso la redacción de las bases integradas, las mismas que deben ser claras y coherentes para que el comité de selección se ciña a las mismas, ya que dicho comité no puede realizar una interpretación propia que no esté mencionado en las bases, por lo el desarrollo de las actuaciones preparatorias afecta el proceso de selección. La

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019
solución de la fase preparatoria aseguraría en mayor medida un correcto proceso de selección.

Hipótesis específico 1

Del análisis realizado se podría evidenciar la relevancia de la intervención del osce toda vez que los postores cometen malas prácticas dentro del proceso de selección como documentos falsos, llevando realizar una revisión del accionar del postor lo que implica a la sanción del mismo declarando abrir un proceso sancionar, además el efecto que causa puede llegar a declarar nulidad o desierto el proceso en el caso que se está revisando, dentro de la revisión de las apelaciones tiene que identificar la parte en donde se ha incurrido a error ya sea por parte del postor o el comité de selección, en caso que sea error de este último, y se haya causado un daño en el proceso se amerita llegar a declarar nulidad del proceso, retrotrayéndose todo lo actuados, en ocasiones hasta la calificación y admisión del postor o en otras hasta la etapa de convocatoria; en otros casos el tribunal tiene la facultad de declarar desierto el proceso de selección en caso pruebe que ninguno de los postores cumple con lo mencionado en las bases integradas, por ello la importancia contar con un organismo supervisor en observancia de la norma de los diferentes casos impugnados, teniendo la facultad de sancionar, anular o declarar desierto el proceso al presentar incongruencias.

Hipótesis específico 2

El estudio y análisis en la identificación de las deficiencias cometidas por el postor y el comité de selección en representación de la entidad, es toda vez que el comité de selección otorgó la buena pro a postores no calificados incumpliendo los requisitos solicitados por el área usuaria en beneficio de la entidad destinado a adquirir los bienes convocados, ya que dicho comité debe calificar según lo perfeccionado en las bases, otra

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

deficiencia expuesta es la elaboración de las bases integradas que carecen de claridad, es decir deficiente elaboración, ocasionando incertidumbre en los postores que desean contratar con el estado, cabe indicar que la entidad es responsables de la correcta elaboración de las mismas, sin determinar marca ni preferencia alguna que pueda contravenir a la libre concurrencia de proveedores y evitar direccionar el proceso de selección faltando al principio de transparencia del proceso, por otro lado existe deficiencia por parte del postor por su deficiente accionar o una mala práctica, en perjuicio del proceso de selección, toda vez que presentó documentos falsos o no se encuentra inscrito en el registro nacional de proveedores, ante incongruencias el osce se ve en la obligación de intervenir cuando existe disconformidad con la decisión del comité de selección y verificados en apelación por el tribunal de contrataciones del estado en función de hacer respetar las leyes de contrataciones y llevar un proceso justo en mérito de la entidad de adquirir bienes de calidad y al mejor costo.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación

Enfoque de la investigación

Con respecto al enfoque, el presente trabajo es cualitativo basado en la afirmación de las preguntas de la investigación haciendo uso de la recolección y análisis de los datos, como información de documentos, libros, información virtual y especialistas en el ámbito descrito como lo menciona Ruiz (2012) “Es la insistencia en utilizar múltiples fuentes de datos más que su dependencia de una sola fuente” (p.21). Después de recolectar los datos de tesis anteriores, libros e información relevante sobre la gestión de los contratos así como del Osce, se busca el análisis de toda la información detallada con el objetivo de dar respuesta a las preguntas realizadas en base a fuentes de investigación.

Este enfoque se basa en la realidad por la cual se presenta la investigación sin manipular la información por ello Pérez (2002) afirma que:

La metodología cualitativa integra una perspectiva multidisciplinar para conocer una realidad social dada y, en general, de ningún estudio se podrá decir si es de un tipo u otro, dado que todas las disciplinas que configuran la investigación cualitativa deberían estar presentes a la hora de hacer un buen diseño y, sobre todo, un buen análisis y una buena interpretación (p.376).

Tipo de investigación

Se aborda la mejor elección para el estudio realizado, enmarcado en las diferentes clasificaciones que se adecuan al trabajo presentado, según Arias (2012) indica que “Independientemente de su clasificación, todos los tipos de investigación, y al no ser excluyentes, un estudio puede ubicarse en más de una clase” (p. 23).

En tal sentido el tipo de investigación utilizado enmarcado en su clasificación es según su nivel descriptivo, explicativo, según su propósito básico, con enfoque cualitativo y diseño de investigación fundamentada.

Por el nivel de investigación

De este modo se ha hecho uso de una investigación descriptiva, ya que como menciona Arias (2012) “El nivel de investigación se refiere al grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (p.23). Debido a que presenta una descripción detallada de la realidad del problema, el cual será objeto de estudio porque describe la realidad del problema, las problemáticas que existen dentro del proceso de selección en la adquisición de bienes. Asimismo identificar cuáles son los problemas e irregularidades con las que se enfrenta el osce para que se cumpla una buena gestión en los contratos públicos.

También se abarca una investigación explicativa, que analiza la relación causal de un problema y las causas generadoras del problema, por lo que es útil en el presente trabajo, debido a que explica a través de la identificación de las constantes problemáticas ocurridas dentro del proceso de selección en concordancia con Arias (2012) indicando que “Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto (...)” (p.26), por lo que explica la búsqueda de las diferentes esferas que conlleva el problema como lo es falta de idoneidad del comité de selección, falta de claridad de bases técnicas de bien a adquirir, la presentación de documentos falsos entre otros, lo que resulta en el funcionamiento del ente fiscalizador, que incluye las variables de la investigación para llegar a exponer dicha realidad; así como lo indica Arias (2012) “Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p. 24). Para un mejor entendimiento no solo se busca

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 describir sino también explicar por medio del estudio documental tal como lo indica Cazau (2006) “Va más allá de la simple descripción de la relación entre conceptos, estando dirigido a indagar las causas de los fenómenos” (p.28).

Por el propósito de investigación

Es básico en su propósito debido a que es fundamental y busca incrementar los conocimientos, sin considerar la manera en que pueda ser aplicado, dichos conocimientos obtenidos dan la posibilidad de responder a interrogantes dentro del trabajo como lo son las problemáticas del proceso de selección en las contrataciones del estado, teniendo como motivación la curiosidad en descubrir nuevos hechos de donde se pueda obtener más conocimiento sobre las resoluciones del tribunal de contrataciones del estado.

Diseño

El trabajo encaja con el diseño de teoría fundamentada, por lo que utiliza todos los datos obtenidos, por medio de su recopilación , creando una relación entre la recolección del mismo, su análisis y la elaboración de su estudio basado en los datos obtenidos, asimismo está orientado en la comprensión del objeto de estudio que son todas las resoluciones del tribunal de contrataciones del estado emitidas en Lima dentro del año 2019, teniendo en consideraciones la interacción del osce, comité de selección, área usuaria y postores para su estudio, lo que permite extraer aquellos elementos relevantes de la problemática de la fiscalización a cargo del osce.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

La información que se ha sustraído en la muestra y la población es el objeto de análisis para poder dar respuesta al problema de investigación.

Población

La población sustraída en el presente trabajo es de 100 resoluciones emitidas por el tribunal de contrataciones del estado en la adquisición de bienes en Lima en el año 2019, asimismo se tuvo como opinión experta a dos especialistas con más de 10 años de experiencia en el campo de contrataciones con el estado por medio de una entrevista.

Criterios de inclusión y exclusión

Las resoluciones incluidas en el trabajo se escogió por conveniencia según el territorio solo los emitidos en Lima durante en el año 2019, delimitado solo a aquellas resoluciones de adquisición de bienes, sin importar el método de contratación, en base a las constantes irregularidades que se presentan durante el proceso de selección en los contratos públicos ocasionadas por los postores y las entidades representada por el comité de selección, la información es extraída del portal osce, además se cuenta con la opinión de dos especialistas en el campo de las contrataciones. Las resoluciones excluidas fueron todas aquellas que su adquisición eran obras o servicios, además que no eran de la capital de Lima, por lo que no eran resoluciones de interés para el trabajo.

Tabla 1

Criterio de inclusión

Ítem	N° Resolución	Departament o	Adquisició n	Método de Contratación
1	N° 0003-2019- TCE	Lima	Bien	Adjudicación Simplificada
2	N° 0004-2019- TCE	Lima	Bien	Adjudicación Simplificada
3	N° 0012-2019- TCE	Lima	Bien	Acuerdo Marco
4	N° 0018-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
5	N° 0022-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
6	N° 0026-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
7	N° 0029-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública

8	N° 0034-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
9	N° 0053-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
10	N° 0057-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
11	N° 0063-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
12	N° 0080-2019- TCE	Lima	Bien	Adjudicación Simplificada
13	N° 0082-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
14	N° 0083-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
15	N° 0087-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
16	N° 0089-2019- TCE	Lima	Bien	Adjudicación Simplificada
17	N° 0091-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
18	N° 0094-2019- TCE	Lima	Bien	Adjudicación Simplificada
19	N° 0096-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública
20	N° 0098-2019- TCE	Lima	Bien	Licitación Pública

Fuente: Elaboración propia.

Muestra

Según lo referido por Bayardo (1987) “Es una parte de la población en estudio, seleccionada de manera que en ella queden representadas las características que distinguen a la población que fue tomada” (p.9).

Según los criterios de inclusión la muestra es por conveniencia. En tal sentido se considera como muestra el análisis de 20 resoluciones emitidas por el tribunal de contrataciones del estado en la adquisición de bienes en Lima en el año 2019 las cuales se encuentran en el portal osce en la opción del tribunal, además se tomará nota de lo expuesto por los especialistas en contratos con el estado, el señor Tito Miguel Ezcurra Luna personal responsable de los contratos con el estado con una experiencia de 10 años

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 en dicha área y del especialista Dany Martínez Trujillo especialista en Contrataciones públicas, máster en Derecho Empresarial con una experiencia de 16 años.

Tabla 2
Caracterización de sujetos

Nombres y Apellidos	Años de experiencia	Especialidad	Empresa	Área
Tito Miguel Ezcurra Luna	10	Gestión Pública	Centro Nacional de Servicios	Licitaciones
Danny Martínez Trujillo	16	Master Empresarial con especialidad en contratación con el estado	Consultor de Peruvian Kuska	Licitaciones

Fuente: Elaboración propia.

En tal sentido se ha realizado la selección de personal con experiencia con determinadas características como lo menciona Bayardo (1987) “La idea está asociada a aquel conjunto de individuos, grupos, instituciones, materiales educativos, etc., que por tener determinadas características han sido seleccionados (...)” (p.8). Con respecto a la cantidad de la muestra se ha tenido en consideración la relevancia que cuenta cada resolución objeto de estudio por los problemas emitidos como lo refiere Bayardo (1987) “Las características y la amplitud de la población a estudiar son determinados por el investigador dependiendo tanto de los objetivos de su investigación (...)” (p.8).

Tabla 3
Resoluciones según el método de contratación, Lima 2019

Proceso	Cantidad
Licitación Pública	14
Adjudicación Simplificada	5
Acuerdo Marco	1
Total general	20

Fuente: Elaboración propia.

2.3 Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

En el presente trabajo se admitieron diferentes técnicas e instrumentos. Según lo referido por Arias (2012) “Las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades: oral o escrita, la entrevista, el análisis documental, análisis de contenido” (p.111), sin embargo el uso de una técnica conlleva al uso de un instrumento que lo ayude a la recolección por ello Arias (2012) menciona “Los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guía de entrevista, lista de cotejo, escalas de actitudes u opinión, grabador, cámara fotográfica o de video, etc.” (p.111).

Documental

Se hizo uso de la técnica de análisis documental en relación con su instrumento la guía de análisis, debido a que se extrajo resoluciones emitidas por el tribunal de contrataciones del estado del portal osce, dentro del enlace del tribunal ubicado en las resoluciones, tomando en cuenta aquellas emitidas en Lima en el año 2019 solo en adquisición de bienes, información elegida por conveniencia que refleja las deficiencias en la gestión de los contratos públicos, las irregularidades en el proceso de selección, pero también en los actos preparatorios donde una deficiente elaboración de las especificaciones técnicas influye en la fase del proceso de selección, lo que obedece a la importancia del osce, además al discernir información se logró obtener información relevante de interés para el trabajo, lo que permite tener un enfoque de la problemática dentro del proceso de selección en los contratos con el estado, la cual debe de llevarse con cabalidad en conformidad con la ley y su reglamento, no obstante existen acciones provocadas por entidades y postores que dificultan la finalidad de la contratación, en ocasiones de ser el

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 caso se someten a un procedimiento sancionador, pero la dificultad va más allá de la sanción, ya que causan demora en el proceso de abastecimiento del bien..

Entrevista

En la presente investigación se ha hecho uso de la técnica de la entrevista que consiste en formular preguntas a especialistas del tema que se aborda que apoyen a dar respuesta al problema planteado, por lo que su uso es de gran utilidad como lo afirma Díaz, Torruco, Martínez y Varela (2013) “Es muy ventajosa principalmente en los estudios descriptivos (...)” (s.p). Para ello se elaboró el instrumento de la guía de entrevista con 07 preguntas claves para la investigación, cuyo contenido está relacionado al objetivo del trabajo en cuanto a la problemática del proceso de selección, además del análisis del afecto y la relevancia de la intervención del organismo supervisor de las contrataciones del estado, sin limitar la opinión de los participantes.

Los participantes son personal calificado con vasta experiencia en las contrataciones del estado, como se detalla en la página 27 en la caracterización de los sujetos.

La entrevista se desarrollará de manera virtual por medio de mensajería Gmail haciendo uso de las facilidades que brinda la tecnología así como lo menciona Ruiz (2012) “La entrevista individual hablada, hasta la entrevista de grupo, o las desarrolladas por correo o teléfono (...)” (p. 167). A continuación se muestra la guía de entrevista brindada a los especialistas para dar respuesta a la misma, según su experiencia.



Guía de Entrevista

Esta entrevista está enfocada en el tema de Contrataciones con el estado, lo que busca es identificar cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones del estado, Lima 2019.

- 1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene sobre las contrataciones con el estado?
- 2.- ¿Cuáles son las buenas prácticas con las que cuenta el osce en el proceso de selección?
- 3.- ¿De qué manera la función del osce es importante?
- 4.- ¿Cuáles son los pasos mínimos que debe contar el proveedor para evitar una observación del osce?
- 5.- Sobre el proceso de selección ¿Cree usted que el osce está cumpliendo de forma eficaz su labor? ¿Por qué?
- 6.- ¿Cuáles son los beneficios que brinda la plataforma seace?
- 7.- ¿Considera que el seace ha cumplido con los principios de transparencia y publicidad? ¿Por qué?

Figura 1: Guía de entrevista. Elaboración propia.

2.4. Procedimiento

Procedimiento de recolección de datos

En cuanto al procedimiento de datos, aborda el uso de técnicas e instrumentos para la recolección de los datos más relevantes. Por lo tanto se procedió a su análisis como lo menciona Sampieri (2014) "La recolección y el análisis ocurren prácticamente en simultáneo" (p.9).

Primero se hizo uso de la técnica análisis documental, donde se procedió a recolectar resoluciones emitidas por el tribunal de contrataciones del estado en la adquisición de bienes emitidas en Lima del año 2019 en idioma español, esta información puede ser encontrada en el portal del osce en la opción "Tribunal", seguido de "Resoluciones

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 emitidas por el Tribunal", solo siendo seleccionadas resoluciones de interés para su posterior estudio sin importar el método de contratación. También se utilizó la técnica de la entrevista a cargo de dos especialistas en contrataciones con el estado quienes brindaron su opinión en preguntas abiertas en el campo de estudio, quienes fueron consultados por medio la plataforma google a través del correo de Gmail. Toda la información recolectada se encuentra relacionada con el tema de estudio en contratos públicos, delimitando la búsqueda, lo que permite que la aportación de la información sea más exacta y útil. Para una recolección ordenada los datos fueron trasladados a un archivo Excel para delimitar la información y lograr quedarse solo con la información útil para la investigación.

Procedimiento de tratamiento y análisis de datos

En el tratamiento y análisis de datos, por lo antes mencionado en la recolección de datos, se procede a analizar toda la información recolectada, identificando las problemáticas que se presentan dentro del proceso de contrataciones del estado cometidos por la entidad o los postores, donde la fiscalización está a cargo del organismo supervisor de contrataciones con el estado, evidenciando el problema por la cantidad de resoluciones impugnadas que se visualizan dentro del portal de osce. El orden que se consideró para el tratamiento de los datos fueron extraer y trasladar la información en un formato Excel para delimitar la información, donde se extrajo primero todas las resoluciones emitidas en Lima en el año 2019 solo en adquisición de bienes, luego de verificar el contenido de cada resolución solo se filtró información relevante para el trabajo, en relación a ello se hizo uso de una guía de entrevista a dos especialistas en el tema, donde se relaciona el problema del proceso de contratación y la opinión de los especialistas.

En ese sentido se busca dar respuesta a todas las problemáticas que enfrenta las contrataciones del estado a cargo del osce en la adquisición de bienes, por ello se tuvo un

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 población de 100 resoluciones, de las que se extrajo solo 20 de interés para el trabajo ordenados en formato Excel para facilitar su análisis.

En cuanto a la entrevista dicha guía de entrevista fue enviada por correo Gmail a los especialistas en un formato elaborado por el investigador, donde el especialista podía responder a las preguntas de manera libre, ya que eran preguntas abiertas en base a la opinión de cada uno. Al recibir el formato de la guía de entrevista ya desarrollada se realizó la selección de las preguntas más relevantes que den respuesta al objetivo.

Al final del tratamiento de datos de cada técnica lo que se busca es analizar a través de toda la información la problemática y las diferentes deficiencias dentro del proceso de contratación del estado a cargo del organismo supervisor de contrataciones del estado por la cantidad de resoluciones apeladas.

2.5. Aspectos éticos

En cuanto a los aspectos éticos en la presente investigación se tuvo en consideración no vulnerar las normas establecidas por el anual APA lo que permite agregar citas textuales al trabajo de investigación de forma adecuada, respetando los lineamientos, ya que se está tomando ideas de otros autores, es necesaria indicar la fuente de donde se está extrayendo, así se protege la idea del autor; además consigna la forma correcta del uso de las fuentes, el tamaño, interlineado, que se debe aplicar en el desarrollo del trabajo, asegurando la calidad de la información y presentación del trabajo, además de respetar el derecho de autor en creación del material de investigación, así como los parámetros establecidos por la real academia española, siguiendo sus indicaciones en cuanto al uso correcto del lenguaje para la redacción del trabajo, así como el buen uso de la ortografía, además se sometió a un software anti plagio urkund el cual pasó con éxito, esta herramienta es de suma importancia para calificar la transparencia del trabajo, que haya sido desarrollo por

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019
razonamiento propio del autor y no extraídos de autores externos, de lo contrario sería una falta grave que el trabajo tengo una similitud en gran porcentaje a autores externos, lo que se calificaría como un comportamiento antiético en tu formación como profesional, además de todo lo dispuesto por la casa de estudio durante el desarrollo del trabajo.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En esta parte de la investigación se va a describir los resultados en base a las resoluciones tomadas de la muestra y la entrevista brindada a los especialistas teniendo como eje los objetivos planteados para dar respuesta al mismo. Para el ordenamiento de los datos se tomó en cuenta conforme correspondan a cada objetivo planteado en la investigación; en ese sentido se iniciara ordenando aquellos que correspondan al objetivo general para luego desarrollar los que correspondan a los objetivos específicos.

3.1. Descripción e interpretación de los resultados de la técnica de análisis

Documental

A continuación se ordenarán los datos que correspondan al objetivo general el mismo que consiste en identificar cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado en la adquisición de bienes, Lima 2019.

Se analiza la problemática del proceso de contratación en la adquisición del bien fiscalizado por el osce, donde se evidencia que incurre en mayor cantidad de problemas en los procesos de Licitación pública y en menor grado en los acuerdo marco. Por lo que dichos procesos en el año 2019 fueron los más propensos a ser revisados por el tribunal de contrataciones del estado.

Tabla 4

Cantidad de resoluciones emitidas por el osce según el método de contratación, Lima durante el año 2019, tomadas en cuenta para el análisis de esta investigación.

Proceso	Cantidad
Licitación Pública	14
Adjudicación Simplificada	5
Acuerdo Marco	1
Total general	20

Fuente: Elaboración propia.

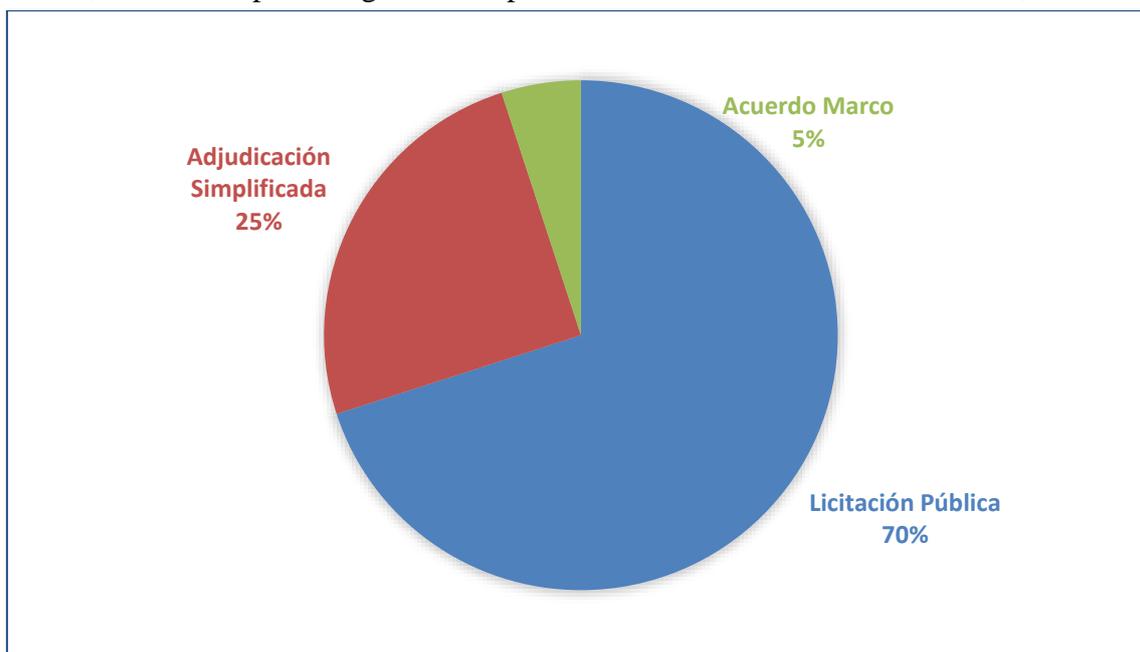


Figura 2: Cantidad de resoluciones emitidas por el osce según el método de contratación, Lima durante el año 2019, tomadas en cuenta para el análisis de esta investigación.

Como se visualiza en la figura 2 se puede apreciar que un 70% son observaciones en los procesos de licitaciones públicas en el cual ha tenido que intervenir el tribunal de contrataciones del estado, seguido de un 25% en adjudicación simplificada y en menor cantidad los procesos del convenio marco con un 5%. Por lo que los métodos de contrataciones más propensos en apelaciones son los que se dan en licitación pública.

Tabla 5

Análisis sistemático de la problemática general de las contrataciones.

N° de Resolución	Departamento	Adquisición	Método de Contratación	Pronunciamiento	Sujeto	Problema
N° 0003-2019-TCE	Lima	Bien	Adjudicación Simplificada	Nulidad	Comité de Selección	Deficiente accionar del comité de selección
N° 0004-2019-TCE	Lima	Bien	Adjudicación Simplificada	Nulidad	Comité de Selección	Deficiente elaboración de las bases integradas
N° 0012-2019-TCE	Lima	Bien	Acuerdo Marco	Sancionar	Postor	Mala práctica del postor

N° 0018-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Infundado	Postor	Deficiente accionar del postor
N° 0022-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Fundado	Comité de Selección	Deficiente accionar del comité de selección
N° 0026-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Fundado	Comité de Selección	Deficiente accionar del comité de selección
N° 0029-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Desierto	Comité de Selección	Deficiente accionar del comité de selección
N° 0034-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Fundado	Comité de Selección	Deficiente elaboración de las bases integradas
N° 0053-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Fundado	Comité de Selección	Deficiente accionar del comité de selección
N° 0057-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Infundado	Postor	Deficiente accionar del postor
N° 0063-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Infundado	Postor	Deficiente accionar del postor
N° 0080-2019-TCE	Lima	Bien	Adjudicación Simplificada	Sancionar	Postor	Mala práctica del postor
N° 0082-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Fundado	Comité de Selección	Deficiente accionar del comité de selección
N° 0083-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Fundado	Comité de Selección	Deficiente accionar del comité de selección
N° 0087-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Fundado	Comité de Selección	Deficiente accionar del comité de selección
N° 0089-2019-TCE	Lima	Bien	Adjudicación Simplificada	Nulidad	Comité de Selección	Deficiente elaboración de las bases integradas
N° 0091-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Fundado	Comité de Selección	Deficiente elaboración de las bases integradas
N° 0094-2019-TCE	Lima	Bien	Adjudicación Simplificada	Nulidad	Comité de Selección	Deficiente accionar del comité de selección

N° 0096-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Nulidad	Comité de Selección	Deficiente elaboración de las bases integradas
N° 0098-2019-TCE	Lima	Bien	Licitación Pública	Fundado	Comité de Selección	Deficiente accionar del comité de selección

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla se advierte los diferentes problemas que el osce ha identificado, uno de los factores más frecuentes se encuentra en el deficiente accionar del comité de selección dentro del procedimiento de selección como se identifica en la resoluciones N° 0003, 0022, 0026, 0029, 0053, 0083, 0087, 0094, 0098 del año 2019 del tribunal de contrataciones del estado, estas problemáticas del organismo rector se visualiza en mayor cantidad en los métodos de contratación en licitación pública, seguido del primero también se identificó la deficiente elaboración de las bases integradas a cargo del área usuaria, la cual tiene como función velar por las necesidades de la entidad para satisfacer dichos requerimientos en cuestión de calidad y costo, por lo que tiene que elaborarse de manera clara, coherente y objetiva, con menos frecuencia se encuentra las resoluciones realizadas por la mala práctica del postor, toda vez que realiza actos que van en contra de las leyes de contrataciones con el estado.

Por otro lado en cuanto al pronunciamiento del tribunal se advierte que en su mayoría se declara fundado al petitorio del impugnante por la observancia de algún acto realizado de forma incorrecta la cual debe cambiar para llevar a cabo un buen procedimiento de selección, lo que conlleva a un cambio por el pronunciamiento del tribunal, quien otorga la buena pro al postor más calificado en cuestión de calidad por lo solicitado por la entidad o en ocasiones declarando desierto el proceso en caso no se haya encontrado ningún postor calificado, no obstante esta revisión de las resoluciones también se debe a la deficiente elaboración de las bases integradas toda vez que estas no deben

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 causar incertidumbre al postor por lo que deben ser claras debidamente sustentadas y no provenientes de un análisis propio por parte del comité de selección, ya que este para seleccionar al mejor postor debe ceñirse a lo estipulado en dichas bases integradas.

Adicional a ello existen resoluciones como la N° 0003, 0004, 0089, 0094, 0096, declaradas en nulidad por la afectación de algún vicio dentro del proceso de selección, esta figura jurídica tiene por objetivo en el ámbito de las contrataciones ser una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección ante cualquier irregularidad que se haya cometido.

Tabla 6
Cantidad de resoluciones emitidas por el osce según el tipo de problema, Lima durante el año 2019.

Problema	Cantidad
Deficiente accionar del comité de selección	10
Deficiente elaboración de las bases integradas	5
Deficiente accionar del postor	3
Mala práctica del postor	2
Total General	20

Fuente: Elaboración propia.

Se observa que uno de los problemas más recurrentes dentro de las resoluciones, se ha identificado 10 resoluciones con deficiente elaboración en las bases integradas, toda vez que las mismas no son claras, no coherente lo cual es tarea del área usuaria para satisfacer las necesidades de la entidad, ya que el comité de selección se regirá de dichas bases para hacer su elección al mejor postor según las bases indicadas en el proceso de selección, para evitar causar incongruencias y confusión a los postores, seguido al anterior problema se identificó el deficiente accionar del comité de selección con 5 resoluciones donde no se realizó un buen análisis de las bases o se solicitó documentos adicionales, además de 3 resoluciones por el deficiente accionar del postor toda vez que se requirió recurso de apelación sin contar demasiados fundamentos para sustentar su apelación, por último se observó 2 resoluciones por la mala práctica del postor que también son parte de la

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 problemática, ya que se advierte la entrega de documentos falsos para obtener la buena pro o incluso contratar con el estado sin estar vigente en el RNP.

Tabla 7

Cantidad de resoluciones emitidas por el osce según el sujeto interviniente en la contratación de bienes, consideradas como muestra, Lima durante el año 2019.

Sujeto	Cantidad
Comité de Selección	15
Postor	5
Total General	20

Fuente: Elaboración propia.

Se advierte que según los sujetos involucrados el comité de selección cuenta con 15 resoluciones donde se corrobora la deficiente tarea del comité, debido que la mayoría de las resoluciones son ocasionados por su accionar, ya sea por una deficiente verificación, un mala interpretación en las bases integradas, o no regirse a lo indicado en las mismas, también se encuentra 5 resoluciones correspondiente a los postores, toda vez que interpusieron recurso de apelación sin contar con argumentos claros y bien fundamentados, además de malas prácticas.

Tabla 8

Cantidad de resoluciones emitidas por el osce según el pronunciamiento, consideradas como muestra, Lima durante el año 2019

Pronunciamiento	Cantidad
Fundado	9
Nulidad	5
Infundado	3
Sancionar	2
Desierto	1
Total General	20

Fuente: Elaboración propia.

Según el pronunciamiento del tce se observa que 9 resoluciones son fundadas lo que conlleva a otorgar la razón al impugnado en lo solicitado por su fundamentación, dejando en evidencia la mala calificación del comité de selección dentro del proceso, debido a que se adjudicó a otro postor que en realidad no cumplía con lo indicado en las

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 bases integradas, seguido a ello se tiene 5 resoluciones declaradas en nulidad debido a que existió un vicio dentro del proceso de selección y en consecuencia no se llevó de forma correcta, porque no se acogió a las bases integradas, también existen 3 resoluciones infundadas ya que carecían de fundamentos claros por parte del impugnante, además de 1 resolución declarado desierto porque no se contó con postores idóneos para el cumplimiento del bien ofertado, por último 2 resoluciones donde el tribunal declaró sancionar al postor por una mala práctica e indicó pagar una multa y en caso no cumpla, una deshabilitación temporal.

Descripción de los resultados de la técnica de análisis documental: Resoluciones del organismo supervisor de contrataciones con el estado por objetivo.

A continuación se desarrollará la descripción de los resultados conforme a los objetivos propuestos de las resoluciones emitidas por el tribunal de contrataciones del estado en donde el tribunal haya declarado infundado lo expuesto. En primer orden se procederá a describir lo pertinente respecto del objetivo general, el mismo que consiste en **identificar cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019.**

Tabla 9

Resoluciones del osce emitidos con pronunciamiento infundado ante la impugnación de la adjudicación de bienes en el período 2019

Resolución	Problema	Pronunciamient o	Sujeto
N° 0018-2019-TCE	Deficiente accionar del postor	Infundado	Postor
N° 0057-2019-TCE	Deficiente accionar del postor	Infundado	Postor
N° 0063-2019-TCE	Deficiente accionar del postor	Infundado	Postor

Fuente: Elaboración propia.

La problemática del proceso se da toda vez que se apela un proceso de selección, sin embargo en ocasiones no cuentan con medios probatorios en sus fundamentos por lo que se declara infundado como lo es el caso de la resolución N° **0018-2019-TCE**, donde la

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

entidad el hospital Cayetano Heredia solicitó la adquisición de máquinas de anestesia electrónicas con monitoreo avanzado, donde el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa Vitlatec sac, en consecuencia la empresa Draeger Perú sac interpone recurso de apelación, dicha decisión basada en que el impugnante no cumple con los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III.- numeral 3.1 de especificaciones técnicas de las bases integradas, ya que la declaración jurada de presentación del producto no cumple con lo solicitado en las bases integradas, toda vez que no precisa el año de fabricación y país de origen de los accesorios (anexo 6) de la hoja de presentación del producto, según lo mencionado en las bases integradas es de presentación obligatoria por ser el único documento donde se exige información respecto a los accesorios y su omisión implica incumplimiento de las bases integradas. El tce aclara que el término referencial no es sinónimo de no obligatorio, como alega el impugnante en su defensa por no registrar dicha información, sino que sirve para hacer referencia en otras palabras para señalar, indicar y precisar. El tribunal de contrataciones del estado en su labor de intervención verifica si es correcto la no admisión del impugnante y si en mención a ello corresponde revocar, y para ello se dirige a las bases integradas donde se visualiza que en el anexo 6, hoja de presentación del producto, catálogos, folletos, manuales y otros documentos técnicos del fabricante son obligatorios para declarar admitida una oferta, además indica que se debe consignar entre otros información de los accesorios del equipo, en donde se aprecia que el documento entregado por el impugnado respecto a los accesorios solo consigno el símbolo(-) en las columnas referidas al modelo, año de fabricación y país de origen, omitiendo mayor información. En tal sentido se recalca que el uso de la palabra "referencia" que indica el diccionario en modo alguno puede interpretarse como "no obligatorio", además en el supuesto caso que se interpretara la palabra "referencial" en el

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 sentido que propone el Impugnante, es decir, como sinónimo de "no obligatorio", se llegaría a vaciar de contenido la exigencia del anexo n° 6, por ello se ratifica su no admisión.

De otro lado en la resolución N° **0057-2019-TCE**, donde se evidencia que la entidad el Seguro Social Essalud solicita la adquisición de hemograma automatizado diferencial 5 estirpes, donde el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa Roche QF SA, y no admitir la oferta de la empresa Simed Perú SAC, interpone recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro. Se verifica que en las bases integradas solicitaron la presentación del registro sanitario o certificado de registro sanitario, además de la declaración jurada de presentación de productos y vigencia mínima, las bases integradas solicitaron la presentación del registro sanitario o certificado de registro sanitario y precisaron que, en el supuesto que el producto no requiera de este, los postores debían adjuntar el documento que acredite ello o el listado publicado por la autoridad sanitaria en su portal web. En mención de la expuesto el tce señala que se aprecia que los productos objeto de contratación no requieren registro sanitario, por lo que los productos señalados por dicho postor si corresponde aquellos que no requieren registro sanitario, cabe añadir que el impugnante no ha aportado medio probatorio alguno que demuestre que los productos ofertados por el adjudicatario sí requieran registro sanitario; por lo que el tribunal decide que carece de sustento, en consecuencia se ratifica la buena pro del adjudicado, con respecto al incumplimiento de los certificados de análisis, se denota que las bases integradas señalaron que el certificado de análisis por ser un documento técnico, debe encontrarse refrendado (nombre, sello, firma) por el director técnico responsable de la empresa postora, el tribunal menciona que de forma contraria a lo dicho por el impugnado si se advierte la identificación del director técnico , la señora carolina carbone rojas, así

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 como lo demás, en este extremo se declara infundado. En consideración de los demás postores admitidos Sostuvo que la empresa WP Biomed E.I.R.L no cumplió con acreditar al personal que daría asesoría y menos aún la capacitación que este habría recibido en temas de control de calidad. En base a lo mencionado es oportuno señalar que, como se ha indicado en la cuestión previa, no era necesaria la acreditación en la oferta de experiencia del personal propuesto como soporte técnico, en la medida que el procedimiento de selección 1) no se rige por modalidad llave en mano y II) dicha exigencia no fue prevista como un requisito de calificación de las bases integradas. Cabe precisar que la capacitación del personal de soporte técnico es un aspecto que deberá verificarse durante la fase de ejecución contractual, por lo corresponde declarar infundada la resolución y se ratifica la buena pro del adjudicado.

Otra resolución en mención a la problemática que surge dentro del proceso de selección se visualizó en la **resolución N° 0063-2019-TCE** donde la apelación realizada por el postor se declaró infundado, en dicha resolución la entidad el hospital Cayetano Heredia solicitó la adquisición de máquinas de anestesia electrónica con monitoreo básico, otorgando la buena pro a la empresa Vitaltec sac, y no admitir la oferta de la empresa Draeger Perú sac, indicando que no cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el capítulo III, numeral 3.1 especificaciones técnicas de las bases administrativas integradas, sin embargo en su defensa el impugnante sostuvo que en la declaración jurada de presentación del producto, consignó la información correspondiente al equipo y sus componentes, además señala que no indicó información correspondiente al accesorio toda vez que era referencial y no obligatoria, señalando que lo interpretado por la entidad es contraria a lo mencionado en las bases integradas, por ello no indico información de los componentes sobre el año de fabricación. En un pronunciamiento, la entidad señaló que es

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

obligación y responsabilidad del postor el correcto llenado de los documentos solicitados por la entidad, por lo que el término "referencial" no es igual a "no obligatorio", debido a que el primero alude a que debe indicarse o precisarse, por lo que conlleva al incumplimiento de las bases integradas. De lo antes mencionado el tribunal de contrataciones del estado verifica el caso, señalando que el anexo 6 de la declaración jurada de presentación del producto los postores debían indicar diversa información relacionada al producto, la cual entre otros aspectos comprende la indicación de accesorios, como marca, modelo, año de fabricación y país de origen, se observó que el impugnante en su documento llenó dicho espacio con un símbolo (-) en las columnas referidas al año fabricación, país de origen, y omitió brindar mayor información. En relación a lo definido por la RAE sobre el término referencial, indica que la palabra "referencial" es semejante, no sinónimo de "no obligatorio" como lo señaló el impugnante, en este sentido el colegiado considera que el término "referencial" contenido en el literal d) del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, no puede interpretarse como "no obligatorio", "facultativo" o expresiones similares, puesto que no fluye de su significado gramatical, por dichas consideraciones el tribunal considera que la oferta del impugnante no cumple con lo mencionado en las bases integradas, por ello se declara infundado el recurso de apelación y se ratifica la no admisión de la oferta y ratifica la buena pro del adjudicado, ya que se entiende que el correcto llenado de todos los documentos para postular a una oferta con el estado es responsabilidad del postor, y cuando se presente alguna consulta puede hacerlo a través del Seace.

A continuación se desarrollará la descripción de los resultados obtenidos en el análisis de la investigación que darán repuesta al objetivo específico 1, donde por el

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 contenido de las resoluciones fueron declarados en nulidad, desierto o incluso se otorgó

sanciones. Por lo que se procederá a describir lo pertinente respecto del objetivo

específico 1, el mismo que consiste en **identificar cuál es el efecto y la relevancia de la**

intervención del osce en el desarrollo de las contrataciones en la adquisición de

bienes, Lima 2019.

Tabla 10

Resoluciones del tribunal cuyo pronunciamiento conlleva a sancionar, declarar nulidad o desierto el procedimiento de adjudicación de bienes en Lima 2019

Resolución	Problema	Pronunciamento	Sujeto
N° 0003-2019-TCE	Deficiente accionar del comité de selección	Nulidad	Comité de Selección
N° 0004-2019-TCE	Deficiente elaboración de las bases integradas	Nulidad	Comité de Selección
N° 0012-2019-TCE	Mala práctica del postor	Sancionar	Postor
N° 0029-2019-TCE	Deficiente accionar del comité de selección	Desierto	Comité de Selección
N° 0080-2019-TCE	Mala práctica del postor	Sancionar	Postor
N° 0089-2019-TCE	Deficiente elaboración de las bases integradas	Nulidad	Comité de Selección
N° 0094-2019-TCE	Deficiente accionar del comité de selección	Nulidad	Comité de Selección
N° 0096-2019-TCE	Deficiente elaboración de las bases integradas	Nulidad	Comité de Selección

Fuente: Elaboración propia.

En la resolución N° **0080-2019-TCE**, el tribunal de contrataciones del estado interviene la mencionada resolución en donde se cuenta como el postor realiza una mala práctica toda vez que presenta documentos falsos y el efecto que ello causa es que el osce esté obligado a abrir un proceso sancionador al postor lo que puede significar una multa hasta una inhabilitación temporal o permanente, en la resolución la Dirección Regional de Agricultura de Lima Provincias Yauyos para la adquisición de 1410 m de tubería PVC NTP 142 o 500 mm, representada por el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa Consorcio Fran Clau EIRL, y en consecuencia la empresa Grupo Corporativo

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

Unimac SAC interpone recurso de apelación, indicando que en las bases los postores en el literal g) deben precisar la marca y las características de los tubos de PVC-UF y de los anillos de caucho ofertados, los que deben ser acompañados por un catálogo o ficha técnica emitida por el fabricante, por lo que el adjudicado ha omitido dicha información sobre el anillo pues la ficha técnica presentada es un documento adulterado, sostiene que a pesar de que la marca declarada es Tigre Tubos y Conexiones SA, la ficha técnica habría sido emitida por la empresa Nicoll Perú SA, pues la ficha técnica obrante en la oferta (supuestamente emitida por la empresa Tigres Perú Tubos y Conexiones SA) corresponde a la empresa Nicoll Perú SA, en este sentido se realizó consulta a dicha empresa, en respuesta la empresa menciona que la ficha técnica no fue elaborada por esta, por lo que se debe declarar no admitido por la presentación de documento adulterado. El tribunal como ente fiscalizador realiza la verificación y señala que era obligatorio presentar la declaración jurada del cumplimiento de las especificaciones técnicas, además de la documentación el cumplimiento de las características técnicas (catálogos, fichas técnicas y otros documentos), en donde se visualiza que el adjudicado sustenta dicha ficha técnica emitida por la empresa Tigre Perú tubos y conexiones SA, por lo que se trae a observación lo mencionado por el impugnante con respecto a los documentos adulterados, el tribunal realizó la consulta a la empresa para verificar si había emitido la ficha técnica del producto "anillos de caucho con refuerzo de acero flexible para tuberías y conexiones PVC-U", en tal sentido por la respuesta de la empresa se evidencia que la misma no había sido emitida por su representada, en consecuencia el tribunal determina que se trata de presentación de documentación falsa, por lo que corresponde descalificar la oferta del postor Consorcio Fran Clau EIRL, revocando la buena pro, y abrir un procedimiento administrativo sancionador en contra del mismo al presentar documentación falsa o adulterada, y se

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 otorgue la buena pro al impugnante ya que su oferta fue calificado y admitido, estando como segundo en el orden de prelación.

Sin embargo, también existen resoluciones con efectos retroactivos donde se corrobora que todo lo antes actuado dentro del proceso de selección no se ha realizado de manera correcta, por ello la importancia de contar con una fiscalización de los procesos, ello sostenido por la resolución **0089-2019 -TCE**, donde se evidencia que la deficiente elaboración de las bases integradas realizadas por el área usuaria en función a la necesidades de la entidad, se realiza de manera incoherente y no clara lo que conlleva a las incertidumbre de los postores, toda vez que indican que la adquisición de lo ofertado sea acorde al registro sanitario, pero se prueba que dicha adquisición del bien no está dentro de la lista que los productos que requieren dicho registro, en este sentido la entidad la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte quien solicitó balanza de plataforma mecánica, donde se otorgó la buena pro a la oferta Diseños Flores sociedad de responsabilidad limitada por lo que la empresa A. Tarrillo Barba SA interpone de apelación, indicando que la verificación de muestra de las balanzas se realizó en privado y sin público alguno, lo que ocasiona que se está transgrediendo el principio de transparencia asumiendo que hay direccionamiento de la oferta por parte del comité de selección, además su oferta fue descalificada debido a que la muestra desarmada, sin embargo en las bases integradas no hace mención de la forma si es armada o por partes.

Por lo antes descrito el tribunal de contrataciones del estado verificó que en las bases integradas en el capítulo 3 de requerimientos indica que la forma es acorde al registro sanitario sin indicar el detalle sobre ello, si debió ser armado o no, en lo solicitado por las bases integradas se evidencia que el producto en adquisición no está dentro de la lista de cosas que requieran registro sanitario por lo que no es factible que los postores participantes

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 puedan cumplir con dicha solicitud, lo que recae en la falta de claridad y coherencia en su transparencia, ocasionando que se deje a la libre interpretación de los postores, además de la falta de claridad en lo que concierne a la forma de presentación de la muestra requerida en el ítem 1, y por no haberse programado la presentación de ofertas en acto público que contraviene y transgrede el principio de transparencia mencionado en el artículo 2 literal c) de la ley 30225, por lo que corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección del comité de selección, retro trayendo el mismo hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases, previa reformulación de las mismas, para que sean claras y coherentes, evidenciando la relevancia de la intervención del osce en el desarrollo de las contrataciones para que el proceso de selección se lleve conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la ley.

Lo antes expuesto se reafirma con la resolución **0094-2019 TCE**, toda vez que fue deficiente el actuar del comité de selección al no cumplir con lo mencionado en las bases integradas, y el efecto es que conlleva a la nulidad de todo el proceso de selección, donde se verificó que la entidad el Hospital Nacional Sergio E. Bernales Sergio solicitó la adquisición de uniforme institucional varones, otorgando la buena pro a la empresa Industrial Gorak SA, por lo que la empresa Consorcio Din (Vileydy Adan y Eva SAC y Ternos Dean SAC) solicitó revocar la buena pro del adjudicado y admitir su oferta, mencionando que el comité de selección lo descalifico debido a que no cumplió con legalizar de las firmas en la promesa de consorcio, sin embargo la legalización de firmas son subsanables por lo que el comité de selección se encontró en la obligación de notificar que subsane, toda vez que en la página 23 de las bases integradas con el título “importante” menciona que la subsanación de las ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento, la legalización de las firmas en la promesa de consorcio y

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

en la carta de compromiso del personal clave son subsanables, por los fundamentos expuestos el tribunal de contrataciones del estado señala revocar la descalificación del impugnante, no obstante el impugnado no varía su orden de prelación ocupado en el segundo lugar, por otro lado en las bases integradas se solicitó la presentación de muestras como un requisito de admisión de las ofertas, con la finalidad de verificar el producto para verificar si cumple con cada una de las especificaciones técnicas, adicional a ello en la página 22 de las bases integradas señala que el comité de selección se apoyará de un especialista en confección de prendas, , sin embargo según lo admitido por el comité de selección no se contó con un especialista, sino solo con un personal de la entidad, por lo antes señalado el tribunal de contrataciones del estado ha evidenciado que aun cuando las bases establecieron que el comité de selección contaría con la asistencia de un especialista en confección de prendas de vestir, ello no ocurrió, sino que las muestras fueron evaluadas por el comité de selección, con la asistencia de la persona que elaboró las especificaciones técnicas, por lo que dicha omisión se considera un vicio de procedimiento de selección por haber omitido lo dispuesto en las bases integradas, ya que dicha muestra no se sometió a la verificación con un especialista, en consecuencia corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección que incluye la buena pro del adjudicado, y retrotraerse a la etapa de evaluación y calificación de ofertas, es relevante la intervención de un ente fiscalizador en cumplimiento de la ley para que se realice lo mencionado en las bases integradas, evitando que el proceso siga cuando no se ha corroborado una transparente calificación dentro del proceso de selección.

En relación a lo antes expuesto la decisión del osce es dejar sin efecto todo lo actuado en favor que dé se lleve un transparente proceso de contratación cuando dichas bases integradas no son claras y causan incertidumbre a los postores como es el caso de la

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 resolución **0096-2019 TCE**, se aprecia que la entidad Hospital Nacional Arzobispo Loayza solicitó la adquisición de un tomógrafo computarizado, otorgando la buena pro a la empresa Philis Peruana SAC por lo que la empresa siemens Healthcare S.A.C interpone recurso de apelación, por la no admisión de su oferta debido a que el comité de selección señaló que no cumple con acreditar la especificación técnica C07: "Uso de películas sin necesidad de cuarto oscuro sensibles al infrarrojo para impresora de películas radiográfica", sin embargo para acreditar el producto el impugnante, adjunto un folleto, documento denominado características técnicas impresoras y un manual de usuario de la impresora, por lo que con dichos documentos se cumple con acreditar la especificación técnica del N° C07, además en las bases integradas se advierte que a efectos de acreditar las especificaciones técnicas adicional a la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas, se exige la presentación alternativa de folletos, catálogos, comunicación del distribuidor, y adicional hoja de presentación del producto, en dicho marco el comité de selección no precisó qué especificación o especificaciones técnicas serán objeto de acreditación con la referida documentación adicional y cuáles únicamente con la presentación de la declaración jurada; por lo antes mencionado el tribunal de contrataciones del estado advierte que la elaboración de las bases no es clara, toda vez que si bien es cierto se señala la obligación de presentar documentación adicional de la declaración jurada, a fin de acreditar las especificaciones técnicas, no precisa qué especificaciones técnicas serán objeto de acreditación con dicho documento adicional, lo cual ocasiona incertidumbre de la forma como debió ser acreditada cada una de las especificaciones técnicas, lo que impide a este tribunal de contrataciones del estado, por la deficiente claridad en las bases integradas verificar si el impugnante cumplió o no con acreditar la especificación técnica N° C07. Por todo lo expuesto el tribunal de

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

contrataciones menciona que el procedimiento de selección adolece de un vicio, por ello se dispone la nulidad del procedimiento de selección por las deficiencias de las bases integradas, dejando sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del adjudicado, retrotrayéndose el mismo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases integradas, se debe considerar que el cumplimiento de las bases integradas deben ser claras, y sustentadas, no debe provenir de un análisis propio del comité de selección por lo que debe ser coherente, ya que el comité se ciñe a dicho documento para calificar a los postores. La nulidad permite al osce en su rol fiscalizador sanear el procedimiento de selección ante cualquier irregularidad que pueda ocurrir en la contratación.

En la resolución **0003-2019 TCE** se declara nulidad del proceso de selección por error del comité, debido a que no se cargaron los documentos en el Seace, donde se expone que la entidad Hospital Barranca/Cajatambo y SBS, solicitó la adquisición de equipos médicos en el marco de los programas presupuestales prevención y control de la tuberculosis y el vih - sida, donde se le otorgó la buena pro a la empresa Deltalab Perú E.I.R.L., en consecuencia la empresa W.P. Biomed interpuso recurso de apelación, en contra de la admisión de su oferta y el otorgamiento de la buena pro del adjudicado y se brinde a su favor. Señala que el comité de selección de no admitir su oferta no se encuentra debidamente motivada, pues sólo indica que su oferta no responde a las especificaciones técnicas detalladas en la sección específica de las bases, no obstante, no precisa qué especificación o cuáles especificaciones técnicas no cumplen, lo que implica que esta decisión no se encuentra debidamente motivada o sustentada. En relación a la mencionado la entidad señala que por error se omitió registrar en el seace, el detalle del incumplimiento de las especificaciones técnicas, pese de haberse producido la omisión del registro en la ficha Seace, solicita al tribunal tener en cuenta que, pese a que se retrotraiga

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

el procedimiento de selección hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas, dicho acto no cambiaría el resultado de la evaluación y calificación final. El tribunal de contrataciones realiza una revisión a las actas remitidas como parte de los antecedentes administrativos y publicadas en el Seace, apreciándose que en efecto el comité de selección omitió publicar el documento denominado "Detalle del incumplimiento de las especificaciones técnicas", precisamente donde se encontraban los motivos por la no admisión de la oferta del impugnado, resultando necesario que la evaluación, calificación y otorgamiento deben contar con actas motivadas como indica el artículo 45 del reglamento, en concordancia con el numeral 42.2 del artículo 42 del reglamento que señala que el otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica a través del Seace y es responsabilidad del comité de selección incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación, además la falta de motivación o insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad. En resultado a ello la actuación del comité de selección ha transgredido esta normativa especial, pues procedió a notificar los resultados de la etapa de admisión de ofertas, así como la evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, pero no publicó el detalle del incumplimiento de las especificaciones técnicas, donde se detallan los motivos, por los cuales no fue admitida la oferta del impugnante cuando se encontraba obligado a hacerlo por disposición normativa. En ese sentido, este colegiado concluye que la omisión en la que incurrió el comité de selección, ello reconocido por la propia entidad, al no publicar en el Seace el acta completa con los resultados finales del procedimiento de selección, le ha ocasionado un grave perjuicio al Impugnante, porque no se le comunicó oportunamente sobre cuáles eran los motivos, por los cuales, se declaró su oferta como no admitida; ocasionando, no sólo la vulneración a los principios rectores de transparencia y publicidad,

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 sino también se ha vulnerado su derecho a un debido procedimiento administrativo, pues esta omisión no le permitió conocer los motivos que sustentaron la actuación administrativa del comité de selección afectando con ello su derecho de defensa al momento de interponer el recurso de apelación, pues desconocía aquello por lo que fue no admitido. En el caso en concreto, se han vulnerado los artículos 42, 45, 54 y 67 del Reglamento; así como los principios de transparencia, publicidad y el debido procedimiento administrativo. en conclusión a ello el colegiado estima pertinente declarar la nulidad del acto de la no admisión de la oferta del Impugnante debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de admisión de ofertas, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los puntos controvertidos devenidos de los cuestionamientos formulados. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del adjudicatario.

Por otra parte en la resolución **0004-2019 TCE** el error en no detallar información en las bases integradas que es de suma importancia acarrea nulidad, ya que para la selección del mejor postor el comité sigue lo especificado en las bases, y al estas no estar bien formuladas no se puede realizar un proceso justo, como se visualiza en dicha resolución, donde la entidad dirección de redes integradas de salud lima este, solicitó adquisición (Ítem N° 1 - Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 150 litros), donde el comité de selección otorga la buena pro a la empresa P & E Soluciones Industriales S.A.C., en consecuencia la empresa Esteriliza Sociedad Anónima interpone recurso de apelación, solicitando que dejen sin efecto su no admisión y que se le otorgue la buena pro, debido que la entidad señaló que no cumple con la especificación técnica N° A01, pues en su oferta no acredita la certificación ASME o PED, sin embargo el impugnante menciona que en la página 16 de su oferta se comprueba el cumplimiento de la entrega. Adicional a ello

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

el impugnante menciona que el adjudicado no cumplía con las especificaciones técnicas solicitadas, no obstante indica que lo que menciona es de forma extemporánea ya que la entidad no le entregó oportunamente la copia de la oferta del adjudicado. El tribunal revisa el caso y observó que no se indicó qué documento o documentos debían ser presentados a efectos de acreditar tal especificación técnica. En tal sentido estos son supuestos de nulidad del procedimiento; toda vez que, las especificaciones técnicas de las Bases no son claras, ni objetivas, lo cual atenta contra el principio de transparencia, por lo que corresponde al colegiado emita pronunciamiento sobre la legalidad de las bases del procedimiento de selección. Para ello se trae a revisión las bases estándar que el osce aprobó para la adjudicación simplificada en forma electrónica para la contratación de bienes, en adelante las bases estándar, las cuales constituyen un instrumento de utilización obligatoria a ser empleado por los comités de selección en la elaboración de las bases para los procedimientos de adjudicación simplificada electrónica que tengan por objeto la contratación de bienes. Como se aprecia en las bases estándar menciona que se deberá exigir la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de especificaciones técnicas (Anexo N° 3), sin embargo, en caso se determine necesario exigir la presentación de documentos adicionales para la acreditación de determinadas especificaciones técnicas (tales como autorizaciones relacionadas al producto, folletos, instructivos, catálogos o similares), se deberá consignar en tal listado la documentación adicional a ser presentada, debiendo detallarse qué características y/o requisitos funcionales específicos del bien previsto en las especificaciones técnicas deben ser acreditadas por los postores, por lo que el área usuaria es responsable determinar en qué situaciones una especificación técnica deberá ser acreditada con un documento distinto a la declaración jurada anexo 3, lo cual debe identificarse en la parte pertinente de las bases integradas que es en el numeral



2.2.1.1. Ahora bien, en el caso que nos ocupa se advierte que la entidad busca la adquisición de un "Equipo esterilizador con generador eléctrico de vapor de 150 litros", como se aprecia en el numeral "A01" del apartado "Generales" de las bases integradas, se estableció que el producto ofertado deberá cumplir con: "Panel exterior o chasis de acero inoxidable equivalente o mejor con generador eléctrico de vapor integrado al equipo, que cumpla con la certificación ASME o PED"; ii) en el numeral "A08" del apartado "Generales" de las bases integradas se estableció que el producto ofertado deberá acreditar la "Calidad de fabricación de recipientes sometidos 1.5 veces la presión máxima de trabajo"; y, iii) en el numeral "A55" del apartado "Requerimiento de energía" de las bases integradas, se estableció que el producto ofertado deberá "Cumplir con los requerimientos de seguridad eléctrica nacional (CNE-2006 RM N° 175-2008/-MEM NTP 60601-1 2010)". Por lo que la entidad menciona que aparte de la presentación de la declaración jurada anexo 3, se solicita documento adicional que son especificaciones técnica como: i) catálogos; ii) manuales; iii) folletos; iii) cartas del fabricante; o dueño de la marca ; sin embargo el comité de selección no identificó qué documento debía ser presentado a efecto de acreditar las especificaciones técnicas N° A01, A08 y A55, lo cual ocasiona incertidumbre en la forma en cómo debían ser acreditadas dichas especificaciones técnicas, y evidencia que el comité de selección no elaboró las bases integradas de conformidad con las exigencias de las bases estándar, por lo que el comité transgredió lo establecido en el capítulo II en los numerales de documentos para la admisión de la oferta 2.2.1.1 y documentos de presentación obligatoria 2.2.1, no identificó que especificación técnica de aquellas consignadas en dicho capítulo se acreditará con la presentación de i) catálogos, ii) manuales, iii) cartas del fabricante u iv) otros documentos técnicos del fabricante o dueño de la marca; aspecto que tuvo incidencia directa en la no admisión de la oferta del

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 impugnante. Por lo que causa incertidumbre de qué forma debió acreditarse las especificaciones técnicas N° 01, A08 y A55; por ello el tribunal advierte que el procedimiento adolece de vicio de nulidad por deficiencias de las bases integradas, debiendo dejarse sin efecto el otorgamiento de la buena pro, retrotrayéndose el mismo a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases integradas.

También existen ocasiones en donde la intervención del osce conlleva a la declaración de desierto por falta de postores idóneas para la contratación que puedan cumplir con la oferta solicitada, como se aprecia en la resolución **0029-2019 TCE**, donde la entidad el Hospital nacional dos de mayo solicita la adquisición bolsas colectoras cuádruples de sangre, en donde el comité de selección brindó la buena pro a la empresa Diagnostica Peruana SAC, y decidió descalificar a la empresa Sistemas Analíticos SRL por lo que interpuso recurso de apelación, solicitando revocar al adjudicado, se reafirme la descalificación de la empresa Sanderson y se le otorgue la buena pro, primero Sanderson indica que su descalificación fue debido a que el certificado de vigencia de poder presentado por su empresa, tendría una antigüedad de 30 días calendarios a la fecha de presentación de la oferta, por lo que había excedido el periodo de antigüedad exigido en los requisitos de calificación, donde el adjudicado y el impugnante mencionan que se debe confirmar su descalificación ya que presentó una vigencia de 32 días calendarios por lo que no cumple con lo indicado en las bases respecto a la capacidad legal, en este sentido el tribunal de contrataciones trae a revisión lo indicado en las bases integradas en el numeral 3.2 requisitos de calificación, de lo indicado, se advierte que la vigencia de poder que acredita la representación del representante legal del impugnante Sanderson, fue emitida por el respectivo abogado certificador, en una fecha anterior al 7 de octubre de 2018, lo cual evidencia que la misma no cumple con la condición referida a que el certificado de

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

vigencia de poder debe tener una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios a la presentación de ofertas, sin embargo según el artículo 39 del reglamento indica que se debió solicitar subsanación del certificado de vigencia, en consecuencia a ello el tribunal otorga en un plazo que no exceda 3 días, para que proceda a subsanar la presentación del certificado de vigencia de poder de su representante legal, adicional a ello el impugnante indica que las bases pidieron sillones para colecta móvil plegables adaptables a la posición de trendelenburg, si bien Sanderson presentó anexo 3 de declaración jurada que cumple con las especificaciones técnicas, en su folleto especifica otra forma distinta al requerimiento, por lo que Sanderson reconoce que su producto no presentan dicha adaptabilidad y alega que la característica ofrecida por su empresa constituye una mejora a lo solicitado por la Entidad, por ello se revisa las bases en el cual se advierte que la Entidad ha requerido que se oferten 3 sillones para colecta móvil adoptables a presentar la posición de Trendelenburg, por lo que se señala que no cumple con lo solicitado por la entidad, debido a ello su condición de no admitido no variará, por lo que el tribunal determina declarar la oferta como no admitida, habiendo perdido su validez de lo antes mencionado, porque no procede realizar subsanación de su oferta. Por otra parte el tribunal verifica si corresponde declarar como no admitida la oferta del adjudicado en virtud a los cuestionamientos efectuados por Sistemas Analíticos, sobre las incongruencias de la capacidad de las bolsas de sangre ofertadas por el adjudicado, indica que en las bases solicitaron una capacidad de 450 a 500 ml, presentando una declaración jurada de cumplimiento de presentación, características y uso; en la que indicó que su capacidad era de 450 a 500 ml, sin embargo en su folleto indica que las bolsas tiene una capacidad de 450 ml +/- 10% lo que evidencia una contradicción en su oferta, por lo que el adjudicado indica que las bases no mencionan que tengan una capacidad de 450 a 500 ml , no

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 requiriendo que dicha capacidad sea desde 450 hasta 500 ml, donde la entidad precisó se aceptara 450-500 ml reemplazando la letra "a" por un guión, por lo que su oferta se encuentra dentro del rango, ya que volumen llega a 495ml la cual está dentro del rango de 500 ml, el tce revisa que la entidad ha requerido que las bolsas de sangre cuádruple que oferten los postores deben tener una capacidad de 450 a 500 ml. no verificando márgenes de error de +/- . al revisar la declaratoria del adjudicado menciona que sus bolsas tiene capacidad e 450 a500ml , en tal sentido también se observa que en un catálogo del adjudicado se observa capacidad de 450 ml +- 10% información que difiere de lo señalado con anterioridad, pero cabe mencionar que el adjudicado indica que igual la capacidad está dentro del rango, el tce señala que se revela una contradicción con lo declarado donde señaló expresamente que la capacidad era de 450 a 500 ml, por lo que ha quedado expuesto que no coincide con la realidad, por lo que el tribunal señala declarar no admitida la oferta del adjudicado, y se revoca la buena pro. En cuanto a la ficha técnica del producto ofertado por el impugnante Sistemas Analíticos no se encuentre conforme a lo exigido en las bases integradas, ya que la ficha técnica presentada por el impugnante no indica el tipo de producto, por lo que estaría incompleta, siendo ello obligatorio para su admisión , al revisar la documentación presentada no se aprecia algún rubro referido al tipo, el Seace aclara que tipo se considera tipo del producto a la utilidad del mismo, es decir para obtener y almacenar hemocomponentes, a ello el impugnante menciona que si cumplió al especificar toda vez que señalo que tipo estaba referido a la indicación del producto, por lo que si cumplió, el tce menciona que se debía consignar la utilidad, no resulta amparable el considerar que la información correspondiente al tipo del producto se encuentre plasmada con aquella información que aparece en el rubro uso de la ficha técnica, por lo que el tce señala que se ha omitido contar con la información de tipo del producto, por lo que su

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 condición de no admitido no varía , en tal sentido no se encuentra ninguna oferta válida para otorgar la buena pro, debido a ello se declara desierto la licitación pública, en consecuencia no existe ningún postor óptimo y calificado que cumpla con los requerimientos de las bases integradas.

Se puede evidenciar la relevancia del osce al poder sancionar ante malas prácticas de postor, como se puede apreciar en la resolución N° **0012 -2019 TCE**, la entidad la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, solicitó la adquisición de diez cámaras testigo HDTD, a favor de la empresa Corporación de Defensa y Seguridad S.A.C, y se emitió la orden de compra, sin embargo mediante presentación en mesa de partes, la entidad puso en conocimiento que el contratista habría incurrido en causal de infracción, al haber contratado sin contar con inscripción vigente en el registro nacional de proveedores (RNP), debido a que la entidad formuló observaciones respecto del registro de órdenes de compra y de servicio en Seace, en el año 2016, por ello la entidad comunicó al osce sobre la presunta infracción cometida por el Contratista, por haber contratado con la Entidad sin contar con inscripción vigente al 4 de enero de 2016 fecha que se suscribió el contrato, al verificar el RNP se advirtió que el contratista tuvo como fecha de inicio de vigencia de su inscripción el 30 de enero de 2016 hasta el 30 de enero de 2017; en consecuencia el Contratista no contaba con inscripción vigente en el RNP, al momento de contratar con la entidad. Por lo expuesto se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por la comisión de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 de la ley, toda vez que se perfeccionó una relación contractual con la entidad sin contar con inscripción vigente en el RNP; ante dicho hecho se otorgó al contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, no obstante se decretó realizar informe final toda vez que el contratista no presentó sus descargos, pese

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 a haber sido requerido. Al respecto se menciona que el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 será pasible de sanción cuando se registren como participantes, presenten propuestas, o suscriban un contrato o acuerdo de convenio marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de proveedores (RNP), lo que acarrearía sanción de inhabilitación temporal o definitiva, adicional a ello el artículo 252 del Reglamento establecía, entre otros aspectos, que los proveedores eran responsables de mantener actualizada su información en el RNP y de no estar inhabilitados o suspendidos al registrarse como participante, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato. Por su parte, las entidades debían verificar la vigencia de dicha inscripción en el portal institucional de Osce. En cuanto a la infracción la imputación efectuada contra el contratista radica en supuestamente haber suscrito un contrato sin contar con inscripción vigente en el RNP. Por lo descrito anteriormente el tribunal debe verificar si existen elementos suficientes de los que pueda evidenciarse que al momento de perfeccionarse la relación contractual, el contratista no haya contado con inscripción vigente en el RNP, por lo que se revisa que el documento fue recibido por aquel el 4 de enero de 2016, fecha en la cual se perfeccionó la relación contractual entre aquéllos; por lo que se encuentra acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la entidad y el contratista. Ahora bien, a efectos de verificar la configuración de la infracción imputada, corresponde determinar si, a la fecha de perfeccionamiento de la relación contractual ocurrido el 4 de enero de 2016, el contratista contaba con su inscripción vigente en el RNP. En tal sentido se revisa el RNP y se aprecia que el contratista no contó con inscripción vigente en el RNP de bienes sino hasta el 30 de enero de 2016, evidenciándose, de tal manera, que a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual entre la entidad y el contratista, no contaba con inscripción vigente. Por los

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 fundamentos expuestos, por ello el colegiado consideró que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 de la ley. Cabe precisar que el contratista no ha presentado descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador; por lo que, no ha desvirtuado las imputaciones efectuadas en su contra. Por lo expuesto, ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa del contratista en la comisión de la infracción se resuelve sancionar a la empresa Corporación de defensa y seguridad S.A.C. (con Ruc N° 20600750315), con una multa ascendente a 1,380.00; por la comisión de la infracción que estuvo tipificada en el literal e) del numeral ,51.1 ,del artículo 51 de la ley de contrataciones del estado y disponer como medida cautelar, la suspensión de la empresa Corporación de defensa y seguridad S.A.C. por el plazo de seis (6) meses, para participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa.

A continuación se desarrollará la descripción de los resultados conforme a los objetivos propuestos de las resoluciones emitidas por el tribunal de contrataciones del estado donde el tribunal al realizar la revisión de lo actuado, declara fundado las apelaciones realizadas. Por lo que se procederá a describir lo pertinente respecto del objetivo específico 2, el mismo que consiste **determinar cuáles son las deficiencias dentro del proceso de selección en la adquisición de bienes, Lima 2019.**

Tabla 11

Resoluciones del osce impugnadas por el deficiente accionar del comité de selección y la deficiente elaboración de las bases integradas, declaradas fundadas en Lima 2019

Resolución	Problema	Pronunciamento	Sujeto
N° 0022-2019-TCE	Deficiente accionar del comité de selección	Fundado	Comité de Selección
N° 0026-2019-TCE	Deficiente accionar del comité de selección	Fundado	Comité de Selección

N° 0034-2019-TCE	Deficiente elaboración de las bases integradas	Fundado	Comité de Selección
N° 0053-2019-TCE	Deficiente accionar del comité de selección	Fundado	Comité de Selección
N° 0082-2019-TCE	Deficiente accionar del comité de selección	Fundado	Comité de Selección
N° 0083-2019-TCE	Deficiente accionar del comité de selección	Fundado	Comité de Selección
N° 0087-2019-TCE	Deficiente accionar del comité de selección	Fundado	Comité de Selección
N° 0091-2019-TCE	Deficiente elaboración de las bases integradas	Fundado	Comité de Selección
N° 0098-2019-TCE	Deficiente accionar del comité de selección	Fundado	Comité de Selección

Fuente: Elaboración propia.

Las deficiencias se expresan de diferentes formas, ya sea deficiencias en las bases integradas por su contenido o por el accionar del comité de selección en pedir más de lo indicado en las bases lo que genera perjuicio al postor o la omisión de algún documento para la calificación del mejor postor, como se observó en la resolución **0026-2019 TCE** por la deficiente interpretación del comité de selección que exigió más de lo debido dentro del proceso y en consecuencia el postor fue descalificado por lo que interpone recurso de apelación para que ello se rectifique en una mejor revisión, en dicha resolución la entidad el Instituto peruano del deporte solicita la adquisición (ítem 02 equipo de terapia en frío portátil), donde se otorgó la buena pro a la empresa America Lab. SAC con un valor de 250,000, por lo que la empresa impugnante JP Rehab SRL con oferta de 235,400 soles interpuso recurso de apelación, ya que señala que presentó el mismo equipo que el adjudicado, sin embargo el comité descalificó su oferta económica bajo dos condiciones, primero sustentado en el artículo 28 de ley y el artículo 47 del reglamento, que menciona que "cuando la oferta se encuentran sustancialmente por debajo del valor referencial", en donde el valor referencial de la entidad asciende a 260,000.08 soles según las bases integradas del procedimiento de selección, (el adjudicado equivale al 96% del valor referencial, el impugnante equivale al 90% del valor referencial), a pesar que las dos

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

empresas ofertaron el mismo modelo de equipo con las mismas condiciones, pero no se consideró que la ley y el reglamento no indican el porcentaje que establece en qué momento la oferta se encuentra por debajo del valor referencial, en segundo lugar, cuando no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas, éstas no se encuentren suficientemente presupuestadas, ya que el comité de selección solicitó al impugnado que en un plazo de dos días se presente, el costo desagregado de las partidas a detalle de todo los elementos constitutivos de su oferta, costos de los recursos humanos, costos de los materiales, del uso de equipos y herramientas, implementos de seguridad, del transporte, impuestos, administrativos, utilidad y cualquier otro concepto vinculado a la ejecución contractual, así como información adicional que resulte pertinente para sustentar su oferta económica, a pesar que el impugnante cumplió con dicha presentación, el comité indicó que faltó la cotización del fabricante, por lo que el impugnante lo califica como irrisoria, en base a lo mencionada el comité de selección señala que el impugnante no presentó el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, como es en el caso de la capacitación y mantenimiento preventivo, para sustentar el valor total propuesto, sino solo un desagregado de los bienes y gastos de transporte; razón por la cual, el comité de selección consideró que la oferta se encontraba sustancialmente por debajo del valor referencial, correspondiendo rechazar la oferta, razón justificable para que el comité de selección solicite el detalle de todos los componentes que conforman su oferta que sustenten el valor total de propuesto. En tal sentido el impugnante no cumplió con presentar el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, así como sustentar el desagregado de costos de la misma, por lo que corresponde confirmar su descalificación. Por lo antes expuesto el tribunal de contrataciones del estado se remite a verifica las bases integradas en la página 19 que menciona los documentos de prestación obligatoria, indica

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 que el artículo 28 de la ley y el reglamento artículo 47 establece que se puede rechazar la oferta por debajo del valor referencial si luego de haber solicitado la descripción a de detalle de su oferta para asegurar que pueda cumplir el contrato y exista duda razonable y se acredita razones objetivas un probable incumplimiento, puede ser rechazado, sin embargo la normativa no ha previsto límites, no ha establecido un rango promedio o porcentaje para determinar que una oferta se encuentra por debajo del valor referencial, no obstante debido a estos casos se ha regulado de forma expresa el procedimiento que la entidad debe seguir en caso una oferta sea menor, para ello se solicita al postor una descripción detallada de todos los elementos de su oferta, con un plazo mínimo de 2 días, por lo que el impugnante cumplió con entregar dicho documento, no obstante la entidad considera que no remitió el detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, como la cotización del fabricante, donde se sustente el costo real a pagar, tampoco el costo de rrhh que conlleva dicha adquisición; con respecto a lo sustentado por el comité por la no presentación de la cotización del fabricante, donde se sustente el costo real a pagar, el tribunal señala que no guarda concordancia con el espíritu de la norma, ya que la aludida "cotización" es uno de los documentos que tiene que ser utilizado por el comité para evaluar si procede o no el rechazo de la oferta pero de ninguna manera puede ser exigido a un postor para que sustente la estructura de sus costos detallados, más aún si aquél cumple con consignar los montos de adquisición de los bienes ofertados en su estructura de costos; cabe precisar que el presente objeto de la convocatoria es la adquisición de bienes y no la prestación de servicios por tanto, no correspondía solicitar dentro de los elementos constitutivos de la oferta, el costo del recurso humano que conlleva esta adquisición, se declara fundado el recurso de apelación y se admite oferta del impugnante y por ocupar el

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019
primer lugar de prelación , declara al comité de selección proseguir con el proceso de selección, de ser el caso otorgarle la buena pro.

Lo antes mencionado tiene relación con la resolución **0022-2019 TCE** donde también el comité de selección solicitó más de lo debido al solicitar aspectos administrativos, económicos y financieras, cuando no era obligatorio, lo que resultó en la no admisión del postor, en dicha resolución la entidad la entidad la Policía Nacional del Perú PNP solicita la adquisición ítem 3 kit de repuestos de autos y camionetas, donde la empresa Grupo Iap SAC ocupó el 4to orden de prelación y obtuvo la buena pro, sin embargo el consorcio T y R que alcanzó el 3er grado de prelación, integrado por las empresas las empresas Transrowi SA y Repuestos Nuevos SA, interponen recurso de apelación en disconformidad por la decisión del comité de selección, la cual fue descalificado indicando que a pesar de presentar el anexo 7 promesa de consorcio, no habría precisado quién tendría la obligación de realizar los aspectos financieros, económicos y/o administrativos, no obstante se entiende que si la promesa de consorcio resultó insuficiente para el comité, este debió solicitar amparado en el artículo 39 del reglamento una subsanación por error formal no previsto en las bases, adicional a ello el impugnante solicita se revoque la buena pro al adjudicado, ya que no cumple con la experiencia del postor señalando que incluyó comprobante de pago como venta de llantas bienes no similares. Por lo antes expuesto el tce verifica en primer lugar la descalificación del impugnante para ello se traslada a las bases integradas, donde se solicitó para la calificación de la oferta presentar promesa de consorcio con firmas legalizadas, que debía contener (1) obligación de cada integrante , (2) porcentaje de sus obligaciones , (3) domicilio , (4) integrantes , (5) representante común , no siendo obligatorio que se precise las obligaciones relacionadas a aspectos administrativos, económicos, financieros, entre

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

otros; no obstante se revisó documentos donde se aprecia que el impugnante cumple con presentar dicha información en la promesa de consorcio respondiendo a cada contenido de la promesa de consorcio, por lo que la descalificación del comité de selección no se sujeta a las disposiciones establecidas en las bases integradas, en consecuencia se revoca su descalificación, en segundo lugar el tce verifica si al adjudicado cumplió con presentar experiencia de postor, ya que el adjudicado presentó comprobantes de pago referidos a la venta de llantas y neumáticos, lo que según el impugnante no corresponde a bienes similares al objeto de la convocatoria, por ello se volvió a verificar las bases integradas, y se visualizó que para la experiencia del postor se exige un monto facturado equivalente a dos veces el valor referencial por la venta de bienes similares referidos a la venta de todo tipo de repuestos vehiculares motorizados mayores o menores, para efectos del Ítem N° 3 del procedimiento de selección, se consideraban bienes similares a la venta de todo tipo de "repuestos" de vehículos motorizados mayores y menores, no habiéndose realizado alguna precisión adicional, por lo que corresponde precisar si los bienes objeto de las contrataciones presentadas por el adjudicado constituyen bienes similares a los repuestos de vehículos motorizados, según el Diccionario de la lengua Española (DRAE), un "repuesto" o "recambio" es una pieza que tiene por objeto sustituir a otra de la misma clase cuando ésta se gasta o se estropea, pudiendo incluso ser igual. En ese sentido, en vista que los bienes similares descritos en el Ítem N° 3 comprenden a toda clase de repuestos" destinados a vehículos motorizados, sin haberse precisado alguna clase de condición o restricción que limite su uso a alguna parte del vehículo en particular, ya sea que se trate de baterías, autopartes, accesorios o incluso neumáticos, queda claro que, en el presente caso, los bienes objeto de las contrataciones presentadas por el adjudicatario, resultan ser, en efecto, bienes de naturaleza similar al objeto convocado, pues estos, al sustituir a otros

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 neumáticos de vehículos motorizados (mayores y menores) desgastados por el uso o el paso del tiempo, cumplen con la finalidad de servir de "repuesto" para los mismos, tal como lo exigen las bases integradas. En consecuencia el tce señala que acredita su experiencia como postor, por lo que ha cumplido. En este sentido al haber obtenido un mejor lugar respecto a la oferta del adjudicado, ya que actualmente el impugnante ocupa el 3er lugar en el orden de prelación y califica considerando que su oferta cumple con todos los requisitos de calificación de las bases integradas, corresponde revocar la buena pro y otorgar la misma al consorcio.

En mención a lo antes expuesto en ocasiones el comité omite la verificación de documentos como es el caso de la resolución **0053-2019 TCE** en donde el certificado de transporte debió ser presentado por ambas partes del consorcio, no solo por uno, la entidad el hospital Nacional dos de Mayo solicita la adquisición de reactivos de coagulación, donde el comité de selección otorgó la buena pro al consorcio integrado por las empresas Jampar Multiplest Internacional SRL y Representaciones Médicas del Perú, en consecuencia la empresa Diagnostica Peruana SAC interpone recurso de apelación, quien fue admitido y calificado pero por orden de prelación ganó la buena pro el consorcio, por lo que solicita que se tenga como no admitido o descalificada al adjudicado, por las siguientes razones, primero indica que el adjudicado no ha acreditado que su equipo tenga la capacidad de procesar tubos pediátricos, solo indica que permite trabajar con tubos primarios, señalando que tiene el tamaño y volumen diferentes que son utilizados para pacientes adultos, por lo que no cumple lo mencionado en las bases integradas, segundo que no ha presentado el certificado de buenas prácticas de transporte de sus integrantes de la empresa de Representaciones Medicas del Perú SRL, a pesar que fue exigido como requisito, era necesario que cada integrante que se hubiera comprometido a ejecutar las

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, debía acreditar este requisito, ya que para las empresas que van a tomar el rol de comercialización deben tener el certificado de buenas prácticas de distribución y transporte. En referente a lo mencionado en el primer punto la entidad manifiesta que la característica referida a que el equipo tenga capacidad de procesar muestras en tubos pediátricos, se deberá acreditar en la suscripción del contrato y no para la admisión de la oferta, ya que el adjudicado ha cumplido en presentar el anexo 3 Declaración Jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas. Por lo antes expuesto el tce verifica que en las bases integradas se requirió como documentos para la admisión de la oferta la presentación de la declaración jurada, sin haberse adicionado que además sería necesaria la presentación de algún documento que acredite el cumplimiento de las mismas, por lo que para la admisión no constituía un requisito acreditar el sustento de las especificaciones técnicas del equipo para pruebas de coagulación en cesión de uso, resultando suficiente la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas anexo 3, por lo que el adjudicado ha cumplido con dicha presentación, en consecuencia se reafirma la admisión de la oferta del adjudicado. En cuanto al segundo punto con respecto al certificado de las buenas prácticas de transporte, el adjudicado indica que en su promesa de consorcio la empresa Jampar Multiplest internacional SRL, uno de los integrantes sería el que aporte dicho certificado de Digemid, por lo que el consorcio considera que no es exigente que ambas partes estén obligadas a presentar dicho certificado, el tce revisó la promesa consorcio donde se denota que la empresa Jampar asumió la responsabilidad por la distribución y transporte y entrega de los mismos, sin embargo la empresa representaciones medicas del Perú se comprometió a proveer los bienes (comercializar) estando obligada a acreditar el requisito que se exige a toda droguería, referido a contar

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 con el certificado de buenas prácticas y distribución o transporte, ya que se entiende que una droguería, por su propia condición de tal y para comercializar los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, se encuentra obligada a cumplir con las buenas prácticas de distribución y transporte, en tanto ha sido recogido en las bases se aprecia que, de igual forma, la ley de la materia exige que las droguerías (como es el caso de ambos integrantes del Adjudicatario), deben contar y cumplir por su propia condición con la certificación en buenas prácticas de distribución y transporte; y al no haberse evidencia que lo presentó, el tce declara revocar la buena pro al adjudicado, en tal sentido se declara fundado la apelación y al revocar la buena pro del adjudicado y al ser admitido la oferta del impugnante, según el orden de prelación, conlleva a otorgar la buena pro a la empresa Diagnostica Peruana SAC.

En relación a lo anterior la resolución **0034-2019 TCE** toda vez que no se realiza una óptima calificación del postor en beneficio de la entidad en cuestión de costo y calidad y se llega a declarar por error desierto el procedimiento, existiendo postores calificados como es el caso de esta resolución donde la entidad la Dirección de redes integradas de salud lima centro solicita la adquisición ítem 25 adquisición de jeringas para micropipeta de dispensación múltiple o repetidora de 10 o 12.5 mls x 100 unidades, en donde el comité de selección declaró desierto la oferta solicitada, el postor Amarantha Technology SRL el impugnante interpuso el recurso de apelación donde solicitó se revoque la descalificación de sus oferta y así como la declaratoria de desierto del procedimiento de selección, ya que señala que presentó su oferta en un sobre cerrado adjuntando dentro un solo juego de copias de los documentos que acreditan su experiencia como postor, pues pretendía acreditar dicho requisito de calificación para cada uno de los ítems, con los mismos documentos, siendo innecesario presentar tres copias de los mismo, por lo que el comité de

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

selección lo descalifico señalando que no acreditó su experiencia como postor, a lo cual el postor indica que por lo menos lo hubiera admitido para 1 de los ítem a los que postula, y si el comité hubiese requerido presentar 2 juegos de copias para cada ítem, lo hubiera solicitado para subsanar, pues es una formalidad subsanable, el comité de selección indica que conforme a lo mencionado en las bases integradas, el requisito de calificación (experiencia del postor) debía ser acreditado para cada ítem al que postula, debiendo presentarse de manera individual y no grupal, en consecuencia dicho incumplimiento no es considerado subsanable al no estar enmarcado en los supuestos del artículo 39 del reglamento. El tribunal de contrataciones del estado se remite a revisar el numeral 2.2 del capítulo II de las bases integradas, respecto al contenido y presentación de las ofertas indica que la oferta se presenta en (1) sobre cerrado en original dirigido al comité de selección de licitación pública, como se advierte no se efectuó ninguna precisión para exigir a los postores que presenten en un sobre distinto cada ítem, tampoco ninguna disposición que haya obligado a presentar los sobres que contenía su oferta de manera independiente, por lo que las entidades deben evitar exigir formalidades costosas e innecesarias que limiten su participación de proveedores, por lo que se evidencia que el impugnante no transgredió ninguna regla y el comité de selección debió tener válido la presentación de los documentos, por lo que el argumento de descalificar su oferta carece de fundamentos, en este sentido se revoca el acto de descalificación del impugnante y en consecuencia la declaración de desierto, en razón a ello se declara fundado la apelación y se dispone al comité de selección que revise la documentación del postor, y de cumplir con los requisitos se le debe otorgar la buena pro.

En la resolución N° **0082-2019-TCE**, se puede evidenciar que la entidad el hospital José Agurto Tello de Chosica, solicitó adquisición de material y reactivos de laboratorio

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 ítem: hemoglobina glicosilada con equipo automatizado en cesión de uso, en consecuencia el comité de selección otorgó la buena pro a la empresa Deltalab Perú EIRL, por ello la empresa W.P Biomed EIRL quien fue admitida y calificada en el proceso interpone recurso de apelación, sustentando que en la página 105 de las bases integradas menciona que como documento obligatorio debe presentarse la folletería y/o catálogos, inserto, carta emitida por el distribuidor legal dueño de la marca del producto ofertado, sin embargo el adjudicado presentó únicamente una declaración jurada indicando que cumple con la especificación técnica, pero resulta insuficiente ya que las mismas bases indican que para acreditar cumplimiento debe presentarse lo antes expuesto, asimismo, señala que en la página 95 de las bases, se estableció que el equipo debía tener como característica, incluir cartucho o dispositivo de chequeo diario y mensual del analizador, en ese sentido, de lo revisado en las bases integradas, se puede concluir que para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas referidas al "Analizador para Hemoglobina Glicosilada", dentro de las cuales indica incluir un cartucho o dispositivo de chequeo diario y mensual del analizador, era necesaria la presentación de folletería y/o catálogos y/o inserto y/o cartas emitidas por el distribuidor legal dueño de la marca del equipo a entregar, por lo que no era suficiente la declaración jurada que indique el cumplimiento de las especificaciones técnicas, sino también lo solicitado en las bases integradas, por lo que al solo presentar la declaración jurada donde se detalla que su equipo ofertado incluye un dispositivo de chequeo diario y mensual del analizador, no es suficiente, adicional a ello se observa que dicha declaración aparece suscrita por el representante legal de la empresa adjudicada, lo que incumple lo que indica las bases, ya que en un extremo indica que la carta emitida debe ser por el distribuidor legal dueño de la marca del equipo a entregar y no se acredita que la empresa adjudicada sea distribuidor legal del dueño de la marca. En ese sentido el

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

tribunal al realizar la revisión de lo mencionado concluye que la declaración jurada se aprecia que dicho documento no cumple pues esta no constituye una carta emitida por el distribuidor legal dueño de la marca del equipo a ofertar, por lo que no ha acreditado el cumplimiento de la especificación técnica respecto a que el "analizador para hemoglobina glicosilada" que incluya cartucho o dispositivo de chequeo diario y mensual, siendo insuficiente la declaración jurada, por lo que el adjudicado no ha cumplido con lo mencionado en las bases integradas, en consecuencia revocar la buena pro. Se considera que el cuadro de prelación debe ser reformulado, ya que la oferta del impugnante no ha sido cuestionada en el presente procedimiento impugnativo, teniendo en consideración que ambas ofertas al inicio fueron admitidas, al revocar la buena pro, la oferta del impugnante cambio en el orden de prelación, y se le otorga la buena pro al impugnante.

En la resolución N° **0083-2019 TCE** se expone el criterio del comité de selección para calificar al postor, teniendo en cuenta que las bases tienen que ser claras, y no provengan de criterios propios del comité de selección sino que éstos se ciñan a que se cumpla lo que se encuentra estipulado en las bases integradas realizada por el área usuaria de la entidad, como se advierte donde la entidad Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro solicita la adquisición de Ítem 4 1000 tubos/cajas de "Tiras para dosaje de glucosa x 50 unidades, la empresa Biomedical Systems SAC obtuvo la buena pro, ya que el comité de selección no admitió la oferta de la empresa Productos Roche Q.F S.A, indicando que el producto presentado tiene en sus tiras un tamaño reducido , sin embargo el impugnado alega que el productos si cumple con lo solicitado en las bases integradas, pero dicha característica como el tamaño de las tiras no fue previsto por la entidad al momento de solicitar la adquisición del bien, por ello el tribunal de contrataciones del estado mencionó que dicha especificación técnica debió solicitarse en las bases integradas

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 de forma clara, precisa y objetiva, puesto que el comité de selección estaría verificando exigencias que no se han solicitado en las bases como lo es el tamaño de las tiras, por lo que ello no puede llevar al impugnado a que su oferta sea no admitida o rechazada, alegando que no se ha cumplido con las especificaciones técnicas cuando en la base no se menciona el tamaño de las tiras. De la revisión del listado de especificaciones técnicas establecidas en las Bases para el ítem N° 4 no se verifica que en algún extremo de las mismas se haya considerado como parte de estas, la exigencia de un tamaño determinado de las tiras a presentar por parte de los postores, ya que el comité consideró como sustento de la no admisión del impugnado dicho argumento que no está en la bases integradas. Por lo expuesto el tce mencionó que ello no constituyen razones válidas pues no se ha precisado alguna especificación técnica incumplida como lo describe el comité, por ello el tribunal declaró fundado en el extremo de revocar la buena pro del adjudicado y volver a revisar la oferta de la empresa Roche Q.F S.A y de ser el caso otorgar la buena pro.

En la resolución N° **0087-2019** , la entidad el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa solicitó ítem 6 paquete víveres frescos, donde se otorgó la buena pro a la oferta Comercial Jhv del Centro EIRL por lo que la empresa Ysabel Macha Montoya de molina formula apelación, pues el comité indica que el impugnado no cumple con el monto de experiencia solicitado, lo cual en la adquisición de bienes dicha experiencia se califica considerando el monto facturado acumulado durante un período de hasta 8 años, por un monto máximo acumulado de hasta 5 veces el valor referencial. El impugnante refiere que ha cumplido con el requisito de calificación B.1 Facturación, al haber acreditado un monto facturado acumulado de 390,729.59 soles, monto que supera los 366,820.29 requerido en las bases integradas. sin embargo el comité mencionó que no cumplió con el requisito, en un pronunciamiento la entidad mencionó que el departamento de nutrición remite al jefe de

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

la oficina logística información para la evaluación del recurso señalando que: Los víveres frescos (frutas y verduras) por definición son productos cuyo término de vida es limitado, aún bajo medidas adecuadas de conservación; no son sometidas a ningún proceso industrializado ni se les agrega algún tipo de aditivo que prolongue su tiempo vida, por ello no requieren de registro sanitario. Y señaló que el comité informó la disminución de experiencia del postor conforme a lo siguiente: i) En lo que respecta a los productos "ajos pelados y fideo chino", por cuanto éstos no son víveres frescos, sino industrializado ii) en relación a la "chicha de jora", no se consideró por no ser un bien similar al paquete requerido (verduras y frutas) iii) respecto al "filete de pescado", no se consideró por no ser un bien similar al paquete requerido, asimismo al respecto de "aceituna en botija y ajos pelados", toda vez que éstos no son víveres frescos, sino industrializados debido a la obligatoriedad del registro sanitario solicitado en las especificaciones técnicas. Por lo antes mencionado existe una disminución en el monto requerido para su calificación. Para resolver el tce realiza la revisión del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación Experiencia del postor" del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, donde se aprecia que para acreditar experiencia del postor, solicitaron un monto facturado de 366.820.29 soles de la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, como verduras, víveres frescos y frutas frescas. Pues bien, de la revisión de la documentación con la que se cuenta, relacionada a la oferta del impugnante, se verifica que ésta detalló como "Experiencia del postor" en su Anexo N°7, presentando 3 contratos a efectos de acreditar el monto facturado. Por lo que la entidad presentó cuestionamientos con respecto a los 2 últimos contratos. Se entiende que si el alimento está sujeto a registro sanitario es un alimento industrializado y no fresco. Tomando en cuenta ello, cabe señalar que el citado contrato N° 121-2013 contiene, entre otros bienes objeto del mismo, dentro de su ítem

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

viveres frescos a la "aceituna de botijas" y el "ajo pelado, sin embargo en el mismo texto del citado contrato se detalla que tanto aceituna botija como el ajo pelado son bienes que cuentan registro sanitario. Por lo que dichos bienes no pueden ser tomados como viveres frescos y en consecuencia se disminuye ambos importes de bienes. Sobre el segundo contrato de facturación, los productos "ajos pelados y fideo chino", por cuanto éstos no son viveres frescos, sino industrializados, debido a la obligatoriedad del registro sanitario solicitado en las especificaciones técnicas de dicho contrato, así como la "chicha de jora", y el "filete de pescado", al no ser un bien similar al paquete requerido. En ese sentido al haberse verificado los bienes antes descritos que requieren registro sanitario, dichos bienes no pueden ser tomados en cuenta para acreditar la experiencia del postor. De otro lado en relación al pescado filete dicho bien no está considerado como un bien igual o similar al objeto de la convocatoria, por lo que él mismo no corresponde sea considerado a efectos de determinar el monto facturado. Bajo esta premisa corresponde que al total del contrato se le disminuya el importe de los bienes descritos. El tce advierte que de la sumatoria de los montos resulta mayor al mínimo solicitado por las bases integradas, por lo que se ha cumplido la experiencia del postor, en consecuencia se menciona que la oferta del impugnante no ocupó un lugar en el orden de prelación, al ser descalificada, en tal sentido al ser ahora admitido, y acreditada la experiencia del postor solicitado en las bases, se dispone al comité de selección continúe con la calificación de la oferta y de ser el caso se otorgue la buena pro. Por ello se resuelve fundado en el extremo de admitir su oferta, revocar la buena pro del adjudicado.

En la resolución N° **0098-2019-TCE**, en donde se verificó que la entidad el seguro social de salud solicitó la adquisición suministro de productos farmacéuticos de indometacina 25 mg, otorgando la buena pro al Instituto Quimioterápico, por lo que la

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

empresa Hersil SA Laboratorios Industriales Farmacéuticos interpone recurso de apelación, el comité lo descalifico debido que menciona que la metodología de referencia indica como técnica propia, sin embargo la metodología del producto ofertado se encuentra en la farmacopea internacional de la oms, por lo tanto no cumple, ya que de acuerdo a la establecido en la página 30 de las bases integradas, la certificación de análisis que indique norma técnica propia se considera válida cuando la forma farmacéutica de productos terminado ofertados no se encuentre en ninguna farmacopea oficial, adicional a ello se señaló en las bases integradas que la edición de la farmacopea utilizada sea la vigente siendo así, indicó que la farmacopea internacional de la OMS vigente es la octava edición (2018), edición en la cual no se considera el producto objeto de contratación, es decir la Indometacina, según lo verificado en el portal web internacional, ya que el citado producto solo fue considerado hasta la quinta edición (2015) de la farmacopea, todo ello en concordancia con lo dicho por la Central de Abastecimiento de Bienes Estratégicos (CEABE), luego de realizar la búsqueda en el portal web de la farmacopea internacional a la que alude en la oferta del impugnante, se verificó que la farmacopea internacional séptima y octava edición, no incluye al producto Indometacina, por lo que convenía presentar una oferta con análisis de técnica propia que cumpla adquisición de la sustancia, esto según lo permitido por lo señalado en las bases integradas que dispusieron que la presentación de un certificado de análisis en el que se indique norma técnica propia sería considerada válida, entre otros casos, cuando la forma farmacéutica del producto terminado ofertado no se encuentre en ninguna farmacopea oficial de referencia, el tribunal de contrataciones verificó en dicho portal web, por lo que al haber contrastado la información, concluyó que el Impugnante no se encuentra en ninguna farmacopea vigente, el impugnante cumplió con presentar, para el producto Indometacina 25 mg, el certificado

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 de análisis en el que se acoge a norma técnica propia de acuerdo a la bases integradas, por lo que se considera que lo indicado por el comité de selección fue indebida, en consecuencia se revoca la buena pro, en otro extremo el impugnado menciona que el adjudicado presentó protocolo de análisis 2017, lo cual evidencia que es esta edición ya no se encuentra la sustancia solicitada, que solo fue hasta la 5ta edición 2015, por lo que el producto no es farmacopeico, por lo que se debió presentar como técnica propia, esto toda vez que las especificaciones técnicas de un producto terminado no se encuentra en ninguna farmacopea de referencia, corresponde presentar como norma técnica propia, luego de que el tribunal evalúe el caso, menciona que el certificado de análisis que presento no se ajusta a ninguno de los supuestos previstos en las bases integradas, ya que en la actualidad no se encuentra presente y correspondía presentarlo como norma técnica propia, por lo que se declara no admitida su oferta del adjudicado, habiendo revocado la no admisión del impugnado y la buena pro del adjudicado, corresponde ordenar al comité de selección que evalúe y califique la oferta debiendo continuar con las demás etapas, ya que al no ser admitida el comité no evaluó, ni calificó la oferta del impugnante.

En tanto la resolución N° **0091-2019-TCE**, en donde se verificó que la entidad solicitó la adquisición de un producto farmacéutico, donde se otorgó la buena pro a la empresa Seven Pharma SAC por lo que la empresa OQ Pharma SAC apela la decisión, debido a que las bases integradas solicitaron una vigencia del producto de 18 meses, sin embargo el impugnante sólo presentó 13 meses, según la entidad en el literal f) era obligatorio presentar la muestra del producto ofertado para confirmar si se cumple con lo solicitado en las fichas técnicas, sin embargo no cumplió de presentar la declaración jurada de compromiso de canje de fecha de vencimiento, por lo que se requiere evaluar los puntos controvertidos, el tce indica que en las bases en el capítulo 3 donde se solicita la exigencia

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

obligatoria de las muestras se visualiza que la fecha de vigencia 18 meses era para el producto ofertado no para la muestra por lo cual debió ser admitido la oferta del impugnante, en las bases integradas se aprecia que la fecha de expiración del medicamento ofertado sea menor de 18 meses se debe adjuntar una declaración jurada de compromiso de canje por fecha de vencimiento precisando que en ningún caso, se aceptarán medicamentos con una vigencia menor a 12 meses, no obstante, en ningún extremo de las bases integradas se estableció que dicha exigencia también debería ser cumplida al verificar la fecha de expedición de las muestras, al revisar el contenido de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas capítulo II de las bases integradas, no se ha exigido que se presente la referida declaración jurada de compromiso de canje por fecha de vencimiento, razón por la cual la presentación de aquella estaba condicionada a que el "producto" ofertado y no la "muestra" no tenga una vigencia de expiración mínima de 18 meses, razón por la cual el motivo que argumentó el comité de selección para no admitir la oferta del Impugnante no se encuentra conforme a las reglas del procedimiento de selección. debido a ello se revoca la buena pro del adjudicado, adicional a ello el tce indica que al momento de presentar la oferta que no admite el comité de selección, está no se encuentra conforme a las reglas del procedimiento de selección, el otro punto controvertido el impugnante alegó que no es posible identificar en el certificado quién es el responsable del control de calidad del fabricante, en el caso concreto, se advierte que el certificado de calidad que obra en la oferta del adjudicatario fue aprobado por Sampath Ravi Kumar y en la parte introductoria del certificado se menciona que el documento es emitido por el departamento de control de calidad, motivos por los cuales, razonablemente, se entiende que aquella persona es la responsable del control de calidad de dicha área. Por lo expuesto, el adjudicatario ha presentado el certificado de análisis de acuerdo a lo exigido

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 en las bases integradas, razón por la que corresponde declarar Infundada la pretensión del impugnante. Por lo que no se ha demostrado que el adjudicado haya faltado al cumplimiento de las bases, por lo tanto se solicita al comité que revise para determinar una nueva orden de prelación, revocar la buena pro del adjudicado, admitir la oferta del impugnante y volver a revisar las ofertas para otorgar la buena pro.

3.2 Descripción de resultados de la entrevista

Resultado de la entrevista

Los participantes entrevistados en el año 2020, fueron el especialista Tito Miguel Ezcurra Luna con 10 años de experiencia en contrataciones con el estado y único personal a cargo de dichos contratos públicos; y el especialista Danny Martínez Trujillo con 16 años de experiencia en contrataciones con el estado y master en derecho empresarial, a quienes se le brindó una guía de entrevista con 07 preguntas claves para que se dé respuesta según su experiencia obteniendo los siguientes resultados.

A continuación se desarrollará la descripción de las respuestas brindadas por los especialistas según el objetivo planteado para la investigación. En primer orden se describirá lo pertinente con respecto a **identificar cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019.**

Para evitar tener alguna observación del osce los requisitos mínimos que se le pide a un proveedor como lo menciona Ezcurra (2020) el proveedor debe estar habilitado en el registro nacional de proveedores y cumplir con los requisitos mencionados en las bases, evitando que la resolución sea apelada por incumplir la normativa con respecto a este punto y conlleve a un problema dentro de la contratación del estado, así lo afirma Martínez

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 (2020) sus datos deben estar actualizados en el registro nacional de proveedores, asimismo la calidad de los bienes ofrecidos cumplan con las especificaciones técnicas solicitados.

Con respecto a la transparencia y la publicidad que se quiere lograr para disminuir la problemática en los procesos de contratación Ezcurra (2020) señala que la plataforma desplaya información clara y coherente, durante toda la etapa del procedimiento de selección, sin embargo según menciona Martínez (2020) el problema es por el lado de los funcionarios que muchas veces se niegan a entregar documentación o lo suben a la plataforma de manera poco visible.

A continuación se describirá el resultado de la entrevista que dará respuesta al objetivo específico 1 que consiste en **identificar cuál es el efecto y la relevancia de la intervención del osce en el desarrollo de las contrataciones en la adquisición de bienes, Lima 2019.**

La importancia del osce es fundamental para cumplir con la normativa dentro de las contrataciones con el estado como lo afirma Martínez (2020) la función del osce es importante para que la norma se cumpla a cabalidad, a lo que Ezcurra (2020) agrega que promueven contrataciones íntegras, eficientes y competitivas.

Para cumplir con la normativa es indispensable la función del osce, para realizar una mejor labor, por ello cuanta con la plataforma seace que según Martínez (2020) otorga el beneficio de publicidad por la presentación de convocatorias, así como cronogramas y plazos, además Ezcurra (2020) considera que estas convocatorias están en un solo lugar con etapas definidas y otorgan la facilidad de presentación electrónica de las propuestas.

En ese sentido el organismo supervisor promueve las buenas prácticas con las que según indica Martínez (2020) el tribunal que permite la observancia obligatoria de la norma en contrataciones, además de contener buenos especialistas para dar solución a los

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 problemas, procurando que el proceso sea justo para todos postores dentro del proceso de selección como señala Ezcurra (2020) ello permite contrataciones públicas transparentes, evaluando a los proveedores para que cumplan con los requisitos de calificación.

A continuación se desarrolla las respuestas brindadas por los especialistas en mención del objetivo 2 que consiste en **determinar cuáles son las deficiencias dentro del proceso de selección en la adquisición de bienes, Lima 2019.**

Las deficiencias pueden ser ocasionadas por postores y entidades, sin embargo depende de la labor eficaz que están realicen para que el proceso de selección sea el correcto, en caso existe alguna observancia el tribunal en su labor eficaz cumplirá con la norma como lo menciona Ezcurra (2020) supervisa el cumplimiento de la normativa promoviendo las mejoras mejores prácticas dentro de las mismas, no obstante Martínez (2020) agrega que existen entidades que tratan de evitar la fiscalización. Por lo mencionado anteriormente ambos especialistas consideran un su totalidad que el uso de la plataforma del seace es práctica y que cumple con la publicidad en los contratos y en consecuencia brindar la transparencia que se requiere.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

Limitaciones

En el proceso de contratación en el procesamiento de datos la limitación es la verificación en la veracidad de los documentos presentados por el postor, donde el accionar del postor demuestra ser deshonesto, otro escenario es la limitación de los postores tiene al apelar la decisión del comité de selección, ya que no cuentan con fundamentos suficientes para sustentar su apelación, por lo que en ocasiones el tribunal tiene que declarar su pedido infundado.

La limitación con la que lidia el comité de selección es que se tienen que ceñir por ley a lo que se menciona en las bases integradas, quedando prohibido que formulen interpretaciones propias sobre el bien ofertado, sin embargo en ocasiones la elaboración de las bases integradas es deficiente, por lo que el comité trabaja en base a ello, realiza su decisión, pero al no ser claras ocasiones que el postor no esté conforme por lo cual apela la decisión y en ocasiones se declara nulidad o desierto el proceso, toda vez que las bases no son claras, ni coherentes.

El osce cuenta con un canal de difusión para las contrataciones con el estado unificado como lo es el seace sistema electrónico de contrataciones con el estado, en el cual se carga toda la información pertinente sobre la convocatoria, así como las consultas, pero ello resulta limitativo cuando no se le brinda al postor información completa de la no admisión de su oferta lo que ocasiona que no hubo una debida motivación y no se estaría cumpliendo con la función del seace de difusión y transparencia del proceso de contrataciones.

A continuación se desarrollará la discusión en contraste con los resultados obtenidos en el análisis de las resoluciones donde se discutirá cada resolución con los datos obtenidos a la largo de la investigación para dar respuesta al objetivo planteado. En primer orden se procederá a describir lo pertinente respecto del objetivo general, el mismo que consiste en **identificar cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones del estado, Lima 2019:**

La pesquisa permitió identificar la problemática en la contratación de bienes ocasionado no solo por el comité de selección sino también del postor, como menciona Cabanillas (2019) existen incumplimientos por parte de la comunidad jurídica, sin embargo no solo la comunidad jurídica como lo es el comité de selección en su facultad de hacer cumplir lo establecido en las bases integradas, sino también de los postores al presentar el caso ante el tribunal de contrataciones cuando no ha cumplido con lo mínimo indicado en las bases integradas para ser calificados en concordancia con la resolución N° 0018-2019 donde el impugnante interpreto de forma errónea el termino referencial tomándola como no obligatorio, omitiendo información clave importante de los accesorios del equipo, y en consecuencia incumplió con lo solicitado en las bases integradas, ello demuestra que no siempre las reglas expuestas en dichas bases son defectuosas, en la medida que se dé la interpretación correcta.

Con la resolución N° 0063-2019 se demuestra que existen resoluciones que incurren en el mismo error con respecto a la interpretación que realiza el postor del término referencial por lo que el tribunal está obligado a pronunciarse sobre lo expuesto todas las veces que lo mencionado en las bases causa incertidumbre al postor, sin embargo se debe tener en cuenta que los postores tienen a su disposición la plataforma del seace donde se

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 puede realizar consultas con respecto a las bases integradas evitando las interpretaciones erróneas y en consecuencia acumular trabajos al tribunal, además retrasa el abastecimiento del bien. Realizar la consulta en la plataforma es de utilidad en caso haya alguna duda con respecto a los requisitos de las bases como señala Ezcurra (2020) la plataforma brinda información clara, durante el procedimiento de selección, sin embargo como indica Martínez (2020) el problema es por el lado de los funcionarios que muchas veces se niegan a entregar documentación.

En relación a lo mencionado por Cabanillas (2019) se suma a ello el no reconocer la norma, cuando el postor interpone su apelación ante el tribunal sin presentar pruebas probatorias que sustenten sus fundamentos, por lo que el tribunal tiene que declarar la apelación infundada, como se demuestra en la resolución N°0057-2019 donde el postor no fundamenta con pruebas que conlleven al cambio de decisión del comité de selección, en este sentido se observa que los actos cometidos por el postor influye en el tiempo ya que ocasiona demora en el proceso de contratación.

El incumplimiento de la norma es parte del problema del proceso de contratación cada vez que el postor no cumple con dicha normativa, al contratar con el estado sin estar vigente su inscripción en el registro nacional de proveedores, inscripción obligatoria para poder participar en las convocatorias del estado, como se comprueba en la resolución N°0012-2019, donde no solo se perjudica la demora en el proceso sino el mismo postor al ser sancionado por su acción. Por ello antes de ingresar a una convocatoria del estado, hay ciertos requisitos que el proveedor debe cumplir como lo afirma Ezcurra (2020) el proveedor debe estar habilitado en el registro nacional de proveedores, por lo que Martínez (2020) agrega que dicha información debe estar actualizada por el proveedor.

En ese sentido la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes deriva en parte del accionar de los postores, cada vez que no cumplen con la norma mínima para contratar con el estado o apela la resolución sin contar con fundamentos necesarios para motivar sus petitorios, incluso una mala interpretación de las bases integradas, todos estos casos son llevados ante el tribunal de contrataciones para su revisión por los cuestionamientos que presentan y en su mayoría declaradas infundadas

A continuación se desarrollará la discusión en relación al objetivo específico 1 con respecto al efecto e importancia de la intervención del osce, tomando en consideración todas las resoluciones del tribunal donde se declaró nulidad, desierto e incluso se sancionó al postor, para dar respuesta al objetivo. Por lo que se procederá a describir lo pertinente respecto del objetivo general, el mismo que consiste en **identificar cuál es el efecto y la relevancia de la intervención del osce en el desarrollo de las contrataciones en la adquisición de bienes, Lima 2019:**

El efecto de la intervención del osce en su facultad supervisora es de sancionar, declarar desierto o nulidad del proceso en casos donde el comité de selección no ha realizado una tarea eficiente dentro del proceso de contrataciones, que denotan irregularidades en las mismas, como menciona Cabanillas (2019) existen procesos de selección comprados, que perjudican el interés del ciudadano, lo cual difiere mucho de lo que se quiere lograr con la norma, en la búsqueda de adquirir el mejor bien en costo y calidad como se presenta en la resolución N° 0089-2019 donde la deficiente elaboración de las bases integradas del requerimiento del bien no se ajustaba a la realidad del bien ofertado, pese a ello el comité de selección adjudicó a un postor como el mejor calificado, por lo que el tribunal tuvo que declarar la nulidad de lo actuado, retrotrayendo el mismo hasta la etapa de convocatoria y publicación de bases, en ese sentido se evidencia el

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 perjuicio al interés del ciudadano al elegir un postor aun cuando las bases no eran claras, por ello que como expone Martínez (2020) la función del osce es importante para que la norma se cumpla a cabalidad, actuando en aquellas que presentan irregularidades o se presume que no se ha llevado con transparencia.

El tribunal en su facultad supervisora también detecta casos en los que los postores no cumplen con la norma, ya que como menciona Ezcurra (2020) estos deben promover contrataciones íntegras, eficientes y competitivas, que en ocasiones no se logra debido a los postores como la resolución N° 0080-TCE donde declara sancionar al postor, por haber presentado información falsa con respecto a la ficha técnica del producto, no siendo observado por el comité de selección que en primera línea debe verificar lo entregado por los postores para realizar una calificación adecuada, o postores que contratan con el estado sin tener vigencia en el registro nacional de proveedores como la resolución N° 0012-2019 TCE donde se sanciona al postor por su acción, dichas sanciones incluyen multas y deshabilitación para contratar con el estado.

En ese sentido si bien es cierto el código civil en su artículo 1351 sobre contratos menciona que es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, como lo afirma Salazar (2007) al mencionar que es un acuerdo de voluntades entre las partes, se evidencia que en el caso de contrataciones con el estado no solo basta con que las partes hayan aceptado suscribir el contrato, sino también que es responsabilidad del postor cumplir con uno de los requisitos mínimos para contratar con el estado que es la inscripción vigente en el registro nacional de proveedores como lo indica el artículo 234 de reglamento.

Otros de los efectos de la intervención es la declaración de desierto del proceso al no contar con postores calificados, en concordancia de lo solicitado por la entidad como es el

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 caso de la resolución N° 0029-2019 donde el comité brindó la buena pro a un postor que no cumplía con lo requerido debido a que el producto presentado no se ajustaba a lo solicitado por la convocatoria, ya que las bolsas colectoras cuádruples de sangre eran de menor capacidad a las ofertadas, por lo que demuestra que el comité no se ciñó a lo estipulado en las bases integradas, ocasionando un posible perjuicio al ciudadano cuando lo ofertado no es igual a lo solicitado, por ello el tribunal tras evaluar el caso declaró desierto el proceso de selección, al calificar que ninguna de las ofertas era válida. En este sentido resulta claro que las bases integradas constituyen reglas claras a los que se sujetan tanto participantes como el comité de selección, donde el deficiente accionar del comité perjudica al ciudadano, en la demora en la contratación de bienes, más aún cuando son bienes relacionados al sector salud. Sin embargo difiere de la anterior resolución, donde el comité declara el proceso desierto cuando existe postores calificados, como la resolución N° 0034-2019 donde el comité descalificó al postor por no presentar 3 copias de documentos certificando su experiencia, cuando en las bases no especificaba ello, por esa razón el tribunal declaró admitida su oferta, revocando lo declarado desierto, delimitando la concurrencias de postores, uno de los principios estipulado en el artículo 2 de la ley 30225, al descalificar posibles postores por exigencias que no están en las bases integradas regla a lo cual debe regirse el comité, esto se corrobora con lo mencionado por Cabanillas (2019) existen casos donde se observa la deficiente transparencia al inicio y desarrollo del proceso lo que conlleva al perjuicio de toda una comunidad, que en vez adquirir un bien que brinde mayor satisfacción se obtiene bienes deficientes, ello sucede con frecuencia en el proceso de selección donde el comité tiene la tarea de calificar al mejor postor en concordancia a lo solicitado por la entidad, pero no siempre se selecciona al mejor postor como se identificó en la resolución N° 0080-2019 donde postor presentó un certificado de

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

fábrica falso para ser adjudicado, esto afecta la transparencia del proceso al no contar con documentos verdaderos, y en consecuencia el perjuicio a la comunidad de quien se espera se beneficie del bien, según lo mencionado por Cabanillas (2019) al no ser el mejor calificado los bienes contratados serían deficientes en perjuicio del ciudadano, además es deber del comité de selección que en su tarea de calificación identifique irregularidades. Estas malas prácticas de los postores perjudican a la obtención de un bien, debido a que retrasan el proceso de contratación como la resolución N° 0012-2019 donde se quiso contratar con el estado es tener una inscripción vigente.

Al omitir la entrega de documentos falsos por parte del comité de selección se observa como menciona Herrera (2017) existe un problema en la idoneidad y la calidad del aprovisionamiento y eso básicamente sucede por falta de supervisión oportuna tanto de la misma entidad que es responsable de supervisar, ya que antes que dicha resolución llegue al tribunal esta debió ser revisada de forma oportuna por el comité, identificando el mal accionar del postor por la presentación de documentos falso, otra falta de idoneidad en la tarea del comité se demuestra en la resolución N° 0029-2019 al no calificar de forma correcta al postor por admitir postores que no cumplen con lo solicitado en las bases, por lo que no realizó una debida valoración. Como lo menciona Ezcurra (2020) se debe seguir con los procedimientos que cumplan con los requisitos solicitados y evaluar al proveedor.

El seace es la herramienta con la cuenta el osce para intercambiar información importante en mención de la transparencia del proceso. Por lo que es responsabilidad de los proveedores toda información ingresada sea veraz y ante una revisión o fiscalización de los datos inscritos. Así lo menciona en su portal el osce (2009) la información registrada en el Seace por los Proveedores del Estado, las entidades Públicas y otros usuarios autorizados tienen carácter de declaración jurada, además en dicha plataforma se encuentra

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

toda la información de los procesos de contrataciones cuyo interés principal es mejorar la transparencia de las misma, siempre en beneficio de los ciudadanos, como una herramienta de gran utilidad en mérito de lograr una vigilancia de los procesos para identificar actos indebidos e irregularidades que puedan presentarse, como lo señala Martínez (2020) la plataforma otorga publicidad, dando a conocer, plazos, cronogramas, es decir información oportuna, así lo afirma Ezcurra (2020) todas las convocatorias de las entidades del estado se encuentran en un solo lugar, brindando facilidad de presentación electrónica de las propuestas.

Herrera (2017) señala que el seace que mal que bien es el sistema que te consolida la información de las demandas del estado y mal o bien hay información que se puede explotar, sin embargo lo expuesto por los anteriores autores difiere en ciertos casos cuando ello se lleva a la práctica, ya que si bien debería ser una herramienta que ayude a la transparencia en los procesos, esto podría ser contrario cuando es mal utilizada por comité de selección perjudicando al postor como en el caso de la resolución N° 0003-2019 donde no se admitió la oferta del impugnante, sin tener mayor información, ya que en el seace no se cargó la información completa, omitiendo el detalle del incumplimiento de las especificaciones técnicas por lo que fue inadmitido, por lo que no existió una debida motivación y una de las finalidad de esta plataforma es que el proceso sea transparente y público, por ello al vulnerar dichos principios que están en la norma el tribunal declara la nulidad del proceso retrotraerse el mismo a la etapa de admisión de ofertas. En consecuencia lo que debió ser una herramienta de ayuda para un proceso más justo se convierte en perjudicial cuando se omite información importante en el seace por parte del comité de selección. El seace es una herramienta útil en el proceso de contratación con el estado en medida que sea bien utilizado.

Debido a lo antes mencionado Cabanillas (2019) afirma que en muchos procesos se observa la poca transparencia que existen en el inicio y desarrollo de los mismos, por lo que es necesario una fiscalización ya que como señala Cubillo (2015) es un tipo de control que permite no sólo advertir las posibles carencias y su influencia sobre la gestión de los contratos, sino también recomendar las formas de fortalecer los flancos más débiles de la organización. Por ello la relevancia de dicha tarea que según sea el caso conlleva a la nulidad del proceso, a procesos desiertos o incluso a sancionar al postor por su mal accionar, en la posibilidad de sanear el proceso como lo sostiene Martínez (2020) las inspecciones del tribunal permiten la observancia obligatoria de la norma en contrataciones con el estado en las instituciones que cuenten con buenos especialistas para dar solución a los problemas, y tomen la decisión más idónea para sanear el daño ocasionado dentro de los procesos observados en las resoluciones.

Dicha intervención nace de la necesidad pública, actuar antes las irregularidades cometidas por el comité o el postor para dar solución a las necesidades públicas en función de resolver dicha resoluciones para que el proceso de contrataciones sea llevado de forma justa y transparente.

A continuación se desarrollará la discusión para dar respuesta al objetivo específico 2 donde se analizará sobre las diferencias y semejanzas de los resultados encontrados para dar respuesta al objetivo con respecto a las deficiencias dentro del proceso de contratación de bienes. Por lo que se procederá a describir lo pertinente respecto del objetivo general, el mismo que consiste en **determinar cuáles son las deficiencias dentro del proceso de selección en la adquisición de bienes, Lima 2019:**

Las normas son claras en cuanto a la ley y su reglamento para las contrataciones con el estado, las cuales se encuentran establecidas en las mismas, donde se detalla el

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

desarrollo del proceso de contratación con el estado, sin embargo existen casos en donde el comité solicita más de lo indicado en las bases integradas, ocasionando deficiencias en el proceso como se muestra en la resolución N° 0022 donde solicitó que se precise las obligaciones relacionadas a aspectos administrativos, económicos, financieros entre otros. cuando ello no era obligatorio, así como la resolución N° 0026-2019 donde el comité de selección solicitó la cotización del fabricante, donde se sustente el costo real a pagar, y costo de rrhh, por lo que el tribunal declaró que no puede ser exigido a un postor para que sustente su estructura de sus costos, además al ser adquisición de bienes y no de servicios no puede solicitar el costo de recursos humanos, evidenciando un deficiente accionar del comité toda vez que pide más de lo debido, además está prohibido que el comité proporcione opinión propia ya que debe ceñirse a los requerimientos solicitados en las bases integradas.

En ocasiones el deficiente elaboración de las bases integradas causa deficiencia del proceso de contratación, por no cumplir con su tarea de forma oportuna con respecto a la calificación del postor más idóneo para la convocatoria como se evidencia en la resolución N° 0091-2019 donde no admitió al postor por un error en las fecha de vigencia del producto, sin embargo se logró reconocer que en ningún extremo de las bases se estableció que dicha exigencia era para la muestra, en ese sentido el impugnante debió ser admitido para su calificación, por lo que se evidencia la deficiente elaboración de las bases cuando estas no son claras en su contenido para comprensión tanto del postor como del comité de selección, ocasionando no solo la no admisión de la oferta del impugnado sino también delimitando la concurrencia de proveedores. Así como lo acredita la resolución N° 0034-2019 donde la deficiente elaboración de las bases integradas ocasionan que el comité declare desierto el proceso, aun cuando existe un postor calificado, al solicitar tres copias

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 de los documentos de experiencia del postor, debido a que en las bases no se especifica la comprensión de un sobre distinto, es decir no hacen mención a ello, dichas bases tienen que evitar causar incertidumbre a los participantes. Por lo tanto las bases tienen que ser elaboradas por personal idóneo, capaz y comprometido con su labor para elaborar bases claras y coherentes para todos los involucrados, como señaló Tirado (2016) no hay un apropiado sistema de comunicación, deficiente motivación al personal, no hay liderazgo, no evaluando al personal de forma objetiva, reafirmado por Herrera (2017) al mencionar que la debilidad es que no hemos alcanzado los niveles de control y solvencias más adecuadas. Martínez (2020) agrega que existen entidades reacias a una fiscalización.

Sobre lo antes expuesto se denota la responsabilidad del personal encargado de la elaboración de las bases, al existir resoluciones observadas por dicha deficiencia como son el caso de las siguientes resoluciones N° 0034, N° 0004, N° 00089, N° 0091 donde se expone que el error inicia al principio del proceso de contrataciones con la elaboración de las bases integradas, las cuales estipulan reglas claras para el requerimiento del bien a adquirir en beneficio de la entidad, ya que antes de pasar al proceso de selección, las bases deben ser claras para comprensión de los participantes, ya que esto influye en los demás procesos, y el error se arrastra a los demás procesos, si no están bien formuladas, como lo es el caso en las resoluciones mencionadas, donde se aprecia que se solicita documentos que no están claros en la base, o solicitan productos que no es acorde a la realidad o no detallan información requerida para el productos. Ello en concordancia con Domínguez y Durand (2015) cuando señala que en la fase de programación y actos preparatorios surgen las principales deficiencias que son arrastradas a lo largo del proceso de contratación perjudicando las fases siguientes. Ello evidenciaría la deficiencia que existe en los actos anteriores cuando se elabora los requerimientos del bien para luego convocar a posibles

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

postores y calificar la mejor oferta de los participantes, sin embargo sigue habiendo muchas deficiencias en su elaboración por todas las resoluciones apeladas por tal motivo, aún falta alcanzar con niveles de idoneidad en el personal que realiza dicha labor, que posiblemente requieran mayor compromiso y capacitación, o en su defecto una reorientación de lo aprendido, por lo que alcanzar un eficaz proceso de contratación está condicionado a que las personas que intervienen hagan un buen trabajo.

En tal sentido se establece que antes los constantes problemas en la deficiencia de la elaboración de las bases integradas se determina que muchas veces el personal no es el más calificado como lo expresa Tirado (2016) existe una deficiente motivación al personal, sin evaluar al personal, capaz en favor de grupo de trabajadores por aspectos políticos o por amistad. Así lo sostiene Terry (2018) al mencionar que no se selecciona al personal idóneo, ni tampoco capacitado, ni profesional.

Sobre la responsabilidad del deficiente accionar del comité de selección, existen resoluciones donde el comité de selección toma decisiones erróneas dentro del proceso, sin calificar de forma correcta la oferta del postor como lo es el caso de la resolución N° 0098-2019 donde se solicitó suministro de productos farmacéuticos y el comité adjudica al postor, quien no cumplía con lo con lo solicitado. Se evidencia que la calificación de ofertas que no cumplen con el requerimiento es parte de la deficiente tarea que realiza el comité al no evaluar en profundidad los documentos. Esto difiere de la meta que quiere lograr el osce al hacer cumplir las normas, que es elegir el bien a adquirir que calce con la necesidad de la entidad para que satisfaga la misma, en disfrute de la comunidad o personal que hará uso del bien.

Casos en que el accionar del comité causa insatisfacción del proceso de selección por lo que el postor se ve en la obligación de llevar el proceso ante la revisión del tribunal de

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019

contrataciones como la resolución N°0087 donde no se admitió la oferta del impugnante por no cumplir con el tiempo de experiencia del postor, pero tras la intervención del tribunal se logró ser admitido al verificar que el actuar del comité de selección no era el correcto, este accionar paupérrimo afecta en todas las direcciones posibles, ya que afecta al delimitar postores dentro del proceso de contratación en la medida que adjudica a solo un postor habiendo otro capaz con una mejor calidad del bien a ofertar, si no también retrasa el abastecimiento del bien, así como se expone en la resolución N° 0053-2019 donde se brindó la buena pro al consorcio que no contaba con los certificados obligatorios, siendo necesario revocar dicha decisión ante la deficiente evaluación del comité, se debe contar personal capaz, con alto nivel de comprensión y compromiso para dicha tarea, que tome decisiones en la base a las bases integradas, no en base a su propia opinión como en la resolución N° 0083-2019 donde no admitió la oferta porque las tiras del bien eran demasiadas cortas, sin embargo en las bases integradas no se hace mención del tamaño como una características por lo que no puede ser objeto de descalificación, ello sustenta la indicación de que el comité debe abstenerse de hacer interpretaciones propias y ceñirse a lo indicado en las bases integradas.

La deficiencia no solo denota en la medida que se solicita más de lo requerido como es el casos de las resolución N° 0022-2019 y N° 0026-2019 donde en ambas el comité requirió la presentación de documentos que no eran necesarios para su admisión, sino también se revela que omiten la presentación de documentos que son necesarios como en la resolución N° 0082-2019 donde el adjudicado solo presentó sólo declaración jurada siendo insuficiente, sin embargo se le otorgó la buena pro, en ese sentido el accionar del comité no sólo decae en solicitar documentos más de lo debido, sino también en omitir la presentación de ciertos documentos, que son importantes para calificar al postor y no caer

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019 posibles direccionamientos a favor de ciertos postores, por lo que al ser evaluado se busca que el proceso sea eficaz, transparente como lo menciona Ezcurra (2020) la labor del osce es supervisar la normativa y promover las buenas prácticas en los procesos de contrataciones. Crear buenas prácticas para que la experiencia del postor sea la mejor y vuelva a participar en las contrataciones del estado, ya que el estado es el mayor consumidor de bienes.

Implicancia

La principal implicancia del presente trabajo de investigación es dar a conocer a través del análisis de cada resolución la incidencia en que cae todo el personal involucrado en el proceso, ya sea la entidad o el postor, donde se logró identificar deficiencias recurrentes en las resoluciones y en consecuencia otorgar una mejor comprensión de la existencia de tantas resoluciones apeladas. En ese sentido se incide que el correcto funcionamiento del proceso de contrataciones está condicionado al buen trabajo que pueda realizar el personal que interviene en el mismo, el proceso de contratación será eficaz en la medida que su personal sea el más idóneo para dicha labor.

4.2. Conclusiones

Primera:

Aún no se ha alcanzado un sólido nivel de compromiso e idoneidad en el personal que interviene en las contrataciones del estado, tanto por parte del comité de selección como los postores, los problemas existen cada vez que no se calificada de manera idónea en beneficio de la entidad y de las personas que harán uso del bien adquirido, además sigue existiendo un índice de malas prácticas del postor, dicho accionar ocasiona la suma de resoluciones que el tribunal de contrataciones debe evaluar, por lo que la eficacia del proceso de contratación está condicionado a la buena labor que puedan realizar todos los involucrados.

Segunda:

Sin tener en consideración el sujeto responsable del problema, ya sea el comité de selección o el postor, se requiere una mejora de conocimiento al personal involucrado en el proceso de contrataciones, ya que el perjuicio es ocasionado a la comunidad o el personal que hará uso del bien, sobre todo en la adquisición de bienes para el sector salud, por lo que se requiere elevar la eficiencia de todos los sujetos que intervienen en el proceso para llegar a estándares más altos en la perfeccionamiento del proceso

Tercera:

Se requiere que los postores tomen conciencia de su accionar, ya que sus malas prácticas perjudican al proceso y a ellos mismos al ser sancionados con la emisión de multas y inhabilitación para contratar con el estado, por lo que es relevante que el osce en su facultad de supervisora intervenga y revise la decisión del comité de selección en los procesos, identificando actos llevados de forma errónea, por lo que en ocasiones ha tenido de declarar el proceso desierto a falta de postores calificados para la adquisición del bien.

El efecto que causa la intervención en caso sea necesario es modificar lo expuesto por el comité de selección, así sea la nulidad del proceso como una herramienta para sanear los actos declarados, donde se haya contravenido los principios de transparencias y concurrencias de postores, perjudicando demora del proceso de contratación y retrasa el abastecimiento del bien. En ese sentido no se ha cumplido con las expectativas de los principios al existir tantas observancias en las resoluciones.

Quinta:

No se ha alcanzado un nivel de compromiso y un liderazgo por parte del comité de selección dentro del proceso de contrataciones del estado, ya que no se ciñen a las bases integradas las cuales proporcionan reglas claras para los participantes, donde su representada hace caso omiso a lo expuesto en las bases, solicitando más de lo debido a los postores, no realizando una correcta revisión de los documentos de la oferta entregados por los postores, y en ocasiones proponiendo su propio opinión, ello demuestra el paupérrimo accionar del comité el cual debe actuar en consideración de la mejor adquisición del bien en beneficio de la entidad.

Sexta:

La deficiente elaboración de las bases integradas que son parte de los actos preparatorios, donde se solicita los requerimientos de la entidad, reflejan un desconocimiento y falta de capacitación de los sujetos encargados de su elaboración, y en consecuencia su deficiente desarrollo, lo que ocasiona incertidumbre para el comité de selección y postores involucrados en el proceso, identificadas en las resoluciones donde no se logró una correcta calificación.

REFERENCIAS

Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*.

Obtenido de

<https://books.google.com.pe/books?id=W5n0BgAAQBAJ&lpg=PA11&ots=kXqPbssqkb&dq=poblacion%20y%20muestra%20en%20proyecto%20de%20investigacion&lr&hl=es&pg=PA2#v=onepage&q=poblacion%20y%20muestra%20en%20proyecto%20de%20investigacion&f=false>

Bayardo, M. G. M. (1987). *Introducción a la metodología de la investigación educativa*.

Editorial progreso. Obtenido de

https://books.google.com.pe/books?id=15t_h9QddksC&lpg=PA5&ots=exI5Wz-1H6&dq=poblacion%20y%20muestra%20en%20proyecto%20de%20investigacion&lr&hl=es&pg=PA1#v=onepage&q=poblacion%20y%20muestra%20en%20proyecto%20de%20investigacion&f=false

Cabanillas, F. (2019). *Intervención obligatoria del osce en los procesos de contratación pública realizados por la municipalidad provincial de Chiclayo, años 2014-2016*.

Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú. Obtenido

de <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5800/Cabanillas%20Santa%20Cruz%20Floriberto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cazau, P. (2006). *Introducción a la investigación en ciencias sociales*. Recuperado de

https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:Ut3BTOVmUJ4J:scholar.google.com/+tipos+de+investigacion&hl=es&as_sdt=0,5&as_vis=1

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019
Cubillo, C. (2015). *Fiscalización y auditoría de la contratación por el sector público*.

Obtenido de

http://www.aeca1.org/pub/on_line/comunicaciones_xivencuentroaeca/cd/16f.pdf

Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M., y Varela, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Investigación en educación médica. Obtenido de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572013000300009&script=sci_arttext

Domínguez, T y Durand, N. (2015). *Análisis descriptivo de la problemática de las contrataciones estatales en el marco del sistema de abastecimiento público*.

Universidad de Ciencias Aplicadas, Lima, Perú. Obtenido de

<https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/620716>

Hernández, S. (2012) *Estructura de las redes de corrupción en los procesos de selección de obras públicas en el sector Transportes y Comunicación entre los años 2005 y 2010*. Universidad Católica del Perú, Lima, Perú. Obtenido de

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/5546>

Herrera, L. (2017). *Análisis de las contrataciones públicas en los ministerios del estado peruano, año 2016*. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14581?locale-attribute=es>

Nicomedes, E. (2018). *TIPOS DE INVESTIGACIÓN*. Recuperado de

<http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

Organismo Supervisor de las contrataciones del Estado. (sf). *Términos y condiciones de uso del SEACE*. Obtenido de

<https://portal.osce.gob.pe/osce/terminosCondicionesUsoSeace>

Obtenido de https://portal.osce.gob.pe/osce/content/tribunal_quienes_somos

Pérez, A. C. (2002). *SOBRE LA METODOLOGÍA CUALITATIVA*. Revista Española de Salud Pública, 76(5), undefined-undefined. [fecha de Consulta 29 de Septiembre de 2019]. ISSN: 1135-5727. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=170/17076501>

Rodríguez, P. (2015). *La contratación pública en la ley de bases de contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. Revisión de sus principios*. Universidad de Chile, Santiago, Chile. Obtenido de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/134753>

Ruiz, J.I. (2012) *Metodología de la investigación cualitativa*. Madrid: Universidad de Deusto. Obtenido de <https://books.google.com.pe/books?id=WdaAt6ogAykC&lpg=PA9&ots=sGv9cIseKU&dq=metodolog%C3%ADa%20de%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa&lr&hl=es&pg=PA1#v=onepage&q&f=false>

Sampieri, R. y Baptista, L. (2014). *Definiciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, sus similitudes y diferencias*. RH Sampieri, Metodología de la Investigación. Obtenido de [https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:IgnJXAHqNtkJ:scholar.google.com/+Sampieri+\(2014\)&hl=es&as_sdt=0,5](https://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:IgnJXAHqNtkJ:scholar.google.com/+Sampieri+(2014)&hl=es&as_sdt=0,5)

Terry, R. (2018) *Fiscalización en las adquisiciones y contrataciones del Estado*. Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21704>

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019
Tirado, A (2016). *Los procesos de contrataciones del Estado y su incidencia en la gestión*

institucional de la Municipalidad de Pacasmayo-San Pedro de Lloc en el año fiscal

2015. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Obtenido de

<https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5392>

Tirado, R. J. (2013). El laberinto estatal: Historia, evolución y conceptos de la contratación

administrativa en el Perú. *Arbitraje PUCP*, (3), 41-77. Obtenido de

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/view/9386>

Tirado, R. M. (2019). *Fiscalización en la ejecución de contratos administrativos en el*

Perú. La proyección del Derecho Administrativo peruano: estudios por el

Centenario de la Facultad de Derecho de la PUCP. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7060339>

Trelles, O. (2002). *El contrato administrativo, el contrato-ley y los contratos de concesión*

de servicios públicos. THĒMIS-Revista de Derecho, (44), 237-251. Recuperado de

<http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:qALOZEO5ZhYJ:scholar.g>

[google.com/+el+contrato+administrativo,+el+contrato+ley+&hl=es&as_sdt=0,5&as](http://scholar.google.com/+el+contrato+administrativo,+el+contrato+ley+&hl=es&as_sdt=0,5&as)

[_vis=1](http://scholar.google.com/+el+contrato+administrativo,+el+contrato+ley+&hl=es&as_sdt=0,5&as_vis=1)

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N° 0003-2019-TCE. (02-2019)*.

Obtenido de [https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-](https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de)

[contrataciones-del-estado-2019](https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019)

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N° 0004-2019-TCE. (02-2019)*.

Obtenido de [https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-](https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de)

[contrataciones-del-estado-2019](https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019)

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019
Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N° 0012-2019-TCE. (03-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°018-2019-TCE. (04-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°022-2019-TCE. (04-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°026-2019-TCE. (04-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°029-2019-TCE. (04-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°034-2019-TCE. (07-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°053-2019-TCE. (10-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019
Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°057-2019-TCE. (11-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°063-2019-TCE. (14-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°080-2019-TCE. (17-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°082-2019-TCE. (17-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°083-2019-TCE. (17-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°087-2019-TCE. (18-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°089-2019-TCE. (18-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones con el estado, Lima 2019
Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°091-2019-TCE. (18-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°094-2019-TCE. (22-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°096-2019-TCE. (22-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

Tribunal de las contrataciones del estado. *Resolución N°098-2019-TCE. (22-2019).*

Obtenido de <https://portal.osce.gob.pe/osce/resoluciones-del-tribunal-de-contrataciones-del-estado-2019>

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN
Problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de las contrataciones del estado; Lima, 2019	GENERAL:	GENERAL:	GENERAL:	Enfoque: Cualitativo Diseño: 1.- Fundamentada Tipos de Investigación: 1.-Explicativa 2.-Descriptiva 3.-Básico
	¿Cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de las contrataciones del estado, Lima 2019?	Identificar cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de las contrataciones del estado, Lima 2019.	Del análisis realizado se advierte que la problemática dentro de los procesos de contratación por la cantidad de resoluciones impugnadas, toda vez que los postores presentan dicho recurso de apelación sin contar con los fundamentos precisos que sustenten lo hechos presentados en la resolución, casos en que el comité de selección solicita más de lo debido dentro del proceso para la admisión de las ofertas de los postores o en su defecto no verificó de manera oportuna los documentos presentados en la convocatoria lo que en consecuencia termina en la no admisión y descalificación de la oferta del postor. Por otro lado las bases integradas deben ser claras y coherentes para que el comité de selección se ciña a las mismas, ya que dicho comité no puede realizar una interpretación propia que no esté mencionado en las bases, por lo el desarrollo de las actuaciones preparatorias afecta el proceso de selección. La solución de la fase preparatoria aseguraría en mayor medida un correcto proceso de selección.	
	ESPECÍFICOS:	ESPECÍFICOS:	ESPECÍFICOS:	
	¿Cuál es el efecto y la relevancia de la intervención del osce en el desarrollo de las contrataciones en la adquisición de bienes, Lima 2019?	1.- Identificar cuál es el efecto y la relevancia de la intervención del osce en el desarrollo de las contrataciones en la adquisición de bienes, Lima 2019.	Del análisis realizado se evidencia la relevancia de la intervención del osce toda vez que los postores cometen malas prácticas dentro del proceso de selección como documentos falsos o apelar sin fundamentos claros, o cuando se realiza una revisión del accionar del postor lo que conlleva a la sanción del mismo declarando abrir un proceso sancionar, además el efecto que causa puede llegar a declarar nulidad o desierto el proceso en el caso que se está revisando, dentro de la revisión de las apelaciones tiene que identificar la parte en donde se ha incurrido a error ya sea por parte del postor o el comité de selección, en caso que sea error de este último, si el caso lo amerita llegar a declarar nulidad del proceso, retro trayéndose todo lo actuados, en ocasiones hasta la calificación y admisión del postor o en otras hasta la etapa de convocatoria, en otros casos tiene la facultad de declarar desierto el proceso de selección en caso pruebe que ninguno de los postores cumpla con lo mencionado en las bases integradas, por ello la importancia de contar con osce para la revisión de los diferentes casos impugnados, teniendo la facultad de sancionar, anular o declarar desierto el proceso.	

	<p>¿Cuáles son las deficiencias dentro del proceso de selección en la adquisición de bienes, Lima 2019?</p>	<p>2.- Determinar cuáles son las deficiencias dentro del proceso de selección en la adquisición de bienes, Lima 2019.</p>	<p>El estudio y análisis en la identificación de las deficiencias cometidas por el postor y el comité de selección en representación de la entidad, toda vez que el comité de selección otorgó la buena pro a postores no calificados incumpliendo los requisitos solicitados por el área usuaria en beneficio de la entidad destinado a adquirir los bienes convocados, ya que dicho comité debe calificar según lo perfeccionado en las bases integradas quedando prohibido hacer interpretaciones propias, otra deficiencia expuesta es la elaboración de las bases integradas que carecen de claridad, ocasionando incertidumbre en los postores que desean contratar con el estado, cabe indicar que la entidad es responsables de la correcta elaboración de las mismas, sin determinar marca ni preferencia alguna que pueda contravenir a la libre concurrencia de proveedores y evitar direccionar el proceso de selección faltando al principio de transparencia del proceso, del lado contrario también existe deficiencia por parte del postor por su deficiente accionar o una mala práctica, toda vez que en perjuicio del proceso de selección presentó documentos falsos o contrata con la entidad sin estar registrado en el registro nacional de proveedores, cabe mencionar que las entidades tienen la facultad de supervisar el proceso, no obstante el osce también se ve en la obligación de intervenir cuando en disconformidad con la decisión del comité de selección estos casos son apelados y tiene que ser revisado por el tribunal de contrataciones del estado en función de hacer respetar las leyes de contrataciones y llevar un proceso justo en mérito de la entidad para adquirir bienes de calidad y al mejor costo.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 2

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0003-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0003-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: W.P. Biomed
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	

N°	ÍTEMS	RESPUESTA
1	Entidad	Hospital Barranca/Cajatambo y SBS
2	Adjudicado	Dentalab Perú E.I.R.L.,
3	Impugnante	W.P. Biomed
4	Adquisición	Equipos médicos en el marco de los programas presupuestales prevención y control de la Tuberculosis y el VIH – Sida.
5	Método de Contratación	Adjudicación Simplificada
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dejar sin efecto su no admisión. ▪ Revocar la buena pro del adjudicado. ▪ Se evalúe y se califique su oferta. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	1.- Determinar si corresponde dejar sin efecto la no admisión de la oferta del Impugnante, por falta de motivación de la decisión del Comité de Selección, y si como consecuencia de ello, debe revocarse el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario.
8	Resuelve	Nulidad
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión de ofertas. ▪ Dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro al adjudicado.
10	Fundamentos	<p>1.- Resulta necesario que la evaluación, calificación y otorgamiento deben contar con actas motivadas como indica el artículo 45 del reglamento, en concordancia con el numeral 42.2 del artículo 42 del reglamento.</p> <p>2.- El comité de selección ha transgredido esta normativa especial, pues no publicó el detalle del incumplimiento de las especificaciones técnicas, donde se detallan los motivos, por los cuales no fue admitida.</p>

Anexo 3

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0004-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0004-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: Esteriliza Sociedad Anónima
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	

N°	ÍTEMS	RESPUESTA
1	Entidad	Dirección de redes integradas de salud lima este.
2	Adjudicado	P & E Soluciones Industriales S.A.C.
3	Impugnante	Esteriliza Sociedad Anónima
4	Adquisición	Ítem N° 1 - Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 150 litros.
5	Método de Contratación	Adjudicación Simplificada
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se deje sin efecto la no admisión de su oferta. ▪ Se deje sin efecto la buena pro. ▪ Se otorgue la buena pro al impugnante
7	Puntos controvertidos	<p>1.- Determinar si corresponde o no revocar la no admisión de la oferta del Impugnante presentada para el ítem N° 1 del procedimiento de selección y, en consecuencia, si procede revocar o no la buena pro del referido ítem.</p> <p>2.- Determinar a quién corresponde otorgar la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección.</p>
8	Resuelve	Nulidad
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases. ▪ Dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro.
10	Fundamentos	<p>1.- El comité transgredió lo establecido en el capítulo II en los numerales de documentos para la admisión de la oferta 2.2.1.1 y documentos de presentación obligatoria 2.2.1, no identificó que especificación técnica de aquellas consignadas en dicho capítulo se acreditará con la presentación de i) catálogos, ii) manuales, iii) cartas del fabricante u iv) otros documentos técnicos del fabricante o dueño de la marca; aspecto que tuvo incidencia directa en la no admisión de la oferta del impugnante.</p> <p>2.- Las deficiencias advertidas causan Incertidumbre respecto de la forma en cómo debieron ser acreditadas las especificaciones técnicas N° A01, A08 y AH del Capítulo III de las Bases Integradas.</p>

Anexo 4

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0012-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0012-2019-TCE Materia: Contrataciones con el estado Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	Año: 2019 Impugnante: Entidad

N°	ÍTEMS	RESPUESTA
1	Entidad	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.
2	Adjudicado	Corporación de Defensa y Seguridad S.A.C
3	Impugnante	Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.
4	Adquisición	Diez cámaras testigo HDTD
5	Método de Contratación	Acuerdo Marco
6	Solicitud del impugnante	Iniciar procedimiento administrativo sancionador
7	Puntos controvertidos	Verificar si existen elementos suficientes de los que pueda evidenciarse que al momento de perfeccionarse la relación contractual, el Contratista no haya contado con inscripción vigente en el RNP.
8	Resuelve	Sancionar
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sancionar con una multa ascendente a 1,380.00. ▪ Disponer como medida cautelar, la suspensión de la empresa por el plazo de seis (6) meses, para participar en cualquier procedimiento de selección y de contratar con el Estado, en caso el infractor no cancele la multa.
10	Fundamentos	<p>1.- En el literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 será pasible de sanción cuando se registren como participantes, presenten propuestas, o suscriban un contrato o acuerdo de convenio marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de proveedores (RNP).</p> <p>2.- el artículo 252 del Reglamento establecía, entre otros aspectos, que los proveedores eran responsables de mantener actualizada su información en el RNP.</p> <p>3.- El contratista no contó con inscripción vigente en el RNP de bienes sino hasta el 30 de enero de 2016, evidenciándose, no contaba con inscripción vigente al momento de contratar con la entidad el 4 enero 2016.</p>



Anexo 5

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0018-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0018-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: Draeger Perú SAC
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	

N°	ÍTEMS	RESPUESTA
1	Entidad	Hospital Cayetano Heredia
2	Adjudicado	Vitlatec SAC
3	Impugnante	Draeger Perú SAC
4	Adquisición	Ítem 1 Máquinas de Anestesia Electrónicas con Monitoreo Avanzado
5	Método de Contratación	Licitación Pública
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revoque la no admisión de su oferta. ▪ Revoque el otorgamiento de la buena pro. ▪ Se evalué su oferta, asignándole el puntaje respectivo. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	1.- Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro.
8	Resuelve	Infundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ratificar la no admisión. ▪ Ratificar el otorgamiento de la buena pro.
10	Fundamentos	<p>1.- Respecto del supuesto incumplimiento que consiste en consignar Información del allá de fabricación, modelo, marca y país de procedencia de los accesorios del equipo en el Anexo N° 6, se aprecia que el impugnante consignó el símbolo (-) en las columnas referidas al modelo, año de fabricación y país de origen, omitiendo agregar mayor información sobre el particular.</p> <p>2.- Se aprecia de la definición que ninguna de ellas indica que la palabra "referencial" es sinónimo de "no obligatorio", tal como ha señalado el Impugnante en su recurso, argumento.</p> <p>3.- Se considera que no existen suficientes elementos probatorios que demuestran que la oferta del Impugnante cumple con lo solicitado en las bases integradas (Anexo N° 6).</p>

Anexo 6

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0022-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0022-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: Consorcio T y R
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	

N°	ÍTEMS	RESPUESTA
1	Entidad	Policía Nacional del Perú PNP
2	Adjudicado	Grupo Iap SAC
3	Impugnante	Consorcio T y R integrado por las empresas Transrowi SA y Repuestos Nuevos SA
4	Adquisición	Ítem 3 kit de repuestos de autos y camionetas
5	Método de Contratación	Licitación Publica
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revoque su descalificación. ▪ Descalifique la oferta del adjudicado. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	<p>1.- Determinar si corresponde revocar el acto que dispuso la descalificación de la oferta del Consorcio Impugnante en el Ítem N° 3 del procedimiento de selección.</p> <p>2.- Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario en el Ítem N° 3, por no haber cumplido con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor", conforme lo solicitaban las Bases Integradas.</p> <p>3.- Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Consorcio Impugnante.</p>
8	Resuelve	Fundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revocar su descalificación. ▪ Revocar la buena pro del adjudicado. ▪ Otorgar la buena pro al impugnante (consorcio).
10	Fundamentos	<p>1.- El artículo 31 del reglamento se señala en su numeral 4 que los postores deben presentar, como parte de su oferta, una promesa de consorcio (integrantes, representante, domicilio común, porcentaje de participación del integrante y obligación que asume), no siendo obligatorio que se precise las obligaciones relacionadas a aspectos administrativos, económicos, financieros entre otros. Así lo ratifica la directiva No 006-2017-0SCE/CD en el numeral 7.4.2, por lo que se ha cumplido con la solicitud mínima.</p>

		<p>2.- La calificación "Experiencia del postor", acreditando un valor de dos veces el valor referencial del Ítem N° 3, por la venta de bienes iguales o similares al objeto convocado. Según el Diccionario de la lengua Española (DRAE), un "repuesto" o "recambio" es una pieza que tiene por objeto sustituir a otra de la misma clase cuando ésta se gasta o se estropea, pudiendo incluso ser igual. En este sentido queda que las presentadas por el Adjudicatario (llantas o neumáticos), resultan ser bienes de naturaleza similar al objeto convocado.</p> <p>3.- El impugnante ocupó el tercer lugar del orden de prelación mientras que el adjudicado el 4to.</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 7

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0026-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0026-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: Jp Rehab SRL
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	

N°	Ítems	RESPUESTA
1	Entidad	Instituto peruano del deporte
2	Adjudicado	America Lab. SAC
3	Impugnante	Jp Rehab SRL
4	Adquisición	Ítem 02 equipo de terapia en frío portátil)
5	Método de Contratación	Licitación Pública
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revoque su descalificación ▪ Revoque la buena pro del adjudicado. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	<p>1.- Determinar si el rechazo de la oferta del Impugnante en el ítem N° 2 del procedimiento de selección, se encuentra justificado y sustenta su descalificación.</p> <p>2.- Determinar a quién corresponde otorgar la buena pro del ítem N° 2 del procedimiento de selección.</p>
8	Resuelve	Fundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se revoque su descalificación. ▪ Se revoque la buena pro. ▪ Disponer al comité de selección califique la oferta del impugnante, y de ser el caso le otorgue la buena pro.
10	Fundamentos	<p>1.- El Impugnante no ha acreditado la cotización del fabricante donde se aprecie que el supuesto costo sería el real a pagar; al respecto, el colegiado considera que dicha decisión administrativa no guarda concordancia con el espíritu de la norma, cuando la aludida "cotización" es uno de los documentos que tiene que ser utilizado por el comité para evaluar si procede o no el rechazo de la oferta, pero, de ninguna manera puede ser "exigido" en un postor para que sustente la estructura de sus costos detallados, cabe precisar que el presente objeto de la convocatoria es la adquisición de bienes y no la prestación de servicios por tanto, no correspondía solicitar, el costo del recurso humano que conlleva esta adquisición.</p>

Anexo 8

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0029-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0029-2019-TCE Materia: Contrataciones con el estado Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	Año: 2019 Impugnante: Sistemas Analíticos SRL

N°	ÍTEMS	RESPUESTA
1	Entidad	Hospital nacional 2 de mayo
2	Adjudicado	Diagnostica Peruana SAC
3	Impugnante	Sistemas Analíticos SRL
4	Adquisición	Bolsas colectoras cuádruples de sangre
5	Método de Contratación	Licitación Publica
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se declare no admitida la oferta del adjudicado. ▪ Se declare no admitida la oferta del impugnante Sanderson y se reafirme su descalificación.
7	Puntos controvertidos	1.- Determinar si corresponde revocar el acto que dispuso la descalificación de la oferta del Impugnante Sanderson. 2.- determinar si corresponde declarar como no admitida la oferta del Impugnante Sanderson, en cuestionamientos efectuados por el Impugnante Sistemas Analíticos. 3.- Determinar si corresponde descalificar la oferta del Adjudicatario, en virtud a los cuestionamientos efectuados por el Impugnante Sanderson. 4.- Determinar si corresponde declarar como no admitida la oferta del Adjudicatario, en virtud a los cuestionamientos efectuados por el Impugnante Sistemas Analíticos. 5.- Determinar si corresponde declarar como no admitida la oferta del Impugnante Sistemas Analíticos, en virtud a los cuestionamientos efectuados por el Adjudicatario. 6.- Determinar a quién corresponda otorgar buena pro del procedimiento de selección.
8	Resuelve	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fundado en parte el recurso de apelación de Sanderson. ▪ Fundado en parte el recurso de apelación de Sistemas Analíticos SRL.
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No admitida la oferta de Sanderson. ▪ No admitida la oferta de Diagnostica Peruana S.A.C, y se revoca la buena pro. ▪ No admitida la oferta de sistemas Analíticos S.R.L. ▪ Declarar desierto la convocatoria.



10	Fundamentos	<p>1.- Se evidencia una contradicción con lo declarado por el adjudicado donde señaló expresamente que la capacidad era de 450 a 500 ml, por lo que ha quedado expuesto no coincide con la realidad, por lo que se revoca la buena pro.</p> <p>2.- Con respecto a la ficha técnica del producto ofertado por el impugnante Sistemas Analíticos no se encuentre conforme a lo exigido en las bases integradas, donde la ficha técnica presentada por el impugnante no indica el tipo de producto, habiendo detallado en el rubro uso de su ficha técnica, lo cual resulta distinto a la exigencia requerida para el rubro tipo del producto, es más no resulta amparable el considerar que la información correspondiente al tipo del producto se encuentre plasmada con aquella información que aparece en el rubro uso de la ficha técnica.</p> <p>3.- El capítulo III de las bases requerimiento correspondiente a las bolsas, así como "equipo asociado al proceso" señalando que se debía ofertar entre otros "03 Sillones para coleta móvil plegables adoptables a posición de Trendelenburg", cabe acotar que el Impugnante Sanderson ha reconocido que, en efecto, sus sillones no presentan dicha adaptabilidad a la posición de Trendelenburg, por lo que se determina su oferta del Impugnante Sanderson como no admitida.</p>
----	-------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 9

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0034-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0034-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: Amarantha Technology SRL
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	

N°	ÍTEMS	RESPUESTA
1	Entidad	Dirección de redes integradas de salud Lima Centro
2	Adjudicado	Se declaró desierto
3	Impugnante	Amarantha Technology SRL
4	Adquisición	Ítem 25 adquisición de jeringas para micropipeta de dispensación múltiple o repetidora de 10 o 12.5 mls x 100 unidades.
5	Método de Contratación	Licitación Publica
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revoque la descalificación de su oferta. ▪ Revoque lo declarado desierto del procedimiento de selección.
7	Puntos controvertidos	1.- Determinar si corresponde tener por presentado el Requisito de calificación, Experiencia del postor para el Ítem N° 25 del procedimiento de selección, y en consecuencia revocar la descalificación de la oferta del impugnante dispuesta por el comité de selección, así como determinar si corresponde revocar la declaratoria de desierto del referido ítem.
8	Resuelve	Fundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revoque descalificación de su oferta. ▪ Revoque lo declarado desierto. ▪ Disponer al comité revise la oferta del impugnado y de cumplir con lo exigido en las bases integradas otorgar la buena pro.
10	Fundamentos	<p>1.- El numeral 2.2 del capítulo II de las bases integradas , respecto al contenido y presentación de las ofertas indica que la oferta se presenta en (1) sobre cerrado en original dirigido al comité de selección, como se advierte no se efectuó ninguna precisión para exigir a los postores que presenten en un sobre distinto cada ítem, tampoco ninguna disposición que haya obligado a presentar los sobres de manera independiente, por lo que las entidades deben evitar exigir formalidades costosas e innecesarias que limiten su participación de proveedores.</p> <p>2.- en relación a los requisitos de calificación, en el Capítulo III se estableció una sola forma de acreditación para todos los ítems e ítems-paquete; es decir, no se exigieron documentos diferentes.</p>

Anexo 10

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0053-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0053-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: Diagnostica Peruana SAC
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	

N°	Ítems	RESPUESTA
1	Entidad	Hospital Nacional 2 de Mayo
2	Adjudicado	Consortio integrado por las empresas Jampar Multiplest Internacional SRL y Representaciones Médicas del Perú
3	Impugnante	Diagnostica Peruana SAC
4	Adquisición	reactivos de coagulación
5	Método de Contratación	Licitación Pública
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revoque la admisión del adjudicado. ▪ Se descalifique al adjudicado. ▪ Se revoque la buena pro del adjudicado. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	1.- Determinar si la oferta del Adjudicatario cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las bases. 2.- Determinar si la oferta del adjudicatario cumple con el requisito de habilitación referido al certificado de buenas prácticas de distribución y transporte emitido por DIGEMID. 3.- Determinar si la oferta del Impugnante cumple con las especificaciones técnicas requeridas en las bases. 4.- Determinar a quién corresponde que se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.
8	Resuelve	Fundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se revoca el otorgamiento de la buena pro. ▪ Otorgar la buena pro al impugnante.
10	Fundamentos	1.- No constituía un requisito para la admisión de las ofertas acreditar el sustento de las especificaciones técnicas del equipo resultando suficiente para tal fin la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III (Anexo No 3), por lo que se requirió la declaración jurada, sin haberse adicionado que sería necesario la presentación de algún documento que acredite el cumplimiento de las mismas, por lo bastaba la presentación de la declaración jurada por lo que el adjudicado ha cumplido con dicha presentación.

		<p>2.- Una droguería, por su propia condición de tal y para comercializar los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, se encuentra obligada a cumplir con las buenas prácticas de distribución y transporte, en tanto ha sido recogido que en las bases se aprecia que, de igual forma, la ley de la materia exige que las droguerías (como es el caso de ambos integrantes del Adjudicatario), deben contar y cumplir con la certificación en buenas prácticas de distribución y transporte.</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 11

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0057-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0057-2019-TCE Materia: Contrataciones con el estado Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	Año: 2019 Impugnante: Simed Perú SAC

N°	ÍTEMS	RESPUESTA
1	Entidad	Seguro Social Essalud
2	Adjudicado (Buena pro)	Roche QF SA
3	Impugnante	Simed Perú SAC
4	Adquisición	Hemograma automatizado diferencial 5 estirpes.
5	Método de Contratación	Licitación Publica
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se declare no admitida la oferta del adjudicado. ▪ Se revoque la buena pro del adjudicado. ▪ Se declare como no admitida la oferta de la empresa WP Biomed E.I.R.L. ▪ Se declare como no admitida la oferta de la empresa Sistemas Analíticos S.R.L. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	<p>1.- Determinar si corresponde declarar como no admitida la oferta del adjudicatario y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro a su favor o, de ser el caso, ratificarla.</p> <p>2.- Determinar si corresponde declarar como no admitida la oferta de la empresa WP Biomed E.I.R.L [postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación] o, de ser el caso, ratificar su condición.</p> <p>3.- Determinar si corresponde declarar como no admitida la oferta del impugnante o, de ser el caso, ratificar su condición.</p> <p>4.- Determinar si corresponde otorgar al impugnante la buena pro del procedimiento de selección.</p>
8	Resuelve	Imfundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Declarar improcedente el recurso de apelación de la empresa Simed Perú S.A.C, en relación con los cuestionamientos formulados a la oferta de Sistemas Analíticos S.R. ▪ ratificar el otorgamiento de la buena pro. ▪ ratificar la validez de la oferta de la empresa WP Biomed E.I.R.L.

		<ul style="list-style-type: none"> ▪ ratificar la validez de la oferta de la empresa Simed Perú S.A.C.
10	Fundamentos	<p>1.- En merito a la coincidencia en el nombre de los reactivos consignados tanto en los oficios expedidos por la autoridad sanitaria como en los certificados de análisis y los certificados de buenas prácticas de manufactura, los productos propuestos por dicho postor si corresponden a aquellos que no requieren registro sanitario.</p> <p>2.- No era necesaria la acreditación en la oferta de experiencia del personal propuesto como Soporte Técnico, en la medida que el procedimiento de selección 1) No se rige por modalidad llave en mano y II) Dicha exigencia no fue prevista como un requisito de calificación de las bases integradas, ya que la capacitación del personal de soporte técnico es un aspecto que deberá verificarse durante la fase de ejecución contractual.</p>

Anexo 12

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0063-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0063-2019-TCE Materia: Contrataciones con el estado Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	Año: 2019 Impugnante: Draeger Perú SAC

N°	Ítems	RESPUESTA
1	Entidad	Hospital Cayetano Heredia
2	Adjudicado	Vitaltec SAC
3	Impugnante	Draeger Perú SAC
4	Adquisición	Ítem 2 máquinas de anestesia electrónica con monitoreo básico
5	Método de Contratación	Licitación Publica
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se revoque la no admisión de su oferta. ▪ Se revoque el otorgamiento de la buena pro. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	1.- Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante [declarada por el comité de selección] y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro.
8	Resuelve	Infundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ratificar la no admisión de la oferta del impugnante. ▪ Ratificar el otorgamiento de la buena pro del adjudicado.
10	Fundamentos	1.- El anexo 6 de la declaración jurada se debía indicar información relacionada al producto que comprende los accesorios como marca, modelo, año de fabricación y país de origen, observando que el impugnante lleno en dicho espacio el símbolo (-) en las columnas referidas al año fabricación, país de origen, y omitió brindar mayor información. En relación a lo definido por la RAE sobre el término referencial, indica que la palabra "referencial" no es semejante o sinónimo de "no obligatorio" como lo señalo en impugnante. Considera que el término "referencial" contenido en el literal d) del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección, no puede interpretarse como "no obligatorio" puesto que no fluye de su significado gramatical.

Anexo 13

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0080-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0080-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: Grupo Corporativo Unimac SAC
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	

N°	Ítems	RESPUESTA
1	Entidad	Dirección Regional de Agricultura de Lima Provincias Yauyos
2	Adjudicado	Consortio Fran Clau EIRL
3	Impugnante	Grupo Corporativo Unimac SAC
4	Adquisición	1410 m de tubería PVC NTP 142 o 500 mm
5	Método de Contratación	Adjudicación Simplificada
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No admitir la oferta del adjudicado. ▪ Se descalifique la oferta del adjudicado. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	<p>1.- Determinar si corresponde tener por no admitida y/o descalificada la oferta del Adjudicatario, por no haber cumplido con acreditar las características técnicas de las tuberías de PVC-UF y Anillo de Caucho solicitados.</p> <p>2.- Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.</p>
8	Resuelve	Sancionar
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Descalificar la oferta del adjudicado. ▪ Revocar el otorgamiento de la buena pro al adjudicado. ▪ Otorgar la buena pro al impugnado.
10	Fundamentos	<p>1.- El tribunal realizó la consulta a la empresa para verificar si había emitido la ficha técnica del producto "anillos de caucho con refuerzo de acero flexible para tuberías y conexiones PVC-U", el Gerente General de la empresa Tigre Perú Tubos y Conexiones S.A. y pudo verificar que la misma no había sido emitida por su representada, por la respuesta de la empresa se evidencia que la misma no había sido emitida por su representada, el tribunal determina que se trata de presentación de documentación falsa, por lo que corresponde descalificar la oferta del postor Consortio Fran Clau EIRL, revocando la buena pro.</p> <p>2.- Al haberse descalificado la buena pro, calificando al impugnante, ocupa un nuevo lugar de prelación, corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección.</p>

Anexo 14

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0082-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0082-2019-TCE Materia: Contrataciones con el estado Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	Año: 2019 Impugnante: W.P Biomed EIRL

N°	ÍTEMS	RESPUESTA
1	Entidad	Hospital José Agurto Tello de Chosica
2	Adjudicado	Deltalab Perú EIRL
3	Impugnante	W.P Biomed EIRL
4	Adquisición	Ítem 12 hemoglobina glicosilada con equipo automatizado en cesión de uso.
5	Método de Contratación	Licitación Pública
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se tenga por no admitida la oferta del adjudicado. ▪ Se revoque la buena pro del adjudicado. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	<p>1.- Determinar si corresponde tener por no admitida la oferta del Adjudicatario en el ítem-paquete N° 12 del procedimiento de selección, por no haber acreditado el cumplimiento del requerimiento previsto en las bases integradas, y si como consecuencia de ello, debe revocarse el otorgamiento de la buena pro del citado ítem paquete a su favor.</p> <p>2.- Determinar a quién corresponde otorgar la buena pro del ítem-paquete N° 12 del procedimiento de selección.</p>
8	Resuelve	Fundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No admitir la oferta del adjudicado. ▪ Revocar la buena pro del adjudicado. ▪ Otorgar la buena pro al impugnado.
10	Fundamentos	1.- La oferta del adjudicado no ha cumplido con la especificación técnica referida a que el "analizador para hemoglobina glicosilada" incluye cartucho o dispositivo de chequeo diario y mensual, siendo insuficiente la sola presentación de la declaración jurada, toda vez que las bases también se solicitó la documentación técnica para acreditar el cumplimiento de dicha característica, por lo que se concluye no admitida la oferta del adjudicado, ya que no cumplió con acreditar la característica técnica.

Anexo 15

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0083-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0083-2019-TCE Materia: Contrataciones con el estado Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	Año: 2019 Impugnante: Roche Q.F S.A

N°	Ítems	RESPUESTA
1	Entidad	Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro
2	Adjudicado	Biomedical Systems SAC
3	Impugnante	Roche Q.F S.A
4	Adquisición	Ítem 4 1000 tubos/cajas de "Tiras para dosaje de glucosa x 50 unidades.
5	Método de Contratación	Licitación Pública
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se revoque la no admisión de su oferta. ▪ Se revoque la buena pro del adjudicado.
7	Puntos controvertidos	1.- Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida su oferta presentada para el Ítem N°4. 2.- Determinar si corresponde tener por no admitida la oferta del Impugnante para el Ítem N° 4, en virtud de los cuestionamientos efectuados por el Adjudicatario. 3.- Determinar a quién corresponde otorgar la buena pro del Ítem N° 4 del procedimiento de selección.
8	Resuelve	Fundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revocar la buena pro del adjudicado. ▪ Revocar la no admisión de la oferta del impugnado. ▪ Disponer que el comité siga con el proceso de selección y de ser el caso otorgar la buena pro.
10	Fundamentos	1.- De la revisión del listado de especificaciones técnicas establecidas en las Bases para el ítem N° 4, no se verifica que en algún extremo de las mismas se haya considerado como parte de estas, la exigencia de un tamaño determinado de las tiras a presentar por parte de los postores, ya que el comité lo consideró como sustento de la no admisión del impugnado dicho argumento que no está en la bases integradas, el colegiado menciona que ello no constituye razones válidas pues no se ha precisado alguna especificación técnica incumplida como de forma errónea describe el comité.

Anexo 16

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0087-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0087-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: Ysabel Macha Montoya de Molina
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	

N°	Ítems	RESPUESTA
1	Entidad	Hospital de Emergencias - José Casimiro Ulloa
2	Adjudicado	Comercial Jhv del Centro EIRL
3	Impugnante	Ysabel Macha Montoya de Molina
4	Adquisición	Ítem paquete N° 6 Víveres frescos
5	Método de Contratación	Licitación Pública
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se revoque la descalificación de su oferta. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	<p>1.- Determinar si corresponde revocar el acto de descalificación de la oferta presentada por la Impugnante para el Ítem paquete N° 6, porque ha cumplido con lo exigido en el requisito de calificación "Experiencia del postor".</p> <p>2.- Determinar a quién corresponde otorgar la buena pro del ítem paquete N° 6 del procedimiento de selección.</p>
8	Resuelve	Fundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revocar la buena pro del adjudicado. ▪ Revocar la descalificación del impugnado. ▪ Disponer al comité prosiga con el procedimiento de selección y de ser el caso otorgue la buena pro.
10	Fundamentos	<p>1.- En revisión del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación Experiencia del postor" del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que para acreditar experiencia del postor, solicitaron un monto facturado de 366.820.29 soles de la venta de bienes iguales o similares al objeto de convocatoria, como verduras, víveres frescos y frutas frescas, se realiza, por lo que verifica los 3 contratos presentados por el impugnante y se advierte que de la sumatoria de los montos resulta mayor al mínimo solicitado por las bases integradas, por lo que se ha cumplido la experiencia del postor.</p>

Anexo 17

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0089-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0089-2019-TCE Materia: Contrataciones con el estado Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	Año: 2019 Impugnante: A. Tarrillo Barba SA

N°	Ítems	RESPUESTA
1	Entidad	Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte
2	Adjudicado	Diseños Flores Sociedad de Responsabilidad Limitada
3	Impugnante	A. Tarrillo Barba SA
4	Adquisición	Balanza de plataforma mecánica
5	Método de Contratación	Adjudicación Simplificada
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se admita su oferta. ▪ Se evalúe su oferta. ▪ Se revoque la buena pro. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	1.- Determinar si la oferta del Impugnante cumple con presentar la muestra exigida en las bases.
8	Resuelve	Nulidad
9	En Consecuencia	Retrotraerse el mismo a la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases.
10	Fundamentos	<p>1.- Por falta de claridad en lo que concierne la forma de presentación de la muestra requerida en el ítem 1, y por no haberse programado la presentación de ofertas en acto público que contraviene y transgrede el principio de transparencia mencionado en el artículo 2 literal c) de la ley 30225.</p> <p>2.- En las bases integradas en el capítulo 3 de requerimientos indica que la forma es acorde al registro sanitario, sin indicar el detalle sobre ello, si debió ser armado o no, no obstante se evidencia que el producto en adquisición no está dentro de la lista de cosas que requieran registro sanitario por lo que no es factible que los postores participantes puedan cumplir con dicha solicitud, lo que recae en la falta de claridad y coherencia en su transparencia.</p>

Anexo 18

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0091-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0091-2019-TCE Materia: Contrataciones con el estado Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	Año: 2019 Impugnante: OQ Pharma SAC

N°	Ítems	RESPUESTA
1	Entidad	Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja
2	Adjudicado	Seven Pharma SAC
3	Impugnante	OQ Pharma SAC
4	Adquisición	Producto farmacéutico voriconazol 200MG - fuera del PNUMEN
5	Método de Contratación	Licitación Pública
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se admita su oferta. ▪ No se admita la oferta del adjudicado. ▪ Revocar la buena pro del adjudicado. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	<p>1.-Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de tener por no admitida la oferta del Impugnante, en tanto incumplió con presentar la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, establecidos en las Bases Integradas. En consecuencia, determinar si corresponde revocar la buena pro otorgada al Adjudicatario.</p> <p>2.- Determinar si corresponde no admitir la oferta del Adjudicatario, al no acreditar las especificaciones técnicas de las Bases Integras.</p> <p>3.- Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.</p>
8	Resuelve	Fundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revocar la no admisión de la oferta del impugnado. ▪ Admitir la oferta del impugnado. ▪ Revocar la buena pro del adjudicado. ▪ Disponer que el Comité de Selección evalúe y califique la oferta del postor OQ Pharma S.A.C., determine un nuevo orden de prelación y otorgue la buena pro a quien corresponda.
10	Fundamentos	1.- En las bases en el capítulo 3 donde se solicita la exigencia obligatoria de las muestras, se visualiza que la fecha de vigencia 18 meses era para el producto ofertado no para la muestra por lo

		cual debió ser admitido la oferta del impugnante, debido a ello se revoca la buena pro del adjudicado.
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 19

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0094-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0094-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: Consorcio Din
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	

N°	Ítems	RESPUESTA
1	Entidad	Hospital Nacional Sergio E. Bernales Sergio
2	Adjudicado	INDUSTRIAL GORAK SA
3	Impugnante	Consorcio Din (Vileydy Adan y Eva SAC y Ternos Dean SAC)
4	Adquisición	Uniforme institucional varones
5	Método de Contratación	Adjudicación Simplificada
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se revoque la descalificación de su oferta. ▪ Se tenga por no admitida la oferta del Adjudicatario. ▪ Se revoque la buena pro al Adjudicado. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	<p>1.- Determinar si correspondía que el Comité de Selección solicite al Consorcio Impugnante la subsanación de la legalización de las firmas en la promesa de consorcio que presentó como parte de su oferta.</p> <p>2.- Determinar si la muestra presentada por el Consorcio Adjudicatario cumple con las especificaciones técnicas solicitadas, de conformidad con lo establecido en las bases integradas.</p>
8	Resuelve	Nulidad
9	En Consecuencia	Retrayéndose hasta su etapa de evaluación y calificación de ofertas, previa verificación de las muestras presentadas por los postores a cargo de un(a) especialista en la confección de prendas de vestir, quien deberá asistir al Comité de Selección en dicha labor.
10	Fundamentos	1.- En la página 22 de las bases integradas señala que el comité de selección se apoyará de un especialista en confección de prendas, sin embargo según lo admitido por el comité de selección no se contó con un especialista, por ello se ha evidenciado que aun cuando se estableció la asistencia de un especialista en confección de prendas de vestir, ello no ocurrió, sino que las muestras fueron evaluadas con la asistencia de la persona que elaboró las especificaciones técnicas, por lo que dicha omisión se considera un vicio de procedimiento de selección por haber omitido lo dispuesto en las bases integradas.

**Anexo 20**

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0096-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0096-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: Siemens Healthcare S.A.C
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	

N°	Ítems	RESPUESTA
1	Entidad	Hospital Nacional Arzobispo Loayza
2	Adjudicado	Philis Peruana SAC
3	Impugnante	Siemens Healthcare S.A.C
4	Adquisición	Tomógrafo computarizado de 128 cortes
5	Método de Contratación	Licitación Pública
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se revoque la no admisión de su oferta. ▪ Se revoque la admisión y calificación del adjudicado. ▪ Se revoque la buena pro del adjudicado. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	1.- Determinar si el Impugnante cumple o no con la especificación técnica N° CO2 para la admisión de su oferta y si, en consecuencia de ello, debe revocarse o confirmarse su no admisión.
8	Resuelve	Nulidad
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases. ▪ Dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro.
10	Fundamentos	1.- Se advierte que la elaboración de las bases no es clara, toda vez que si bien es cierto se señala la obligación de presentar documentación adicional de la declaración jurada, a fin de acreditar las especificaciones técnicas, no precisa qué especificaciones técnicas serán objeto de acreditación con dicho documento adicional, lo cual ocasiona incertidumbre de la forma como debió ser acreditada cada una de las especificaciones técnicas.

Anexo 21

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL N° 0098-2019-TCE

Técnica: Análisis Documental

Instrumento: Guía de Análisis

Objetivo General: Único

DATOS GENERALES	
Resolución: N° 0098-2019-TCE	Año: 2019
Materia: Contrataciones con el estado	Impugnante: Hersil SA Laboratorios
Órgano emisor: Tribunal de contrataciones del estado	Industriales Farmacéuticos

N°	Ítems	RESPUESTA
1	Entidad	Seguro social de salud
2	Adjudicado	Instituto Quimioterápico
3	Impugnante	Hersil SA Laboratorios Industriales Farmacéuticos
4	Adquisición	Ítem 1 suministro de productos farmacéuticos de INDOMETACINA 25 mg
5	Método de Contratación	Licitación Pública
6	Solicitud del impugnante	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se revoque la no admisión de su oferta. ▪ Se declare no admitida la oferta del adjudicado. ▪ Se revoque la buena pro del adjudicado. ▪ Se le otorgue la buena pro.
7	Puntos controvertidos	1.- Determinar si corresponde revocar la no admisión de la oferta del Impugnante y, por su efecto, revocar el otorgamiento de la buena pro. 2.- Determinar si corresponde declarar no admitida la oferta del Adjudicatario. 3.- Determinar si corresponde otorgar la buena pro del ítem N° 1 del procedimiento de selección a favor del Impugnante o, en su defecto, ratificar la misma a favor del Adjudicatario.
8	Resuelve	Fundado
9	En Consecuencia	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Revocar el otorgamiento de la buena pro. ▪ Declarar no admitida la oferta del adjudicado. ▪ Infundado el otorgamiento de la buena pro del impugnado. ▪ Fundado en revocar la no admisión de su oferta. ▪ Disponer al comité de selección que evalúe y califique la oferta del impugnado, debiendo continuar con el procedimiento conducente al otorgamiento de la buena pro de corresponder.
10	Fundamentos	1.- El tribunal de contrataciones verificó el portal web, por lo que al haber contrastado la información, concluyó que el impugnante no se encuentra en ninguna farmacoepa vigente, debido a ello el impugnante cumplió con presentar, para el producto INDOMETACINA 25 mg, el certificado de análisis en

		el que se acoge a norma técnica propia de acuerdo a la bases integradas, por lo que se considera que lo indicado por el comité de selección fue indebida.
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 22

Entrevista a: Tito Miguel Ezcurra Luna

 <p>UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p>	<p style="text-align: center;">Guía de Entrevista</p> <p>Esta entrevista está enfocada en el tema de Contrataciones con el estado, lo que busca es identificar cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones del estado, Lima 2019.</p>
<p>1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene sobre las contrataciones con el estado?</p>	<p style="text-align: center;">10 Años (Tito Miguel Ezcurra Luna)</p>
<p>2.- ¿Cuáles son las buenas prácticas con las que cuenta el osce en el proceso de selección?</p>	<p style="text-align: center;">Permite contrataciones públicas transparentes, siguiendo procedimientos que contemplan identificar requisitos, evaluar proveedores, seleccionar, y solicitar cumplan requisitos de calificación.</p>
<p>3.- ¿De qué manera la función del osce es importante?</p>	<p style="text-align: center;">Porque promueve contrataciones íntegras, eficientes y competitivas.</p>
<p>4.- ¿Cuáles son los pasos mínimos que debe contar el proveedor para evitar una observación del osce?</p>	<p style="text-align: center;">Debe estar registrado en el RNP (Registro nacional de proveedores), estar habilitado en la SUNAT, y cumplir con lo indicado en las bases de los procesos de selección y la normativa vigente.</p>
<p>5.- Sobre el proceso de selección ¿Cree usted que el osce está cumpliendo de forma eficaz su labor? ¿Por qué?</p>	<p style="text-align: center;">Si lo creo, porque supervisa el cumplimiento de la normativa, promoviendo las mejores prácticas en los procesos de contratación de forma proactiva.</p>
<p>6.- ¿Cuáles son los beneficios que brinda la plataforma seace?</p>	<p style="text-align: center;">Presenta todas las convocatorias de las entidades del estado en un solo lugar, con sus plazos del proceso, y etapas definidas, además la facilidad de presentación electrónica de las propuestas.</p>
<p>7.- ¿Considera que el seace ha cumplida con los principios de transparencia y publicidad? ¿Por qué?</p>	<p style="text-align: center;">Si, porque desplaza información clara y coherente, durante toda la etapa del procedimiento de selección.</p>

Anexo 23

Entrevista a: Danny Martínez Trujillo

Guía de Entrevista	
	Esta entrevista está enfocada en el tema de Contrataciones con el estado, lo que busca es identificar cuál es la problemática del proceso de contratación en la adquisición de bienes, fiscalizado por el organismo supervisor de contrataciones del estado, Lima 2019.
1.- ¿Cuánto tiempo de experiencia tiene sobre las contrataciones con el estado?	16 años (Danny Martínez Trujillo)
2.- ¿Cuáles son las buenas prácticas con las que cuenta el osce en el proceso de selección?	Los diversos medios de fiscalización de control, visitas, inspecciones así como un tribunal que permite la observancia obligatoria de la norma en contrataciones con el estado en las instituciones, muy firme muy prestigiosa y contiene buenos especialistas.
3.- ¿De qué manera la función del osce es importante?	Por la fiscalización que realiza en las entidades e interviene para que la norma se cumpla a cabalidad.
4.- ¿Cuáles son los pasos mínimos que debe contar el proveedor para evitar una observación del osce?	Lo mínimo que debe tener el proveedor para evitar una observación del osce es estar de acuerdo a ley cumplir con el pago de las tasas respectivas, actualización del RNP, otorgamiento del bien con respecto a la garantías que ofrece por el bien que trasfiere o la obra que realiza, que la calidad de los bienes y obras que entreguen guarden el debido cumplimiento de las especificaciones técnicas de acuerdo a lo que corresponde dentro del plazo.
5.- Sobre el proceso de selección ¿Cree usted que el osce está cumpliendo de forma eficaz su labor? ¿Por qué?	El osce cumple con la eficacia de todas las entidades que contratan, lógicamente hay entidades que tratan de evitar la fiscalización del osce.
6.- ¿Cuáles son los beneficios que brinda la plataforma seace?	Otorga el beneficio de publicidad donde vamos a conocer cuando alguien quiere comprar, qué entidad, que bien, servicio u obra, cronograma, plazos, etc.
7.- ¿Considera que el seace ha cumplido con los principios de transparencia y publicidad? ¿Por qué?	Siempre cumple con dichos principios, el problema es por el lado de los funcionarios que muchas veces se niegan a entregar documentación o lo suben a la plataforma de manera poco visible y tratan de buscar la salida a la norma al subir el documento indicando el cumplimiento al haber subido al seace, sin embargo no se puede apreciar bien.